

Expediente Nº: 492/2014

Referencia Nº: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local Ordinaria de 9 de mayo de 2014

Número de Resolución:

Acta de la Sesión Extraordinaria

Día y Hora de la Reunión: 9 de mayo de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez y Don Pedro

Hernández Umpiérrez.

#### Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

<u>SEGUNDO.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN PARA SEGREGAR UNA FINCA RUSTICA</u>
SOLICITADA POR Dº.JOSE CERDEÑA CURBELO.

TERCERO.-REINTEGRO AL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO SUBVENCION 3.246,80 P. EXTRAORDINARIO DE EMBELLECIMIENTO DE AREAS MUNIICPALES Y P. DE DESEMPLEO.

# BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 9 DE MAYO DE 2014

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día 9 de mayo de 2014, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

#### DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ

#### **DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ**

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

# PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el **día 24 de abril de 2014.** 

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

# SEGUNDO.- LICENCIA DE SEGREGACIÓN PARA SEGREGAR UNA FINCA RUSTICA SOLICITADA POR Dº. JOSE CERDEÑA CURBELO.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 24 de abril de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

# "INFORME JURÍDICO



Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 27 de abril de 2012, emite el siguiente:

## **INFORME JURÍDICO**

## I. OBJETO Y ANTECEDENTES .-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, formulada con fecha 27 de abril de 2012 y con núm. 777 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON JOSÉ CERDEÑA CURBELO**, mayor de edad, vecino de Puerto del Rosario, con domicilio en la Avenida de la Constitución, 17, y con Documento Nacional de Identidad número 42.883.900-D, en nombre y representación, como **MANDATARIO VERBAL**, de DOÑA MARÍA-ANTONIA MARTEL PEÑA, mayor de edad, viuda, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Teniente Coronel Benedicto, 8, y con Documento Nacional de Identidad número: 42.591.512-C

La finca matriz de la que se pretende efectuar la segregación, se ubica en el Valle de Santa Inés, conocida por "EL CHORRILLO", en el Término Municipal de Betancuria.

Se presenta copia de la escritura de Compraventa otorgada ante Notario que fue de Puerto del Rosario Don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois el 26 de agosto de 1987, con el número 1.039 de su protocolo.

Se presenta copia de la escritura de Declaración de Obra Nueva otorgada ante el Notario de Puerto del Rosario Don Emilio Romero Fernández el 23 de agosto de 2.004, con el número 6.312 de su protocolo.

Se presentan datos Catastrales obtenidos de sendas Consultivas Descriptivas y Gráficas de Datos Catastrales-Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de fecha 26 de abril de 2.012.

Se presenta Propuesta de Segregación de una Finca Rústica, elaborada por Don Jorge Sastre Moyano, Arquitecto, Colegiado número 1.082 del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias (COAC), Demarcación de Fuerteventura, con fecha 16 de febrero de 2.012

Por parte del Aparejador Técnico Municipal Don Agustín Medina Hijazo, se emite informe técnico con fecha 8 de Abril de 2014, en el que se manifiesta que literalmente **DICE:** 

**Título:** Informe Técnico: Licencia segregación Doña Maria Antonia Martel Peña. **Naturaleza del informe:** [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo **Autor:** Agustín Medina Hijazo **Fecha de Elaboración:** 8 de abril de 2014

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 27 de abril de 2012, en relación con la instancia presentada por **DON JOSÉ CERDEÑA CURBELO** en representación de **DON MARÍA ANTONIA MARTEL PEÑA**, con registro de entrada nº **777** de fecha 27/04/2012, solicitando licencia para la segregación de finca rústica en "El Chorrillo", en El Valle de Santa Inés, T. M. de Betancuria.

# HE DE INFORMAR:

- 1) Con fecha 28 de junio de 2012, la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria, adopta el siguiente acuerdo: "SUSPENDER el plazo de resolución del expediente de licencia de segregación de finca rústica "El Chorrillo", en el Valle de santa Inés, solicitada por Don José Cerdeña Curbelo en representación de Dña. María Antonia Martel Peña..."
- **2)** El Ayuntamiento de Betancuria, en sesión ordinaria celebrada el día **16 de enero de 2013**, acordó levantar la suspensión relativa a otorgamiento de licencias en todo el término municipal, en uso de las competencias que a tal efecto le otorga el artículo 18.1 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 19, de viernes 8 de febrero de 2013.
- 3) En cumplimiento del acuerdo adoptado en la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 13 de julio de 2007, será preceptivo informe de Política Territorial al



otorgamiento de licencia, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del vigente Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

**4)** Con fecha **3 de abril de 2013**, se remite la documentación presentada a la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera el preceptivo informe de política territorial.

**5)**Con fecha **30 de enero de 2014**, registro de entrada nº 397 de fecha 28/02/2014, la Técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe de política territorial, cuyo tenor literal es el siguiente: "Vista el escrito presentado por el Ayuntamiento de Betancuria el 10 de abril de 2013 con registro de salida número 777, con registro de entrada en esta Corporación número 13.826 el 11 de abril de 2013, por el que solicita informe de política territorial de conformidad con la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. número 60 de 15.05.2000), en relación a la solicitud de licencia municipal para la segregación de finca rústica en El Chorrillo, Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, cuyo promotor es Don José Cerdeña Curbelo en representación de Doña María Antonia Martel Peña, tengo a bien informar:

Visto el documento aportado y en concreto los límites del área afectada por la actuación, contrastados los mismos con la cartografía del Plan Insular (en adelante PIOF) el terreno parece coincidir en una parte con la categoría de suelo denominada ZC-SRC. ED. Suelo rústico común edificación dispersa y en otra parte con la categoría de suelo denominada ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo rústico productivo, según el documento aprobado por el Decreto 159/2001 de 23 de julio, (B.O.C. número 111, de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (B.O.C. número 7, de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 102 b) y 101 b) de la normativa del Plan Insular con la zonifícación tipo C y tipo Bb respectivamente del Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN).

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como ZC-SRC. ED. Suelo rústico común edificación dispersa, se fijan las siguientes determinaciones (artículo 102 b), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

"b) ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa. Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. La edificación existente no quedará fuera de ordenación siempre que se mimetice. Se permitirá su ampliación en función del número de miembro de la unidad familiar hasta alcanzar la vivienda un máximo de 40 m2 por cada miembro. No deben mimetizarse las obras de arquitectura tradicional y popular.

Existen dos supuestos de excepción a esta forma, en la que los edificios existentes no quedarán fuera de ordenación aún sin mimetizarse:

- Cuando el edificio tenga algún tipo de protección por su carácter histórico-artístico.
- •Cuando el edificio sea rehabilitado para turismo rural permitiendo, justificadamente, incluso la duplicación de su superficie.

Las obras de rehabilitación se sujetarán a las normas de mimetismo.

El planeamiento municipal clasificará dichas zonas en cualquiera de las siguientes 4 categorías:

Asentamientos rurales.

Asentamientos agrícolas.

Urbanizable sectorizado (residencial o industrial).

Suelo rústico de protección territorial"

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como ZBb-SRP-2. Nivel 2. Suelo rústico productivo se fijan las siguientes determinaciones (artículo 101 b), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:



"b) ZBb-SRP-2. Nivel 2.

<u>Actividades a mantener</u>: usos agrarios (agricultura de secano, cultivo bajo malla, agricultura de regadío, ganadería extensiva).

<u>Actividades a potenciar</u>: usos agrarios, regeneración del paisaje, excursionismo, recreo concentrado, repoblaciones con forrajeras.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.

Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes (mallas, invernaderos), deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: reforestaciones, camping, caza, circulación con vehículos todo terreno, edificaciones ganaderas y anexas a las explotaciones agrarias, industrias agrarias, crecimiento apoyado en núcleos preexistentes, actividades extractivas y vertederos, autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales.

En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas, picón y basálticas superficiales.

<u>Actividades prohibidas</u>: polígonos industriales e industrias aisladas (excepto las de carácter agrario), tendidos aéreos.

Los nuevos usos residenciales y turísticos, en actuaciones aisladas, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.

Todo el entorno de la montaña de Tindaya, hasta el mar y en un radio de 5 Km a su alrededor se protege de manera que queda prohibido todo tipo de asentamiento, edificación o urbanización exceptuándose el ya existente AR de Tindaya. "

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el art. 97 DV. del PIOF: "A) Accesos.

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.
B) Edificación.

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto. Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30" y sin quiebros en los faldones.

C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar afincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:



Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones:

Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREP y SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica. "

**Por** tanto, las fincas resultantes cumple con lo establecido en el decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, en su nueva redacción dada por el Decreto 80/1994, de 13 de mayo **(B.O.C. 61,** de 18.5.1994), y **por tanto** con la superficie mínima a segregar en suelo rústico, así mismo cumplen también con lo dispuesto en el artículo 97 C) del **PIOF.** 

Sin embargo, se observa que la finca matriz se quedaría sin lindero a camino público y no se aprecia acceso alguno a la misma en la fotografía aérea de la zona, por lo que a este respecto se deberá realizar consulta a los servicios jurídicos de esta Corporación respecto a la viabilidad de esta segregación.

Este es mi informe a los efectos oportunos en Puerto del Rosario a 30 de enero de 2014.

LA TÉCNICO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Rubricado) Patricia Mesa Medina."

**6)**Con fecha **10 de febrero de 2014**, registro de entrada nº 397 de fecha 28/02/2014, la Técnico de de los servicios jurídicos del Cabildo de Fuerteventura, Doña Cristina Arribas Castañeyra, emite informe de política territorial, cuyo tenor literal es el siguiente: "Vista la nota de régimen interior de la Técnico de Ordenación del Territorio, Dña. Patricia Mesa Medina, fecha 31 de enero de 2.014 y R.E. en el Servicio Jurídico con fecha 03/02/2.014, en el expediente en el que se solicita licencia municipal para la segregación de finca rústica en El Chorrillo, Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, para la emisión de informe jurídico sobre la viabilidad de la segregación.

Vista el escrito presentado por el Ayuntamiento de Betancuria el 10 de abril de 2013 con registro de salida número 0777, con registro de entrada en esta Corporación número 13.826 el 11 de abril de 2013, por el que solicita informe de política territorial de conformidad con la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. número 60 de 15.05.2000), en relación a la solicitud de licencia de segregación de finca rústica en El Chorillo, Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, cuyo promotor es Don José Cerdeña Curbelo en representación de Doña María Antonia Martel Peña.

Visto el informe de la técnico de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el que se concluye:

"... Por tanto, las fincas resultantes cumplen con lo establecido en el decreto 158/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, en su redacción dada por el Decreto 80/1994, de 13 de mayo (B.O.C. n° 61, de 18/05/1994), y por tanto con la superficie mínima a segregar en suelo rústico, así mismo cumplen también con lo dispuesto en el artículo 97 c) del PIOF.

Sin embargo, se observa que la finca matriz se quedaría sin lindero a camino público y no se aprecia acceso alguno a la misma a la fotografía aérea de la zona, por lo que a éste respecto se deberá realizar consulta a los servicios jurídicos de esta Corporación respecto a la viabilidad de esta segregación... ". Respecto a la cuestión planteada tengo a bien informar:

La cuestión que plantea Ordenación del Territorio y que no encuentran respuesta en la normativa urbanística es respecto a si es requisito para el otorgamiento de licencia de segregación el que de todas las fincas resultantes de la segregación cuenten con acceso a camino público, ya que a la vista de lo recogido en el artículo 97 DV del PIOF se recoge:



"A) Accesos. No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular".

A la vista del proyecto presentado y de la documentación cartográfica, la finca sirviente (finca de superficie de 10.630 m2) cuenta con acceso directo al camino público y sobre ella existe una servidumbre de paso, a favor de la finca matriz (finca superficie de 30.455 m2), cumpliendo con la normativa del código civil, en la que se recoge respecto a las segregaciones:

" Artículo 564.

El propietario de una finca o heredad, enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público, tiene derecho a exigir paso por las heredades vecinas, previa la correspondiente indemnización. Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente. Cuando se limite al paso necesario para el cultivo de la finca enclavada entre otras y para la extracción de sus cosechas a través del predio sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen. Artículo 565.

La servidumbre de paso debe darse por el punto menos perjudicial al predio sirviente, y, en cuanto fuere conciliable con esta regla, por donde sea menor la distancia del predio dominante al camino público. Artículo 566.

La anchura de la servidumbre de paso será la que baste a las necesidades del predio dominante. Artículo 567.

Si, adquirida una finca por venta, permuta o partición, quedare enclavada entre otras del vendedor, permutante o copartícipe, éstos están obligados a dar paso sin indemnización, salvo pacto en contrario. Artículo 568.

Si el paso concedido a una finca enclavada deja de ser necesario por haberla reunido su dueño a otra que esté contigua al camino público, el dueño del predio sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse un nuevo camino que dé acceso a la finca enclavada".

Todo ello, sin perjuicio a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes de ordenación territorial para dinamización sectorial de Canarias y por la que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo dispone:

"Los informes urbanísticos que deban emitir los cabildos en aquellos supuestos donde el planeamiento municipal no se encuentre adaptado al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos, a las Directrices Generales de

Ordenación o a los Planes Insulares, o no se haya aprobado el preceptivo Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, y cuyo contenido debe determinar la compatibilidad de un determinado proyecto con el Plan Insular de Ordenación, sólo tendrá carácter vinculante respecto a la comprobación de tal adecuación con las determinaciones necesarias y facultativas del Plan Insular de Ordenación reguladas en los artículos 18 y 19 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y siempre que dicho Plan Insular se encuentre adaptado al mismo, así como a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

En el caso de que el Plan Insular de Ordenación no se encuentre adaptado a dicho marco normativo, el informe que en base a sus previsiones emita el Cabildo Insular, aunque preceptivo, no tendrá carácter vinculante."

Este es mi informe a los efectos oportunos

Puerto del Rosario, a 10 de febrero de 2014. LA TÉCNICO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS (Rubricado) Cristina Arribas Castañeyra"



- **7)** Se encuentra en zona clasificada como SUELO RÚSTICO CON EDIFICACIÓN DISPERSA y SUELO RÚSTICO DE APTITUD PRODUCTIVA, según el Planeamiento Insular de Ordenación de Fuerteventura.
- 8) Atendido el **Artículo 1.** del **DECRETO 58/1994, DE 22 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD MÍNIMA DE CULTIVO (B.O.C. 51, DE 25.4.1994; C.E. B.O.C. 52, DE 27.4.1994)** donde se establece con carácter general en **una hectárea** para todo el territorio de la Comunidad Autónoma, la unidad mínima de cultivo en suelo rústico.
- **9)** Atendido el proyecto de segregación, redactado por Don Jorge sastre Moyano, donde se indican que la finca a segregar es de  $10.630 \text{ m}^2$ , con una finca matriz resultante de  $30.455 \text{ m}^2$ .
- **10)** No se encuentra inconveniente en la concesión de la solicitud de segregación presentada, por lo que el presente informe es **favorable**, con el condicionante de mantener en todo caso de la servidumbre indicada en proyecto.
- **11)** La finca matriz a segregar tiene una superficie de  $41.085 \text{ m}^2$ , corresponde con la finca catastral  $n^o$  79 del polígono 3 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Betancuria, sus linderos son:
  - -Norte: con parcela 37 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -Sur: con parcela 37 y 125 del polígono 3.
  - -Este: con parcela 42 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -Oeste: con parcela 37 del polígono 3.
- **12)** Que las parcelas resultantes de la segregación son:
  - 1ª- **RÚSTICA:** "Parcela nº 1" con una superficie de **10.630 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
  - -NORTE con parcela 37 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -SUR con parcela 37 y resto de la finca matriz.
  - -ESTE con resto de la finca matriz y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -OESTE con parcela 37 del polígono 3.
  - 2ª- **RÚSTICA:** "Resto finca matriz" con una superficie de **30.455 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
  - -NORTE con Parcela 1 de la presente segregación y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -SUR con parcela 37 y 125 del polígono 3.
  - -ESTE con parcela 42 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
  - -OESTE con Parcela 1 de la presente segregación y parcela 37 del polígono 3.
- **13)** La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 14) La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.

En Betancuria, a 8 de abril de 2014. El Técnico municipal. Agustín J. Medina Hijazo.

Vistos los Informes de la Técnica del Departamento de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina de fecha 10 de febrero de 2014.

Visto el expediente administrativo, no consta que, hasta la fecha se ha girado liquidación con respecto de la tasa municipal correspondiente según la solicitud planteada.

#### II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Resulta de aplicación el art. 166.1 h) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y



Espacios Naturales de Canarias, que sujeta a previa licencia urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación"; y, con la misma literalidad, el art. 216.1.b del Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento (decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTCYENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº 1.028 de fecha 21 de junio de 2.007 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de licencias de obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Según el artículo 80.3 del TRLOTCYENC: "La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo."

Por su parte, el artículo 82 dispone que "1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:

a Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.

b Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.

c Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.

d Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento."

Por último, conviene señalar que resulta aplicable la normativa urbanística dimanante del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 2 de abril, y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, según el cual la parcelación se plantea en un suelo clasificado como rústico, categoría de protección agrícola, zona de uso tradicional: La parcela mínima se establece en 10.000 m2. Según el



artículo 97.DV del Plan Insular apartado C), "no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estas mismas referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones."

#### III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo anterior y los informes de los Técnicos tanto municipal como de Ordenación del Territorio de Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de los que también se desprende que la segregación planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Letrada emite INFORME FAVORABLE con respecto de la solicitud promovida por DON JOSÉ CERDEÑA CURBELO, mayor de edad, vecino de Puerto del Rosario, con domicilio en la Avenida de la Constitución, 17, y con Documento Nacional de Identidad número 42.883.900-D, en nombre y representación, como MANDATARIO VERBAL, de DOÑA MARÍA-ANTONIA MARTEL PEÑA, mayor de edad, viuda, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Teniente Coronel Benedicto, 8, y con Documento Nacional de Identidad número: 42.591.512-C

Los linderos, tanto de la finca que se segrega, como del resto de finca matriz son los que se describen en el informe técnico, al que me remito.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por el solicitante, se propone la CONCESIÓN de Licencia de Segregación solicitada por DON JOSÉ CERDEÑA CURBELO, mayor de edad, vecino de Puerto del Rosario, con domicilio en la Avenida de la Constitución, 17, y con Documento Nacional de Identidad número 42.883.900-D, en nombre y representación, como MANDATARIO VERBAL, de DOÑA MARÍA-ANTONIA MARTEL PEÑA, mayor de edad, viuda,

vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Teniente Coronel Benedicto, 8, y con Documento Nacional de Identidad número: 42.591.512-C, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con el condicionante de mantener en todo caso de la servidumbre indicada en el proyecto.

Y con las siguientes especificaciones:

- 1).- La finca matriz a segregar tiene una superficie de  $41.085 \text{ m}^2$ , corresponde con la finca catastral  $n^0$  79 del polígono 3 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Betancuria, sus linderos son:
- -Norte: con parcela 37 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -Sur: con parcela 37 y 125 del polígono 3.
- -Este: con parcela 42 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -Oeste: con parcela 37 del polígono 3.
- 2).- Que las parcelas resultantes de la segregación son:
- $1^a$  **RÚSTICA:** "Parcela  $n^o$  1" con una superficie de **10.630 m²** y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:
- -NORTE con parcela 37 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -SUR con parcela 37 y resto de la finca matriz.
- -ESTE con resto de la finca matriz y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -OESTE con parcela 37 del polígono 3.
- $2^{\underline{a}}$  **RÚSTICA:** "Resto finca matriz" con una superficie de **30.455 m** $^2$  y tendrá unos linderos resultantes según plano que se adjunta de:



- -NORTE con Parcela 1 de la presente segregación y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -SUR con parcela 37 y 125 del polígono 3.
- -ESTE con parcela 42 y zona de descuento 9011 del polígono 3.
- -OESTE con Parcela 1 de la presente segregación y parcela 37 del polígono 3.
- 3).- La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 4).- La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio. Betancuria, a 24 de abril de 2014

#### Fdo.:Electrónicamente

Isabel Clara Marichal Torres."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{o}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**- CONCEDER de Licencia de Segregación solicitada por DON JOSÉ CERDEÑA CURBELO,

**SEGUNDO.** - Notificar el presente acuerdo al interesado.

# TERCERO.-REINTEGRO AL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO SUBVENCION 3.246,80 P. EXTRAORDINARIO DE EMBELLECIMIENTO DE AREAS MUNIICPALES Y P. DE DESEMPLEO.

La Sra. Secretaria-Interventora da lectura al informe emitido por Doña María Rosa De Vera Brito, Agente de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 30 de abril de 2014.

#### "INFORME DE AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Que con fecha 28 de abril del 2014, se registra un documento procedente del Servicio Canario de Empleo, en que se requiere el reintegro parcial de la aportación dineraria percibida por el Ayuntamiento de Betancuria, con ocasión del desarrollo y ejecución de un programa extraordinario de embellecimiento de aéreas municipales y reducción del empleo.

Que con fecha 18 de febrero de 2011, el Ayuntamiento de Betancuria se adhiere al Convenio de colaboración numero 11/0264 de fecha 22/01/2011, suscrito entre la Federación canaria de Municipios y el Servicio Canario de Empelo, con el objeto de desarrollar en el marco del Plan Canarias Empela, un Programa Extraordinario de Embellecimiento de Áreas Municipales y Reducción de Desempleo.

Que al Ayuntamiento de Betancuria se le concede una subvención por importe de 56.331,73 euros autorizada por resolución del Presidente del SCE nº 11/0113 de fecha 19/04/2011. Que según escrito presentado por el propio Ayuntamiento de Betancuria en documento de Justificación reconoce que tiene que hacer reintegro de 3.246,80 euros. Por ello se considera oportuno que este Ayuntamiento proceda al reintegro de la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CON OCHENTA CENTIMOS (3.246,80), a la mayor brevedad posible en la cuenta corriente que se indica de la Bankia: ES91 2038 0972 16 6400002244, para los efectos y gestiones oportunas.

LA AGENTE DE EMPLEO Fdo.-Electrónicamente,

María Rosa de Vera Brito."



Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO.-</u> Proceder al reintegro de la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS, CON OCHENTA CENTIMOS (3.246,80),** a la mayor brevedad posible en la cuenta corriente que se indica de la Bankia: ES91 2038 0972 16 6400002244, para los efectos y gestiones oportunas.

**SEGUNDO.** - Comunicar el presente acuerdo a la administración interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *9:30 horas* de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde, La Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz. Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 574/2014

Referencia Nº: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2014

Número de Resolución:

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 14 de 2014.

Día y Hora de la Reunión: 15 de mayo de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro

Hernández Umpiérrez y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Ausentes: -----

Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIENRO LOCAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SEGUNDO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO Y RECIBOS SEGÚN LA RELACIÓN: 14020FIC BAJAS DE OFICIO FEBRERO 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.- TERCERO.- COMPENSACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON IGNACIO GORDILLO PADRÓN, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013-. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

TERCERO.- COMPENSACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON IGNACIO GORDILLO PADRÓN, -REGISTRO DE ENTRADA № 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013-. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

CUARTO.-CAMBIO DE TIPO DE EXACCIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN A INGRESO DIRECTO SEGÚN LA RELACIÓN: 1402AUID CAMBIO DE AU A ID, EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

No se presentaron.

SEXTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.-

No se presentaron.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-



#### BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **15 de mayo de 2014**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

# DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ DON ENRIOUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

# PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIENRO LOCAL DE FECHA 09 DE MAYO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de mayo de 2014.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- ANULAR LAS LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO Y RECIBOS SEGÚN LA RELACIÓN: 14020FIC BAJAS DE OFICIO FEBRERO 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.- TERCERO.- COMPENSACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON IGNACIO GORDILLO PADRÓN, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013-. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 09 de mayo de 201, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la deuda pendiente desde el mes de **FEBRERO** del año 2014, mediante la oportuna comprobación, se ha podido constatar que los recibos y liquidaciones de ingreso directo en la relación adjunta en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, han sido objeto de revisión en vía administrativa, siendo tal procedimiento iniciado de oficio.

Como consecuencia de dicha revisión administrativa se comprueba que las deudas en cuestión, derivadas de actos dictados en materia tributaria, contienen errores materiales, de hecho o aritméticos, y por tanto, deben declararse anulables o nulos.

Visto el Anexo (14020FIC-Listado Propuestas de Baja de Oficio) donde se detalla el motivo de dichas bajas.

Visto que el importe total de las propuestas de bajas tramitadas por parte del Servicio de Recaudación Municipal asciende al importe de 106,02 euros, de la cual se acompaña relación por contribuyentes y los motivos de dichas bajas.

Visto que la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su



artículo 53 establece la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en consonancia con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Administrativo Común que: "El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción"

Visto que el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene por objeto la regulación de todas las modalidades de revisión posibles en vía administrativa contra actos en materia tributaria, enumerándose en el artículo 213 los siguientes: procedimientos especiales de revisión, recurso de reposición y reclamaciones económico-administrativas.

Visto que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente ley.

Visto que la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala en los artículos 62 y 63 los supuestos de nulidad de pleno derecho y los anulables.

#### **SE PROPONE**

**Primero.-**Que se anulen las liquidaciones de ingreso directo y recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 106,02 euros.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 29 de abril de 2014 **Fdo.- Electrónicamente,** Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Que se anulen las liquidaciones de ingreso directo y recibos de los diferentes tributos incluidos en la relación adjunta, ascendiendo a una cantidad total por principal de 106,02 euros.

**SEGUNDO.-** Notificar o en su caso comunicar el presente acuerdo a los interesado.

29 -abril 2014-

14020FIC Relación Bajas Oficio Febrero 2014

Exa. N.Recibo Fr. Referencia Nombre Contribuyente Usu Importe Observaciones



Remesa- Descripción remesa Motivo Anulación: Anulación

Tipo Ingreso IVTM - IVTM Impuesto Vehículos Tracción Mecánica

Año - 2013 IVTM

RB 16495 0 TF-0867 -Z 042882058F MBCL BRITO\*BRITO,GONZALO **71,94** [4/2/2014

9:41-RECNOTA

13001IVTM Padrón Vehículos Tracción Mecánica 2013

Tras consultar en tráfico, se constata que este vehículo causó baja definitiva el día 25/09/2013. Sólo le corresponden 3 trimestres.]

RB 16610 0 -7245 -BBH 044323021C MBCL GIL\*ALAMO,NOELIA **34,08** [4/2/2014 11:17-RECNOTA

Se propone de baja tras

constatar en tráfico que el vehículo causó baja

por transferencia el día 21/06/2012]

13001IVTM Padrón Vehículos Tracción Mecánica 2013

Total AÑO: 2013 IVTM 106,02 Principal

Total Concepto: IVTM -Impuesto Vehículos Tracción Mecánica 106,02 Principal

Total: Anulación 106,02 Principal

**Total:** 14020FIC **106,02** 

Total General 106,02 Total Recibos:

2

14020FIC - RELACION BAJAS DE OFICIO FEBRERO 2014 Página: 1 de 1

# TERCERO.- COMPENSACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA PRESENTADA POR DON IGNACIO GORDILLO PADRÓN, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013-. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 09 de mayo de 201, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

## INFORME

**PRIMERO.** Las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda pública, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



**TERCERO.** El procedimiento para autorizar y conceder la compensación de deudas es el siguiente:

- **A.** El expediente se iniciará con la correspondiente solicitud del obligado al pago que inste la compensación.
- **B.** Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos.
- **C.** El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurran los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente.
- **D.** Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.
- E. A continuación se procederá de la siguiente forma:
- Abonar la diferencia al interesado.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de  $D^{o}$ . Ignacio de S.P Gordillo Padrón superior a la deuda:

Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 594,05 €.

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al interesado.

TERCERO. Proceder de la siguiente forma:

Abonar la diferencia al interesado.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 9 de mayo de 2014. Secretaria Interventora,

> **Fdo.-Electrónicamente,** Elena Puchalt Ruiz.

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Habiendo sido comprobado por esta Secretaría-Intervención que existe un saldo a favor de Dº. Ignacio de S.P Gordillo Padrón superior a la deuda:

Declarar la compensación de la deuda tributaria que asciende a 594,05 €.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicar al departamento de intervención- tesorería del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

CUARTO.-CAMBIO DE TIPO DE EXACCIÓN DE AUTOLIQUIDACIÓN A INGRESO DIRECTO SEGÚN LA RELACIÓN: 1402AUID CAMBIO DE AU A ID, EN CONCEPTO DE IMPUESTO



## DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 09 de mayo de 201, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Visto que se han practicado Autoliquidaciones en concepto de IVTM y visto que dichas Autoliquidaciones no fueron abonadas por los solicitantes en el período establecido, habiéndose producido el hecho imponible para el devengo del tributo.

Visto que en la actualidad se encuentran pendientes de pago las Autoliquidaciones que a continuación se detallan en el listado adjunto, y que para poder continuar los trámites para su cobro es preciso generar los Ingresos Directos correspondientes, para iniciar la gestión de cobro de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

 Considerando que el Artículo 66.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: "Prescribirán a los 4 años el derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas".

En base a lo anteriormente expuesto, SE PROPONE:

- 1º. Que se cambie el tipo de exacción de las Autoliquidaciones que a continuación se detallan en el listado adjunto, cuyo importe total asciende a 710,59 euros (SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) a Ingresos Directos y se acuerde la aprobación de los mismos.
- **2º.** Que se inicien los trámites para proceder al cobro de dichos Ingresos Directos a los deudores correspondientes.

En Betancuria, a 09 de mayo de 2014.

La Secretaria-Interventora,

Firmado Electrónicamente

Elena Puchalt Ruiz.

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Que se cambie el tipo de exacción de las Autoliquidaciones que a continuación se detallan en el listado adjunto, cuyo importe total asciende a 710,59 euros (SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) a Ingresos Directos y se acuerde la aprobación de los mismos.

**SEGUNDO.**-Que se inicien los trámites para proceder al cobro de dichos Ingresos Directos a los deudores correspondientes.

07/05/2014 18:50:37

- RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 1402AUID CAMBIO DE AU A ID

Remesa Autoliquidaciones Octubre 2013



# $N^{o}$ LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL

# Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica

17099-0 AU 2013IVTM 070803775T	BLANCO*BARCENILLA,BRUNO
-7791 -FKZ 12,62	DIA 7*DA DILLA MICTOR MANUEL
17205-0 AU 2013IVTM 078528141T -8451 -BHH 34.08	DIAZ*PADILLA,VICTOR MANUEL
-8451 -BHH 34,08 17082-0 AU 2013IVTM 043281503B	GIL*BRITO,OCTAVIO
C -3255 -BVM 4,42	GIL' BRITO, OCTAVIO
17102-0 AU 2013IVTM 078527713D	HERRERA*RODRIGUEZ,ISRAEL
-0043 -GPF 34,08	HERREIG RODRIGGEZ,ISTALE
17103-0 AU 2013IVTM X2868562W	LEEBEEK*HEMERT VAN.ANDREA CORNEL
-6874 -FNV 71,94	ELEBEEN HEHEN WINDHEN GOTHLE
17114-0 AU 2013IVTM X0270945M	LOOS,REINER
-9478 -FYT 34,08	,
11981-0 AU 2011IVTM X5097521P	MELLISH,LINDA JANE
GC-6150 -BM 34,08	•
11981-0 AU 2013IVTM X5097521P	MELLISH,LINDA JANE
GC-6150 -BM 34,08	
11981-0 AU 2012IVTM X5097521P	MELLISH,LINDA JANE
GC-6150 -BM 34,08	
17105-0 AU 2013IVTM 078525570M	MENDEZ*ALONSO,RAFAEL
-4859 -FNM 7,57	MENDEZ MACCECHEZ ALEVIC CAN DEDDO
17204-0 AU 2010IVTM 042891345W	MENDEZ*MOSEGUEZ,ALEXIS SAN PEDRO
-5260 -DLY 71,94 17204-0 AU 2012IVTM 042891345W	MENDEZ*MOCECHEZ ALEVIC CAN DEDDO
-5260 -DLY 71,94	MENDEZ*MOSEGUEZ,ALEXIS SAN PEDRO
17204-0 AU 2011IVTM 042891345W	MENDEZ*MOSEGUEZ,ALEXIS SAN PEDRO
-5260 -DLY 71,94	MENDEZ MOSEGOLZ, ALEXIS SANT EDITO
17204-0 AU 2013IVTM 042891345W	MENDEZ*MOSEGUEZ,ALEXIS SAN PEDRO
-5260 -DLY 71.94	
17113-0 AU 2013IVTM 042888019B	MENDEZ*RAMOS,MARIA AUXILIADORA
C -0263 -BSW 4,42	
17100-0 AU 2013IVTM 042888452F	PEÑA*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO
-6643 -GPF 34,08	_
17085-0 AU 2013IVTM 042888452F	PEÑA*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO
-4260 -HDH 83,30	

-----

-----

Total concepto 11300: 710,59

TOTALES Núm Registros: 17 Importe Remesa 710,59

# **QUINTO.- ASUNTOS DE URGENCIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-**

No se presentaron.

# SEXTO.- ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.-

No se presentaron.

# **SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.



Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *[determinar]*, minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde, La Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz. Elena Puchalt Ruiz.



Expediente Nº: 610/2014

Referencia Nº: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2014

**Número de Resolución:** 

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 15 de 2014.

Día y Hora de la Reunión: 12 de mayo de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

Asistentes: Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro Hernández

Umpiérrez y Doña Elena Puchalt Ruiz.

Ausentes: -----

#### Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN DE BANCALES Y NATEROS EN CASTILLO DE LARA Y PARRA MEDINA, PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS QUE HAN SUFRIDO PROCESO DE DESERTIFICACIÓN" .- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE LA ZONA DE ACOPIO RESTOS BIOTRITURADORA Y DE COMPOSTAJE, EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO ACOGIÉNDOSE A LA CONVOCATORIA № 5/2013 DEL EJE4 (LEADER) EN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

CUARTO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL EN CASTILLO DE LARA PARA PUNTO DE INFORMACIÓN DE LA RED DE SENDEROS DE FUERTEVENTURA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

QUINTO.-SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, PRESENTADA POR DOÑA EMILIA CARDONA EN REPRESENTACIÓN DE HEREDEROS CARDONA BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA № 155 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN .ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SEXTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS EXTERNALIZADOS (EXTERNA) .ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SÉPTIMO.- CONTRATO MENOR PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

**OCTAVO.-ASUNTOS DE URGENCIA.-**

NOVENO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

**DÉCIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.** 



# BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **22 de mayo de 2014**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

# DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

# PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIENRO LOCAL DE FECHA 15 DE MAYO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el **día 15 de mayo de 2014.** 

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN DE BANCALES Y NATEROS EN CASTILLO DE LARA Y PARRA MEDINA, PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS QUE HAN SUFRIDO PROCESO DE DESERTIFICACIÓN" .- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de Salida número 5831 de fecha 24 de abril de 2014- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: "RESTAURACIÓN DE BANCALES Y NATEROS EN CASTILLO DE LARA Y PARRA MEDINA, PARA LA RECUPERACIÓN DE TIERRAS QUE HAN SUFRIDO PROCESO DE DESERTIFICACIÓN" y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN DE LA ZONA DE ACOPIO RESTOS BIOTRITURADORA Y DE COMPOSTAJE, EN CON LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ESTE AYUNTAMIENTO ACOGIÉNDOSE A LA CONVOCATORIA Nº 5/2013 DEL EJE4 (LEADER) EN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Don Agustín Medina hijazo,** de fecha 20 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Título:** Informe Zona de acopio restos biotrituradora y de compostaje. **Naturaleza del informe:** [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 20 de mayo de 2014.



En relación con la providencia de alcaldía de fecha 20 de mayo de 2014, en relación con la autorización de la Zona de acopio restos biotrituradora y de compostaje, en con la subvención concedida a este Ayuntamiento acogiéndose a la convocatoria nº 5/2013 del Eje4 (LEADER) en Fuerteventura, gestionada por la Asociación para la Gestión del Desarrollo Rural "Maxorata Verde", GDR-Maxorata..

#### HE DE INFORMAR:

- 1) En sesión ordinaria de la Junta Local de Gobierno de esta Corporación de fecha 24 de abril de 2014, se acepta la subvención por un importe de doce mil trescientos veintiséis euros para la adquisición de una biotrituradora para el Municipio de Betancuria.
- 2) Atendido el proyecto/memoria se observa que se menciona como fin iniciar la experiencia del compostaje comunitario y se nombran centros de compostaje.
- 3) El uso principal de la biotrituradora será la eliminación de restos de poda y su reutilización como fibra vegetal o abono verde en los propios terrenos de los vecinos de la zona, los excedentes se llevarían a una zona de acopio municipal donde se realizará, a pequeña escala, una zona de compos.
- **4)** El Ayuntamiento de Betancuria ya usa desde hace tiempo una zona donde acopian los restos de poda provenientes de los jardines municipales, ubicada cerca del cementerio de la Villa de Betancuria. Esta zona, con una superficie aproximada de 260 m², es el lugar idóneo para acopiar los restos provenientes de la biotrituradora, así como para ubicar los pequeños depósitos para realizar el compostaje.



En Betancuria, a 20 de mayo de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Electrónicamente

Agustín Medina Hijazo"

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.**-Autorizar como zona de acopio restos biotrituradora y de compostaje la ubicada cerca del cementerio de la Villa de Betancuria propuesta en el informe técnico de 20 de



**SEGUNDO.**-Comunicar el presente acuerdo a la administración interesada.

CUARTO.- COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL EN CASTILLO DE LARA PARA PUNTO DE INFORMACIÓN DE LA RED DE SENDEROS DE FUERTEVENTURA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el escrito del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura – Registro de Salida número 6677 de fecha 14 de mayo de 2014- relativo a la petición de Cooperación Interadministrativa del proyecto denominado: "ADECUACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL EN CASTILLO DE LARA PARA PUNTO DE INFORMACIÓN DE LA RED DE SENDEROS DE FUERTEVENTURA y a la vista del proyecto redactado, se da por cumplido el trámite establecido en los artículos 11.1.b y 167.2 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.

QUINTO.-SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN, PRESENTADA POR DOÑA EMILIA CARDONA EN REPRESENTACIÓN DE HEREDEROS CARDONA BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 155 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN .ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 20 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Título:** Informe jurídico: Licencia segregación Doña Emilia Cardona Brito, en representación de Herederos Cardona Brito.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 21 de mayo de 2014

#### INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con la Instancia presentada por DOÑA EMILIA CARDONA BRITO, en representación de HEREDEROS CARDONA BRITO, emite el siguiente:

## INFORME JURÍDICO

## I. OBJETO Y ANTECEDENTES .-

El presente informe versa sobre la solicitud de **LICENCIA DE SEGREGACIÓN**, formulada con fecha 28 de enero de 2013 y con núm. 155 de entrada en el Registro de esta Corporación, por **DON EMILIA CARDONA BRITO**, en representación de **HEREDEROS CARDONA BRITO**, mayor de edad, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Almirante Lallermand, 44, y con Documento Nacional de Identidad número 78.540.733-B, en nombre y representación, como **MANDATARIO VERBAL**, de HEREDEROS DE CARDONA BRITO.

La finca matriz de la que se pretende efectuar la segregación, se ubica en el Valle de Santa Inés, cono, para la segregación de tres fincas a partir de una finca matriz de 126.037 m, donde se detallan las características de las tres fincas a segregar y sus linderos, así como los

linderos de la finca matriz, tras cada segregación. Las fincas a segregar son:  $I^a$  segregación denominada "finca A " es de 11.782  $m^2$ , quedando la finca matriz con 114.255  $m^2$ 

2ª segregación denominada "finca B" es de 6.719 m², quedando la finca matriz con 107.536 m .

3ª segregación denominada "finca C" es de 86.364 m², quedando la finca matriz con 21.172 m².

Se presenta copia de la escritura de aceptación y partición de herencias, y apoderamiento otorgada ante Notario que fue de Puerto del Rosario Don Francisco Bañegil Espinosa el 30 de julio de 2007, con el número 2.818 de



Se presenta Propuesta de Segregación de una Finca Rústica, redactado por DON JAVIER MESA MEDINA, Ingeniero Técnico Agrícola Colegiado  $n^{\circ}$  219., de fecha 24 de noviembre de 2013.

Por parte del Aparejador Técnico del Cabildo Insular de la Unidad de Medio Ambientel Don JUAN SANTIAGO GARCÍA MARTÍN, se emite informe técnico con fecha 8 de Mayode 2014, en el que se manifiesta que literalmente **DICE:** 

# <u>INFORME DEL TÉCNICO DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DEL EXCMO. CABILDO</u> DE FUERTEVENTURA.

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Betancuria, con fecha de registro de entrada 18.03.2014 y n°7.669 en el Cabildo de Fuerteventura, solicitando informe sobre el expediente administrativo de solicitud de **licencia de segregación, en Valle de Santa Inés, T.M. de Betancuria, a petición de Dña. Emilia Cardona Brito en representación de Herederos Cardona Brito,** en virtud del Decreto de la presidencia de fecha 29.10.2007, adoptado por el Presidente del Cabildo de Fuerteventura, donde resuelve facilitar la asistencia y cooperación jurídica y técnica al Ayuntamiento de Betancuria.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- 1. Con fecha 28.01.2013, se presenta solicitud de segregación, por parte de HEREDEROS CARDONA BRITO en el Ayuntamiento de Betancuria, remitiéndose ésta al Cabildo de Fuerteventura, con fecha de registro de entrada 31.01.2013 y n°3.314, con el fin de que se emitiera el preceptivo informe de política territorial.
- 2. Con fecha 27.02.2013, la Técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, Dña. Patricia Mesa Medina, emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud de fecha 29 de enero de 2013, con registro de entrada número 3314 el 31 de enero de 2013, relativa al preceptivo informe de Política Territorial conforme a la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60 de 15.05.2000, solicitado por el Ayuntamiento de Betancuria, para licencia de segregación, en el Valle de Santa Inés, t.m. de Betancuria, cuyos promotores son Herederos Cardona Brito.

Se adjunta documento de segregación de finca, redactado por Tajea, S.C.P., de fecha marzo de 2012 y firmado por Don Antonio C urbe lo Cabrera, para la segregación de tres fincas a partir de una finca matriz de 126.037 m , donde se detallan las características de las tres fincas a segregar y sus linderos, así como los linderos de la finca matriz, tras cada segregación. Las fincas a segregar son:

 $I^a$  segregación denominada "finca A " es de 11.782  $m^2$ , quedando la finca matriz con 114.255  $m^2$ .

2ª segregación denominada "finca B" es de 6.719 m², quedando la finca matriz con 107.536 m. 3ª segregación denominada "finca C" es de 86.364 m², quedando la finca matriz con 21.172 m². No se aporta documento acreditativo de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno en cuestión, por lo que no se podrá entrar a valorar la propiedad de dichas fincas, correspondiendo en su caso al Ayuntamiento la comprobación de tal cuestión y por tanto, ciñéndose el presente informe al cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan Insular para cada una de las categorías de suelo rústico que se dan en la finca a segregar.

De acuerdo con los límites indicados en el plano aportado y contrastado el mismo con la cartografía del Plan Insular (en adelante PIOF) el terreno señalado en plano, parece coincidir



parte con la categoría de suelo denominada **Zona D-SR-ARD. Subzona D. Asentamiento Rural Disperso,** y en su mayor parte con el suelo denominado **ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa,** según el documento aprobado por el Decreto 159/2001 de 23 de julio, (B.O.C. número 111, de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (B.O.C. número 7, de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 103 d) y 102 b) de la normativa del Plan Insular con la zonificación tipo D y tipo C respectivamente, del Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN).

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como **Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 103 e), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

Densidad de conjunto dentro del Perímetro: 3 viv/Ha. Esta densidad se establece como criterio de preexistencia necesaria para que el planeamiento municipal pueda reconocer a un suelo la categoría de asentamiento agrícola.

- Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m2/m2, en un único edificio.
- Normas estéticas específicas:

Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente. .

- Parcela mínima 2.500 m2.
  - Frente mínimo de calle rural 30 m.
  - Alineación Frontal a la parcela al m del eje de la calle.
  - Retranqueos a los linderos 10 m como mínimo.
  - Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la Baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m2."

Son normas de carácter general para los tres Asentamientos, las siguientes:

"• Edificación utilizando la técnica de alineación a verdaderas calles, o caminos siempre de titularidad pública, dotados siempre de energía eléctrica subterránea, agua potable y pavimentación del acceso rodado en el frente de la parcela. Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o caminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público. En ningún caso tendrán la consideración de calles o caminos los que no tengan salida a otros u otros.

Los nuevos caminos o calles tendrán un ancho mínimo de 10 metros y en todo caso antes de su aprobación tendrá que asegurarse la titularidad pública de los terrenos que se ocupa. Se permitirá la construcción de un único edificio separado con una superficie no superior a 50 m2 con destino exclusivo a garaje, cuarto de aperos, cuadra o similar, que podrá adosarse a linderos debiendo mantener el retranqueo mínimo a caminos, siempre que la superficie de la parcela no sea inferior a 2.500 m2.

#### • Normas estéticas.

Se entiende que las normas que a continuación se desarrollan, se refieren al exterior de las edificaciones.

Con respecto al color de la edificación, debe limitarse el uso del color, excepto en aquellas edificaciones nuevas o existentes que se ajusten estrictamente a los cánones de la arquitectura tradicional majorera, en cuanto a formas, volúmenes, materiales, acabados, etc. y deberán utilizarse preferentemente los colores determinados en el "Estudio de Color de la Isla" contenido en el PIOF, de forma expresa para cada modalidad de asentamientos rurales.

Se admiten indistintamente las texturas propias de un enfoscado y pintado o un revoco, así como las propias de un acabado "monocapa". Con respecto a la ornamentación, queda prohibida la utilización a la vista externa de elementos ornamentales de corte neoclásico como columnas, frontones, plintos o balaustradas tanto talladas en piedra como prefabricadas en piedra artificial.

Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

Por otro lado, se recomienda la utilización de mampostería con piedra local, pero se prohíben



los chapados en piedra cualquiera que sea ésta. Se exige el mimetismo para todos los cerramientos de parcela."

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como **ZC-SRC. ED. Suelo rústico común edificación dispersa,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 102 b), determinación vinculante

(DV), de la normativa del PIOF:

"b) ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. La edificación existente no quedará fuera de ordenación siempre que se mimetice. Se permitirá su ampliación en función del número de miembro de la unidad familiar hasta alcanzar la vivienda un máximo de 40 m2 por cada miembro. No deben mimetizarse las obras de arquitectura tradicional y popular.

Existen dos supuestos de excepción a esta forma, en la que los edificios existentes no quedarán fuera de ordenación aún sin mimetizarse:

- •Cuando el edificio tenga algún tipo de protección por su carácter histórico-artístico.
- •Cuando el edificio sea rehabilitado para turismo rural permitiendo, justificadamente, incluso la duplicación de su superficie.

Las obras de rehabilitación se sujetarán a las normas de mimetismo. El planeamiento municipal clasificará dichas zonas en cualquiera de las siguientes 4 categorías:

Asentamientos rurales.

Asentamientos agrícolas.

Urbanizable sectorizado (residencial o industrial).

"Suelo rústico de protección territorial"

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el art. 97 DV del PIOF:

"A) Accesos.

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.

B) Edificación.

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.

Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y **se** compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30" y sin quiebros en los faldones.

C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar afincas o



parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:

Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones: Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros. E) Usos:

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPB b quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREPy SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica." Las correspondencias de las fincas a segregar con las categorías de suelo rústico son:

Finca	Categoría de suelo	Superficie
Α	Zona D-SR-ARD y ZC-SRC ED	11.782 m²
В	Zona D-SR-ARD	6.719 m²
С	ZC-SRC ED	86.364 m²
Resto matriz	ZC-SRC EDy Zona D-SR-ARD	21.172 m²

Por tanto, todas las fincas resultantes excepto la finca B cumplen con el decreto 58/1994, de 22 de abril,

----\*por el que se establece la unidad mínima de cultivo, en su nueva redacción dada por el Decreto 80/1994,

de 13 de mayo (B.O.C. 61, de 18.5.1994), y por tanto con la superficie mínima a segregar en suelo rústico. La finca B, se encuentra en su totalidad en suelo rústico Zona D-SR-ARD, para el que el P10F prevé una superficie mínima de 2.500 m, por lo que también cumple con la superficie mínima permitida para esta categoría de suelo rústico.

Se observa que la finca A y la finca resto de finca matriz, no lindan a camino público o al menos no consta así en el catastro municipal. Así mismo, el lindero entre la finca resto de matriz y la finca C, no cumple con lo establecido en el artículo 97 DV. C) en cuanto a las parcelaciones y a que se debe respetar las estructuras agrícolas existentes, dado que el lindero entre estas fincas cruza un natero, no ciñendose a las paredes o trastones de éste, al menos de las estructuras agrarias que se reflejan en el plano aportado. Además, se deja una finca en el centro de la finca inicial, que se denomina "finca enclavada", de la cual no se menciona ni superficie ni características, ni si se ha obtenido licencia de segregación previamente a esta solicitud. Por lo que deberá justificarse tal cuestión o en su caso integrarse dentro de alguna de las fincas resultantes de la segregación objeto de esta solicitud.

Este es mi informe a los efectos oportunos en Puerto del Rosario a 27 de febrero de 2013.

LA TÉCNICO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Rubricado) Patricia Mesa Medina."



- 3. Con fecha 19.03.2013, el Ayuntamiento de Betancuria requiere al solicitante modificado de proyecto de segregación, que cumpla con lo indicado en el informe de la Técnico de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura.
- 4. Con fecha 02.12.2013, Dña. Emilia Cardona Brito en representación de los Herederos de Cardona Brito, presenta el modificado de proyecto de segregación, en el Ayuntamiento de Betancuria, remitiéndose éste al Cabildo de Fuerteventura, con fecha de registro de entrada 12.12.2013 y n°38.791, con el fin de que se emitiera el preceptivo informe de política territorial.
- 5. Con fecha 07.02.2014, la Técnico de los Servicios Jurídicos, Dña. Cristina Arribas Castañeyra, emite informe de política territorial, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista el escrito presentado por el Ayuntamiento de Betancuria el 5 de diciembre de 2013 con registro de salida número 2.712, con registro de entrada en esta Corporación número 38.791 el 12 de diciembre de 2013, por el que solicita informe de política territorial de conformidad con la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. número 60 de 15.05.2000), en relación a la solicitud de licencia de segregación de finca rústica en Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, cuyo promotor es Doña Martina Cardona en representación de Herederos Cardona Brito, tengo a bien informar:

Se adjunta documento de segregación de finca, redactado por Tajea, S.C.P., de fecha 24 de noviembre de 2013 y firmado por Don Javier Mesa Medina, para la segregación de tres fincas a partir de una finca matriz de 127.619 m2, donde se detallan las características de las tres fincas a segregar y sus linderos, así como los linderos de la finca matriz, tras cada segregación. Las fincas a segregar son:  $I^a$  segregación denominada "finca A" es de 11.782  $m^2$ , quedando la finca matriz con 115.837  $m^2$ .

2ª segregación denominada "finca B" es de 10.238 m , quedando la finca matriz con 105.599 m . 3ª segregación denominada "finca C" es de 85.952 m , quedando la finca matriz con 19.647 m. Se aporta documento acreditativo de derecho subjetivo suficiente, mediante la aportación de una copia de la escritura de aceptación y partición de herencias y apoderamiento, de fecha 30 de julio de 2007, sobre varias fincas en la zona. Estudiado el documento y contrastado con el catastro de la zona y el plano de situación del terreno aportado correspondiendo con la finca que se señala en el plano de situación las fincas objeto de solicitud son la fincas número 3,4 y 6, correspondientes todas al polígono 3 parcela 79

Finca n° 3, con 63.272 m de superficie y varias edificaciones.

Finca n° 4, con 570 m de superficie y constituye una gaviecita. Finca n° 6, con 63.715 m de superficie.

Visto el documento aportado y en concreto los límites del área afectada por la actuación, contrastados los mismos con la cartografía del Plan Insular (en adelante PIOF) el terreno parece coincidir en su mayor parte con la categoría de suelo denominada **ZC-SRC. ED. Suelo rústico común edificación dispersa** y en el resto con la categoría de suelo denominada **Zona D-SR-ARD. Subzona D. Asentamiento Rural Disperso,** según el documento aprobado por el Decreto 159/2001 de 23 de julio, (B.O.C. número 111, de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (B.O.C. número 7, de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 102 b) y 103 d) de la normativa del Plan Insular con la zonificación tipo Cy tipo D respectivamente del Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN). Con carácter particular para la categoría de suelo



identificada como **ZC-SRC. ED. Suelo rústico común edificación dispersa,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 102 b), determinación vincidante (DV), de la normativa del PIOF:

"b) ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad (infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. La edificación existente no quedará fuera de ordenación siempre que se mimetice. Se permitirá su ampliación enfundan del número de miembro de la unidad familiar hasta alcanzar la vivienda un máximo de 40 m2 por cada miembro. No deben mimetizarse las obras de arquitectura tradicional y popular.

Existen dos supuestos de excepción a esta forma, en la que los edificios existentes no quedarán fuera de ordenación aún sin mimetizarse:

- Cuando el edificio tenga algún tipo de protección por su carácter histórico-artístico.
- Cuando el edificio sea rehabilitado para turismo rural permitiendo, justificadamente, incluso la duplicación de su superficie.

Las obras de rehabilitación se sujetarán a las normas de mimetismo.

El planeamiento municipal clasificará dichas zonas en cualquiera de las siguientes 4 categorías:

Asentamientos rurales.

Asentamientos agrícolas.

Urbanizable sector izado (residencial o industrial).

Suelo rústico de protección territorial"

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como **Zona D-SR-ARD.**Asentamiento

**Rural Disperso,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 103 e), determinación vinculante (DV),

de la normativa del PIOF:

- "e) Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso
- Densidad de conjunto dentro del Perímetro: 3 viv/Ha. Esta densidad se establece como criterio de preexistencia necesaria para que el planeamiento municipal pueda reconocer a un suelo la categoría de asentamiento agrícola.
- Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m2/m2, en un único edificio.
- Normas estéticas específicas: Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente.
- Parcela mínima 2.500 m2.
- Frente mínimo de calle rural 30 m.
- Alineación Frontal a la parcela a 7 m del eje de la calle.
- Retranqueos a los linderos 10 m como mínimo.
- Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la Baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m2. "
- Son normas de carácter general para los tres Asentamientos, las siguientes:
- "• Edificación utilizando la técnica de alineación a verdaderas calles, o caminos siempre de titularidad pública, dotados siempre de energía eléctrica subterránea, agua potable y pavimentación del acceso rodado en el frente de la parcela. Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o '-eaminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público.



- En ningún caso tendrán la consideración de calles o caminos los que no tengan salida a otros u otros. Los nuevos caminos o calles tendrán un ancho mínimo de 10 metros y en todo caso antes de su aprobación tendrá que asegurarse la titularidad pública de los terrenos que se ocupa. Se permitirá la construcción de un único edificio separado con una superficie no superior a 50 m2 con destino exclusivo a garaje, cuarto de aperos, cuadra o similar, que podrá adosarse a linderos debiendo mantener el retranqueo mínimo a caminos, siempre que la superficie de la parcela no sea inferior a 2.500 m2.
- Normas estéticas.
- Se entiende que las normas que a continuación se desarrollan, se refieren al exterior de las edificaciones.
- Con respecto al color de la edificación, debe limitarse el uso del color, excepto en aquellas edificaciones nuevas o existentes que se ajusten estrictamente a los cánones de la arquitectura tradicional majorera, en cuanto a formas, volúmenes, materiales, acabados, etc. y deberán utilizarse preferentemente los colores determinados en el "Estudio de Color de la Isla" contenido en el PIOF, de forma expresa para cada modalidad de asentamientos rurales.

Se admiten indistintamente las texturas propias de un enfoscado y pintado o un revoco, así como las propias de un acabado "monocapa". Con respecto a la ornamentación, queda prohibida la utilización a la vista externa de elementos ornamentales de corte neoclásico como columnas, frontones, plintos o balaustradas tanto talladas en piedra como prefabricadas en piedra artificial.

Se prohibe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

Por otro lado, se recomienda la utilización de mampostería con piedra local, pero se prohiben los chapados en piedra cualquiera que sea ésta. Se exige el mimetismo para todos los cerramientos de parcela."

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el art. 97 DV. del PIOF: "A) Accesos.

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.

B) Edificación.

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.

Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30° y sin quiebros en los faldones.



C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar afincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y (rasiones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:

Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones: Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.

E) Usos:

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -

SREPy SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, deforma específica. "

Por tanto, las fincas resultantes cumple con lo establecido en el decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, en su nueva redacción dada por el Decreto 80/1994, de 13

de mayo (B.O.C. 61, de 18.5.1994), y por tanto con la superficie mínima a segregar en suelo rústico, así mismo cumplen también con lo dispuesto en el artículo 97 C) del PIOF. Por otro lado, una de las cuestiones que se plantean y que no encuentran respuesta en la normativa urbanística es respecto a si es requisito para el otorgamiento de licencia de

la normativa urbanistica es respecto a si es requisito para el otorgamiento de licencia de segregación el que de todas las fincas resultantes de la segregación cuenten con acceso a camino público, ya que a la vista de lo recogido en el artículo 97 DV del PIOF se recoge:

"A) Accesos. No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular".

A la vista del proyecto presentado y de la documentación cartográfica, todas ellas cuentan con el mismo, unas mediante acceso directo al camino público y otras por medio de una servidumbre de paso, cumpliendo con la normativa del código civil, en la que se recoge respecto a las segregaciones:

"Artículo 564.

El propietario de una finca o heredad, enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público, tiene derecho a exigir paso por las heredades vecinas, previa la correspondiente indemnización.

Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente.

Cuando se limite al paso necesario para el cultivo de la finca enclavada entre otras y para la extracción de sus cosechas a través del predio sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen. Artículo 565.

La servidumbre de paso debe darse por el punto menos perjudicial al predio sirviente, y, en cuanto fuere conciliable con esta regla, por donde sea menor la distancia del predio dominante al camino público.

Artículo 566.

La anchura de la servidumbre de paso será la que baste a las necesidades del predio dominante.

Artículo 567.



Si, adquirida una finca por venta, permuta o partición, quedare enclavada entre otras del vendedor, permutante o copartícipe, éstos están obligados a dar paso sin indemnización, salvo pacto en contrario.

Artículo 568.

Si el paso concedido a una finca enclavada deja de ser necesario por haberla reunido su dueño a otra que esté contigua al camino público, el dueño del predio sirviente podrá pedir que se extinga la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido por indemnización. Lo mismo se entenderá en el caso de abrirse un nuevo camino que dé acceso a la finca enclavada".

La finca "B" de 6.719 m tiene acceso al camino público, y sobre la misma se establecerá una servidumbre de paso a favor de la primera finca segregada "A" y de la restante finca matriz. La finca "C" tiene acceso a camino público.

Todo ello, sin perjuicio a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes de ordenación territorial para dinamización sectorial de Canarias y por la que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo dispone:

"Los informes urbanísticos que deban emitir los cabildos en aquellos supuestos donde el planeamiento municipal no se encuentre adaptado al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales Protegidos, a las Directrices Generales de Ordenación o a los Planes Insulares, o no se haya aprobado el preceptivo Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular, y cuyo contenido debe determinar la compatibilidad de un determinado proyecto con el Plan Insular de Ordenación, sólo tendrá carácter vinculante respecto a la comprobación de tal adecuación con las determinaciones necesarias y facultativas del Plan Insular de Ordenación reguladas en los artículos 18 y 19 del Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y siempre que dicho Plan Insular se encuentre adaptado al mismo, así como a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

En el caso de que el Plan Insular de Ordenación no se encuentre adaptado a dicho marco normativo, el informe que en base a sus previsiones emita el Cabildo Insular, aunque preceptivo, no tendrá carácter vinculante. "

> Este es mi informe a los efectos oportunos Puerto del Rosario a 07 de febrero de 2014. LA TÉCNICO DE LOS SER VICIOS JURÍDICOS (Rubricado) Cristina Arribas Castañeyra."

- 6. El Ayuntamiento de Betancuria remite copia del expediente al Cabildo de Fuerteventura, con fecha de registro de entrada 18.03.2014 y n°7.669, con el fin de que se emita informe técnico, dado que el técnico municipal recae en motivo de abstención conforme al Artículo 28.2.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con respecto al proyecto modificado presentado.
- 7. Visto el proyecto de "Segregación de finca" en Valle de Santa Inés, TM. de Betancuria, de fecha 24.11.2013, redactado por D. Javier Mesa Medina, Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n°219 del colegio de Las Palmas, donde se indica que de una finca matriz de 127.619,00 m², se pretende realizar tres (3) segregaciones con las siguientes descripciones:
  - Finca A: 11.782,00 m<sup>2</sup>.
  - Finca B: 10.238.00 m<sup>2</sup>.



- Finca C: 85.952.00 m<sup>2</sup>.
- Resto de Finca matriz: 19.647,00 m<sup>2</sup>.

La finca matriz a segregar tiene una superficie de 127.619,00 m². Corresponde con la finca catastral n°79 del polígono 3 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Betancuria, con los siguientes linderos catastrales:

- Norte: Parcelas 80, 98, 92 y zona de descuento 9009.
- Este: Parcelas 92,78 y zona de descuento 9006.
- Sur: Zona de descuento 9006 y parcela 77.
- Oeste: Parcela 80.

Que las parcelas resultantes de la segregación son:

# la Segregación Finca A.

Finca A con una superficie de 11.782,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Parcelas 80, 98 y zona de descuento 9009.
- Este: Zona de descuento 9009 y resto de finca matriz.
- Sur: Resto de finca matriz.
- Oeste: Parcela 80.

#### 2ª Segregación Finca B.

Finca B con una superficie de 10.238,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9009 y parcela 92.
- Este: Parcela 92.
- Sur: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Oeste: Finca segregada A.

#### 3ª Segregación Finca C.

Finca C con una superficie de 85.952,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Este: Zona de descuento 9006 y parcela 78.
   Sur: Zona de descuento 9006 y parcela 77.
- Oeste: Parcela 80.

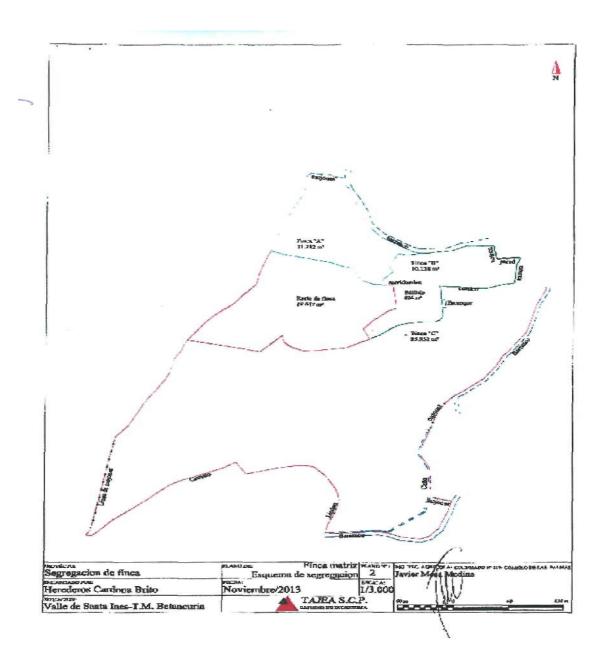
#### Resto de finca matriz.

Una vez realizadas las 3 segregaciones, quedará un **Resto Finca Matriz** con una superficie de **19.647,00 m²** con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Fincas segregadas A y B.
- Este: Finca segregada B.
- Sur: Finca segregada C.
- Oeste: Parcela 80.

Las fincas segregadas quedan reflejadas en el plano siguiente:







8. De acuerdo con los límites indicados en el proyecto y contrastado el mismo con la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (en adelante PIOF), la finca a segregar comprende 3 tipos de suelo: Zona D-SR-ARD. Suelo Rústico Asentamiento Rural Disperso. Zona C-SRC. ED. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa. Zona A-SRER Suelo Rústico Especialmente Protegido.

Las correspondencias de categorías de suelo rústico con las fincas a segregar son las siguientes:

Finca	Superficie	Categoría de suelo rústico
Α	11.782,00 m <sup>2</sup>	Zona D-SR-ARD y Zona C-SRC. ED
В	10.238,00 m <sup>2</sup>	Zona D-SR-ARD y Zona C-SRC. ED
С	85.952,00 m <sup>2</sup>	Zona D-SR-ARD, Zona C-SRC. ED y Zona A-SREP
Resto de finca matriz	19.647,00 m <sup>2</sup>	Zona D-SR-ARD y Zona C-SRC. ED

Por lo tanto, todas las fincas resultantes cumplen con el decreto 58/1994, de 22 de abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, en su nueva redacción dada por el Decreto 80/1994, de 13 de mayo (B.O.C. 61, de 18.05.1994), y por tanto con la superficie mínima a segregar en suelo rústico.

Las fincas "A" y "B", se encuentra en su mayor parte en suelo rústico Zona D-SR-ARD, para el que el PIOF, en su artículo 103.DV. apartado e), prevé una superficie mínima de 2.500 m con un frente de calle rural de 30 metros, para uso edificatorio.

Las fincas "A" y "Resto de finca matriz", no lindan a camino público o al menos no consta así en el catastro municipal, pero si cuentan con un acceso por medio de una *servidumbre de paso*, que según recoge el informe técnico de los Servicios Jurídicos del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 07.02.2014, cumple con la normativa del Código Civil, en la que se recoge respecto a las segregaciones. Esta *servidumbre de paso*, no podrá suponer un parámetro válido para un uso edificatorio de las fincas, dado que el PIOF, en su artículo 103.DV. apartado e), prevé una superficie mínima de 2.500 m con un frente de calle rural de 30 metros, para dicho uso.

### **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, **se informa favorablemente a la propuesta de segregación solicitada por Dña. Emilia Cardona Brito en representación de Herederos Cardona Brito,** según el proyecto de "Segregación de finca" en Valle de Santa Inés, TM. de Betancuria, de fecha 24.11.2013, redactado por D. Javier Mesa Medina, Ingeniero Técnico Agrícola colegiado n°219 del colegio de Las Palmas, y descrito en este informe, con los condicionantes establecidos en el informe jurídico incluido en el presente informe, especialmente a la *servidumbre de paso* de las fincas "A" y "Resto de finca matriz" conforme a la normativa del código civil, respecto a las segregaciones.



El presente informe se ciñe al cumplimiento de los parámetros establecidos en el Plan Insular para cada una de las categorías de suelo rústico que se dan en las fincas segregadas, por lo que la licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio, para lo cual deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Este es mi informe a los efectos oportunos. No obstante la Corporación, con mejor criterio, podrá someter a informe jurídico las consideraciones establecidas anteriormente y adoptar las medidas oportunas.

Vistos los Informes de la Técnica del Departamento de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina de fecha 27de febrero de 2013.

Visto el expediente administrativo, no consta que, hasta la fecha se ha girado liquidación con respecto de la tasa municipal correspondiente según la solicitud planteada.

# II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Resulta de aplicación el art. 166.1 h) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, que sujeta a previa licencia urbanística las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación"; y, con la misma literalidad, el art. 216.1.b del Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento (decreto 183/2004, de 21 de diciembre).

Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y Aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura),modificada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativa a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura).

En cuanto a la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, tanto el art. 168 del TRLOTCyENC como el 218 del Reglamento de Gestión la atribuye a los Ayuntamientos, al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde. Por Decreto de Alcaldía nº 1.028 de fecha 21 de junio de 2.007 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de licencias de obras.

El procedimiento a seguir, se encuentra regulado en el art.166 punto 5º y 219 del Reglamento mencionado, estableciéndose que deben contemplarse en la instrucción del expediente los informes técnicos y jurídicos de los servicios municipales sobre la adecuación del pretendido acto con la ordenación de los recursos naturales, territorial, urbanístico y sectorial aplicables, limitando en todo caso, el plazo para dictar resolución expresa a tres meses desde la correspondiente solicitud.

Según el artículo 80.3 del TRLOTCyENC: "La segregación o división de fincas en suelo rústico, excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo."



**Por su parte, el artículo 82** dispone que "1. *Serán indivisibles los terrenos siguientes*:

- a. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
- b. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
- c. Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
- d. Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos.
- 2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento."

Por último, conviene señalar que resulta aplicable la normativa urbanística dimanante del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Decreto del Gobierno 100/2001, de 2 de abril, y posteriormente por Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, según el cual la parcelación se plantea en un suelo clasificado como rústico, categoría de protección agrícola, zona de uso tradicional: La parcela mínima se establece en 10.000 m2. Según el artículo 97.DV del Plan Insular apartado C), "no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como unidades mínimas de cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estas mismas referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones."

#### **III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-**

Pues bien, visto todo lo anterior y los informes de los Técnicos tanto municipal como de Ordenación del Territorio de Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de los que también se desprende que la segregación planteada cumple la normativa urbanística vigente, esta Letrada emite INFORME FAVORABLE con respecto de la solicitud promovida DON EMILIA CARDONA BRITO, en representación de HEREDEROS CARDONA BRITO, mayor de edad, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Almirante Lallermand, 44, y con Documento Nacional de Identidad número 78.540.733-B, en nombre y representación, como MANDATARIO VERBAL, de HEREDEROS DE CARDONA BRITO.

Los linderos, tanto de la finca que se segrega, como del resto de finca matriz son los que se describen en el informe técnico, al que me remito.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico de la Unidad de Medio Ambiente del Exc. Cabildo de Fuerteventura, y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone la **CONCESIÓN** de Licencia de Segregación solicitada por **DON EMILIA** 



Documento Nacional de Identidad número 78.540.733-B, en nombre y representación, como **MANDATARIO VERBAL**, de HEREDEROS DE CARDONA BRITO, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con el condicionante de mantener en todo caso de la servidumbre de paso de las fincas "A" Y " Resto de finca matriz" conforme a la normativa del Código Civil, respecto a las segregaciones..

Y con las siguientes especificaciones:

La finca matriz a segregar tiene una superficie de 127.619,00 m². Corresponde con la finca catastral n°79 del polígono 3 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Betancuria, con los siguientes linderos catastrales:

- Norte: Parcelas 80, 98, 92 y zona de descuento 9009.
- Este: Parcelas 92,78 y zona de descuento 9006.
- Sur: Zona de descuento 9006 y parcela 77.
- Oeste: Parcela 80.

Que las parcelas resultantes de la segregación son:

#### la Segregación Finca A.

Finca A con una superficie de 11.782,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Parcelas 80, 98 y zona de descuento 9009.
- Este: Zona de descuento 9009 y resto de finca matriz.
- Sur: Resto de finca matriz.
- Oeste: Parcela 80.

#### 2ª Segregación Finca B.

Finca B con una superficie de 10.238,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9009 y parcela 92.
- Este: Parcela 92.
- Sur: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Oeste: Finca segregada A.

#### 3ª Segregación Finca C.

Finca C con una superficie de 85.952,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Este: Zona de descuento 9006 y parcela 78.
- Sur: Zona de descuento 9006 y parcela **77.**
- Oeste: Parcela 80.

#### Resto de finca matriz.

Una vez realizadas las 3 segregaciones, quedará un **Resto Finca Matriz** con una superficie de **19.647,00 m²** con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Fincas segregadas A y B.
- Este: Finca segregada B.
- Sur: Finca segregada C.
- Oeste: Parcela 80.

La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.



#### Betancuria, a 20 de mayo de 2014

# Fdo.: Electrónicamente Isabel Clara Marichal Torres."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>PRIMERO.-</u> Conceder la licencia de Segregación solicitada por DOÑA EMILIA CARDONA BRITO, en representación de HEREDEROS CARDONA BRITO, mayor de edad, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la Calle Almirante Lallermand, 44, y con Documento Nacional de Identidad número 78.540.733-B, en nombre y representación, como MANDATARIO VERBAL, de HEREDEROS DE CARDONA BRITO, ya que se considera que se ajusta a las condiciones establecidas para este tipo de suelo en la normativa vigente y con el condicionante de mantener en todo caso de la servidumbre de paso de las fincas "A" Y " Resto de finca matriz" conforme a la normativa del Código Civil, respecto a las segregaciones..

Y con las siguientes especificaciones:

La finca matriz a segregar tiene una superficie de 127.619,00 m². Corresponde con la finca catastral n°79 del polígono 3 del catastro de rústica del Ayuntamiento de Betancuria, con los siguientes linderos catastrales:

- Norte: Parcelas 80, 98, 92 y zona de descuento 9009.
- Este: Parcelas 92,78 y zona de descuento 9006.
- Sur: Zona de descuento 9006 y parcela 77.
- Oeste: Parcela 80.

Que las parcelas resultantes de la segregación son:

#### la Segregación Finca A.

Finca A con una superficie de 11.782,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Parcelas 80, 98 y zona de descuento 9009.
- Este: Zona de descuento 9009 y resto de finca matriz.
- Sur: Resto de finca matriz.
- Oeste: Parcela 80.

#### 2ª Segregación Finca B.

Finca B con una superficie de 10.238,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9009 y parcela 92.
- Este: Parcela 92.
- Sur: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Oeste: Finca segregada A.

#### 3ª Segregación Finca C.

Finca C con una superficie de 85.952,00 m² con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Zona de descuento 9006 y resto de finca matriz.
- Este: Zona de descuento 9006 y parcela 78.
  Sur: Zona de descuento 9006 y parcela 77.
- Oeste: Parcela 80.

# Resto de finca matriz.



Una vez realizadas las 3 segregaciones, quedará un **Resto Finca Matriz** con una superficie de **19.647,00 m²** con los siguientes linderos resultantes:

- Norte: Fincas segregadas A y B.

Este: Finca segregada B.Sur: Finca segregada C.

- Oeste: Parcela 80.

**SEGUNDO.**- La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** La licencia de segregación no supondrá derecho edificatorio.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

SEXTO.- ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS EXTERNALIZADOS (EXTERNA). ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe-propuesta, de fecha 21 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación Protocolo de Adhesión al Convenio de Colaboración la Federación Canaria de Municipios en materia de administración electrónica, para la cesión gratuita de la plataforma de gestión de servicios externalizados (Externa), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 4, 84, 86 y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por La Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



**PRIMERO.** Aprobar el Protocolo de Adhesión al Convenio de Colaboración la Federación Canaria de Municipios en materia de administración electrónica, para la cesión gratuita de la plataforma de gestión de servicios externalizados (Externa) en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

**TERCERO.** Notificar o en su caso, comunicar el presente acuerdo a los interesados.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dicho Dictamen se adecua a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria a 21 de mayo de 2013, La Secretaria-Interventora, (Rubricado)

Dª. Elena Puchalt Ruiz.

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar el Protocolo de Adhesión al Convenio de Colaboración la Federación Canaria de Municipios en materia de administración electrónica, para la cesión gratuita de la plataforma de gestión de servicios externalizados (Externa) en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

**TERCERO.** Notificar o en su caso, comunicar el presente acuerdo a los interesados.

# <u>SÉPTIMO.- CONTRATO MENOR PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE INSTALACIONES</u> <u>PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.-</u>

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 4 de julio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe sobre Arrendamiento de local municipal para Formación

Naturaleza del informe: [X] Definitivo Autor: Isabel Clara Marichal Torres

Fecha de Elaboración: 4 de julio de 2013

#### **INFORME JURÍDICO**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, emito el siguiente,



**PRIMERO.** Son bienes patrimoniales los que, siendo propiedad de la Entidad Local, no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de competencia local, o al aprovechamiento por el común de los vecinos y puedan constituir una fuente de ingresos para su erario. Si no consta la afectación de un bien local, se presume su carácter patrimonial.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 5, 47.2.j) y 80.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 8.1, 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- El artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 76, 83, 111 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El artículo 4.2 de la Ley 30/2007, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [los principios extraídos de la legislación contenida en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse].

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de aplicación de la misma, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

**CUARTO.** El arrendamiento es una forma de cesión onerosa del uso de bienes, por la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.543 y siguientes del Código Civil, una de las partes (Ayuntamiento), se obliga a dar a la otra el goce o uso de un bien (en este caso inmueble patrimonial de una Entidad Local), por tiempo determinado y precio cierto.

[Los arrendamientos para uso distinto del de vivienda se rigen por la voluntad de las partes, en su defecto, por lo dispuesto en el Título III de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Código Civil].

Hay que tener en cuenta que, en relación con la preparación y adjudicación del contrato resulta, por su carácter básico, de aplicación el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que regula que estos contratos se adjudicarán directamente cuando por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa.

**QUINTO.** El arrendatario deberá satisfacer un precio o canon, que no podrá ser inferior al 6% del valor en venta del bien.

En la regulación de los arrendamientos para uso distinto de vivienda, la Ley de Arrendamientos Urbanos opta por dejar al libre pacto de las partes todos los elementos del contrato.

**SEXTO.** A la vista del precio del arrendamiento del contrato que asciende a \_\_\_\_\_\_ hora, y del Informe de Intervención, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, será el Alcalde, no obstante mediante decreto de 14 de Junio de 2011 se delegaron estas atribuciones a la Junta de Gobierno Local.

**SÉPTIMO.** Según providencia de alcaldía, se consideraría como procedimiento más adecuado la adjudicación directa, conforme a lo previsto en el 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

**OCTAVO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Informe de Secretaría sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.



- **B.** Por los Servicios Técnicos se emitió informe acerca del valor del bien a arrendar y, por Intervención, informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.
- C. Iniciado el expediente de contratación se ordenará la redacción del Pliego de Condiciones.
- **D.** Una vez incorporados dichos documentos, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- **E.** El arrendamiento tendrá lugar por adjudicación directa por lo que se ofertará el arrendamiento del bien inmueble a la persona o empresa que esté interesada en el mismo, en los términos previstos en el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- **F.** La oferta que presente deberá ajustarse a lo previsto en el Pliego de Condiciones, implicando la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentará en el plazo de 5 días desde la notificación de la apertura del procedimiento de adjudicación.
- **G.** El órgano de contratación calificará previamente la documentación que acompaña a la oferta, y procederá posteriormente a la apertura y examen de la misma.
- Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, otorgará un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los corrija o subsane.
- **H.** El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de 5 días desde la recepción de la documentación por parte del adjudicatario. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará al licitador.
- **J.** La notificación deberá contener toda la información necesaria para permitir al arrendatario interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de no adjudicación.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

**K.** El contrato deberá formalizarse en documento administrativo constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cuando los arrendamientos sean susceptibles de poder inscribirse en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública, para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización, artículo 113.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 1280.2 del Código Civil y 2.5 de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946.

**NOVENO.** Los efectos y extinción del arrendamiento o de cualquier forma de cesión de uso de los bienes patrimoniales se regirán por las Normas de Derecho privado que le sean de aplicación, según su naturaleza.

Visto el expediente formado al efecto, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por La Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el decreto de Alcaldía de 14 de Junio de 2011.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Que se apruebe el expediente de contratación para arrendamiento del local polivalente de la Vaguada al Grupo Reyes Formación, con el objeto de celebrar cursos de Formación subvencionados por el SCE.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir el procedimiento de adjudicación, en los términos que figura en el expediente y se notifique el mismo al representante legal del



Grupo Reyes Formación, para que proceda a presentar la oferta

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime conveniente.

En Betancuria, a 4 de julio de 2013.

Fdo.: Electrónicamente Isabel Clara Marichal Torres."

Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Que se apruebe el expediente de contratación para arrendamiento del local polivalente de la Vaguada al Grupo Reyes Formación, con el objeto de celebrar cursos de Formación subvencionados por el SCE.

**SEGUNDO.** Aprobar el Pliego de Condiciones que ha de regir el procedimiento de adjudicación, en los términos que figura en el expediente y se notifique el mismo al representante legal del Grupo Reyes Formación, para que proceda a presentar la oferta.

**TERCERO.** Notificar o en su caso comunicar el presente acuerdo al interesado.

#### **OCTAVO.-ASUNTOS DE URGENCIA.-**

No se presentaron.

#### NOVENO.-ASISTENCIA A LA ALCALDÍA AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

No se presentaron.

#### **DÉCIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *09:30* minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde, La Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente Fdo.- Electrónicamente Marcelino Cerdeña Ruiz. Elena Puchalt Ruiz.













**Expediente Nº:** 655/2014

Referencia Nº: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local para el día 29 de mayo de

2014

**Número de Resolución:** 

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 16 de 2014

Día y Hora de la Reunión: 29 de mayo de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**Asistentes: Don** Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro Hernández Umpiérrez y Doña Elena Puchalt Ruiz.

#### Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE CONTADOR DE CORRIENTE ELECTRICA PARA CONEXIÓN DE BOMBA DE RIEGO, SITUADO EN LA C∕ PEDRO PEÑA - VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA № 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

TERCERO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN LA CALLE REAL № 1, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, T. M. DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, - REGISTRO DE ENTRADA № 2077 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

CUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, EN VALLITO DEL ACEITÚN, EN VEGA DE RÍO PALMAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 1919 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

QUINTO .- SOLICITUD PARA ANULAR EL RECIBO № 14459 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, POR IMPORTE PRINCIPAL DE 37,88 EUROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA, - REGISTRO DE ENTRADA № 435 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SEXTO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA № 2720 DE FECHA16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2721 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

OCTAVO.- BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS DEL VEHÍCULO MATRICULA GC-0012-BU, PRESENTADA POR DON TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ, -DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

NOVENO.-APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE 2013.

DÉCIMO.-APROBACION LIQUIDACIONES IVTM POR OMISION FEBRERO 2014.

DÉCIMO PRIMERO.-APROBACIÓN LIQUIDACIONES OMISIÓN IVTM MAYO 2014.-

**DÉCIMO SEGUNDO .-APROBACIÓN DOC2T2013.** 

DÉCIMO TERCERO.-SOLICITUD DE Dª. Mª. DEL CARMEN CABRERA JORDÁN DE ANULACIÓN DE RECIBO DE BASURA URBANA.

<u>DÉCIMO CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.</u>

DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

**DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** 



#### **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014**

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **29 de mayo de 2014**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

# DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

# PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el **día 22 de mayo de 2014.** 

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE CONTADOR DE CORRIENTE ELECTRICA PARA CONEXIÓN DE BOMBA DE RIEGO, SITUADO EN LA C/ PEDRO PEÑA - VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres. Fecha de Elaboración: 26/05/2014

#### INFORME JURÍDICO

Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria, y en cumplimiento de Providencia de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2014, tengo a bien emitir el siguiente,

#### INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO.

**ASUNTO:** Solicitud de Autorización para ISATALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO, consistentes en:

"La instalación de un contador de corriente para una bomba de riego



trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral nº 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

### SITUACIÓN: Vega de Río Palmas.

**NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN:** \*Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOF). \*Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

 NATURALEZA URBANÍSTICA: ZONA DE USO TRADICIONAL: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA.

La Asesora que suscribe, examinada la documentación aportada por **DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO**, con fecha 28 de enero de 2014 y con registro de entrada número 166, así como la documentación que adjunta y consta en el expediente administrativo, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación;

#### **INFORMA:**

# Objeto.

La solicitud presentada tiene por objeto la instalación de un contador de corriente para una bomba de riego trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral nº 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

#### Antecedentes.

La documentación complementaria aportada corresponde a una memoria con las actuaciones a llevar a cabo.

#### Consideraciones.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia y Apoderamiento...
- Memoria y Plano de situación de la instalación solicitada.
- Informe del Técnico Municipal, que literalmente **DICE:**

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2014, en relación con la solicitud presentada por **DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO**, con registro de entrada número **166** de fecha 28/01/2014, para la instalación de un contador eléctrico para conexión de una bomba de riego en Pedro Peña, de la Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria.

## HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) El terreno donde se ubica la agrupación, está dentro de los límites del Parque Rural de Betancuria y del Conjunto Histórico de Betancuria y está clasificado como:
  - ZONA DE USO TRADICIONAL: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA.



- 3) Con fecha 3 de febrero de 2014 se remite expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, a fin de se emitiera la preceptiva autorización de acuerdo con el Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria. Registro de salida nº 169 de fecha 05/02/2014.
- **4)** Atendida la resolución del Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha **9 de mayo de 2014**, registro de entrada nº 948 de fecha 19/05/2014, cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, D" Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 9 de octubre de 2013, la resolución del tenor literal siguiente:

#### "RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente NES/OGL/rdf Asunto: IC

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 11.02.2014 y R.E. n° 3922 en esta Corporación, solicitando informe sobre el expediente administrativo de solicitud para la "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", promovido por Dña. Rita María Negrín Brito, en la Vega de Río Palmas, por afectar al espacio natural protegido Parque Rural de Betancuria.

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Según la documentación presentada, consta en el expediente memoria denominada "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO" promovido por Dña. Rita María Negrín Brito. El objeto del presente informe, consiste literalmente en: "/a instalación de un contador de corriente para una bomba de riego trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral n" 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

**Segundo.-** El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria** (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 93, de fecha 18.05.09).

**Tercero.-** De acuerdo a la información territorial proporcionado por la página web del IDE Canarias GRAFCAN y el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la zona objeto del presente informe, tiene las siguientes afecciones:

\*Mapa de situación: Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.





\*Mapa de Espacios Naturales Protegidos: Parque Rural de Betancuria.





\*Mapa de zonificación y clasificación/categorización del suelo: Zona de Uso Tradicional (ZUT)- Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA).





\*Mapa de Zona Especial de Conservación: ZEC "ES7010024"; "Vega de Río Palmas".



Habitáis o especies que motivan la declaración:

- Hábitats de especies: Chalcides simony.
- Hábitats naturales: Palmerales de Phoenix; Galerías ribereñas termomeditterránea (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

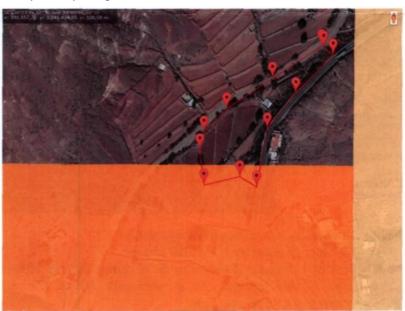
\*Mapa de Zona Especial Para Aves: ZEPA "ES0000097"; "Betancuria".

Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA:



Anexo I de la Directiva de Aves: Calonectris diomedea; Marmaronetta angustirostris; Neophron percnopterus; Pandion haliaetus; Falco peregrinus; Alectoris barbara; Burhinus oedicnemus; Cursorius cursor; Cursorius cursor; Tadorna ferruginea; Chlamydotis undulata; Pterocles orientalis; Saxícola dacotiae; Bucanetes githagineus; ■5 Migratoria: Calidris alpina; Gallinago gallinago; Limosa limosa; Tringa nebularia.

\*Mapa de especies: Una parte de la finca se encuentra afectada por la presencia de al menos tres especies protegidas.



Relación de especies protegidas presentes:

- Herrerillo majorero, Herrerillo común (Parus teneñffae degener): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas de "Vulnerables".
- Murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas "Régimen de protección especial" y con la categoría de protección en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres de Anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).
- Tájame (Rutheopsis herbanica): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas "Interés para los ecosistemas canarios".

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- **I-** Visto el informe-propuesta de la Técnica del Departamento de Medio Ambiente, Olivia Mª González de León de fecha 06 de mayo de 2014.
- **II.-** El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante Texto Refundido) en su art. 48.6.b, define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

**III.-** De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "ew el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el

órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante ".

**IV.-** Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonifícación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonifícación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

- **V.-** Conforme a lo establecido en la normativa del PRUG de Betancuria, se informa lo siguiente:
- > Según lo dispuesto en el artículo 49 que regula los Usos en la Zona de Uso Tradicional, se señala como un Uso Permitido: " 2.a) Los usos e instalaciones ligados a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la categorización de suelo establecida en este Plan y a la normativa específica contenida en el mismo." Asimismo, se tiene como un Uso Autorizable:
- "3.c) El trazado de nuevos tendidos subterráneos eléctricos y de telecomunicaciones, bajo las condiciones establecidas en este Plan. "
- > En virtud del artículo 52 se establece como un Uso Permitido en la Zona de Uso Tradicional-Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, lo siguiente: "a) El uso residencial preexistente y vinculado a actividades agropecuarias; b) El uso agropecuario." Y como Usos Autorizable: "d) Las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional".
- Cabe destacar el artículo 86 que regula los tendidos, telecomunicaciones y electrificación en el Parque, el cual señala lo siguiente: "1. Los tendidos tanto eléctricos como de telecomunicación buscarán trazados alternativos fuera del Parque Rural. En cualquier caso no se autorizarán en, ni a través de las zonas de exclusión o de uso restringido. 2. La instalación de cualquier tipo de construcción anexa (auto transformadores, etc.) deberá ser subterránea, salvo en las zonas de uso especial y aquellas zonas de uso general que lo demanden donde podría integrarse a las edificaciones existentes, ajustándose a la normativa de este Plan. 3. Toda nueva instalación de tendidos de alta y media tensión será subterránea, salvo en la zona de uso especial que podrá regirse por los mismos criterios definidos en el apartado anterior. En determinadas situaciones de vegetación y suelo es posible que la mejor solución consiste en instalar conducciones aéreas de pequeña entidad, en estos casos será el Órgano Gestor quien decida si dicha solución es admisible. 4. Se instalarán preferentemente siguiendo los viales u otras infraestructuras existentes. 8. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos que sea necesaria en las zonas autorizadas tendrá apoyos de líneas ecológicas para la integración en el paisaje. Para la mejor integración en el paisaje se tendrá en cuenta el color, así como dispositivos concretos a ubicar en apoyos y crucetas. 9. Al tratarse de una Zona de Especial de Protección para las Aves (Z.E.P.A.) los tendidos eléctricos y telefónicos que sean

necesarios en las zonas autorizadas tendrán además dispositivos que reduzcan o anulen el riesgo de electrocución o choque de las aves. "

**VI.-** Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### CONCLUSIÓN

Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

Visto la documentación presentada y lo expuesto en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

#### **RESUELVO**

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", cuidando que su ejecución se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del articulo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio de Canarias y de la Ley de espacios protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno.

Puerto del Rosario, 9 de mayo de 2014. EL SECRETARIO GENERAL (RUBRICADO) Miguel Ángel Rodríguez Martínez"

5) Atendido el **Artículo 49.- Disposiciones comunes, de la Subsección 4ª.- ZONA DE USO TRADICIONAL,** del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de
Betancuria, donde se indica: "2.Usos Permitidos.: a) Los usos e instalaciones ligados
a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la
categorización de suelo establecida en este Plan y a la normativa específica
contenida en el mismo.

- **6)** Atendido el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la resolución del Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, se informa favorablemente a la solicitud presentada, con los siguientes condicionantes:
  - 1. Los indicados en la resolución del Cabildo.
  - 2. El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.
  - 3. El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
  - 4. La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Es lo que tengo a bien informar, en Betancuria a 26 de mayo de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Resolución de la Sra. Consejera Delegada del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha **09 de mayo de 2014**, donde entre otros resuelve: **Informar favorablemente** y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "**INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO**", cuidando que su ejecución se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos.

#### Conclusiones.

A juicio de la asesora que suscribe, tras requerimiento de la Providencia de la Alcaldía, por tratarse de unas obras ajustadas a lo especificado en la normativa urbanística que le es de aplicación, entiende que la documentación presentada se ajusta a la legislación urbanística aplicable, así como las obras a realizar, según consta en los informes técnicos, tanto municipal, como del Cabildo Insular de Fuerteventura, emitidos. Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable. Por todo lo expuesto, se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización para la "**INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO**"

# Propuesta de Resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Municipal la **CONCESIÓN** de autorización para la **INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO**", con los siguientes condicionantes:

- A.- Los indicados en la resolución del Cabildo.
- B.- El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.
- C.- El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
- D.- La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### Lo que informo en Betancuria, a 26 de mayo de 2.014

Fdo.: Electrónicamente,

#### Isabel Clara Marichal Torres"

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCESIÓN de autorización para la INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", con los siguientes condicionantes:

A.- Los indicados en la resolución del Cabildo.

B.- El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.

C.- El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

D.- La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN LA CALLE REAL № 1, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, T. M. DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, - REGISTRO DE ENTRADA № 2077 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico Naturaleza del informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X]

Definitivo Autor: Isabel Clara Marichal Torres.

Fecha de Elaboración: 25/05/2014

# **INFORME JURÍDICO**

En relación con el expediente relativo a la concesión de licencia urbanística, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 30/09/2013 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 30/09/2013 y R.E número 2077, fue presentada por DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, solicitud de licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/09/2013, se emitió informe de los Servicios Técnicos, que literalmente DICE:

**Título:** Informe Técnico: Licencia Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo.

Naturaleza del informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 31 de marzo de 2014

## INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha **30 de septiembre de 2013**, en relación con la instancia presentada por **DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ**, con registro de entrada  $n^{\circ}$  **2077** de fecha 30/09/2013, solicitando licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en la calle Real  $n^{\circ}$  1, en El Valle de Santa Inés, T. M. de Betancuria.

#### HE DE INFORMAR:

1) Con fecha 23 de octubre de 2013, se remite la documentación a la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emita el preceptivo informe de política territorial. Registro de salida nº 2414 de fecha 25/10/2013.

**2)**Con fecha **3 de febrero de 2014,** la Técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe cuyo tenor literal es el siguiente: ""Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Betancuria el 25 de octubre de 2013 con registro de salida número 2.414, con registro de entrada en esta Corporación número 34.440 el 25 de octubre de 2013, por el que solicita informe de política territorial de conformidad con la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. número 60 de 15.05.2000), en relación a la solicitud de licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, cuyo promotor es Don Telesforo Cerdeña Rodríguez, tengo a bien informar:

Visto el documento aportado y en concreto los límites del área afectada por la actuación, contrastados los mismos con la cartografía del Plan Insular (en adelante PIOF) el terreno parece coincidir con la categoría de suelo denominada **Zona D-SR-ARD.** Subzona **D. Asentamiento Rural Disperso,** según el documento aprobado por el Decreto 159/2001 de 23 de julio, (B.O.C. número 111, de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (B.O.C. número 7, de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 103 e) de la normativa del Plan Insular con la zonificación tipo D del Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN).

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como **Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 103 e), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

"e) Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso

- Densidad de conjunto dentro del Perímetro: 3 viv/Ha. Esta densidad se establece como criterio de preexistencia necesaria para que el planeamiento municipal pueda reconocer a un suelo la categoría de asentamiento agrícola.
- Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m2/m2, en un único edificio.
- Normas estéticas específicas:
- Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente.
- Parcela mínima 2.500 m2.
- Frente mínimo de calle rural 30 m.
- Alineación Frontal a la parcela a 7 m del eje de la calle.
- Retrangueos a los linderos 10 m como mínimo.
- Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la Baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m2. "

Son normas de carácter general para los tres Asentamientos, las siguientes:

"• Edificación utilizando la técnica de alineación a verdaderas calles, o caminos siempre de titularidad pública, dotados siempre de energía eléctrica subterránea, agua potable y pavimentación del acceso rodado en el frente de la parcela. Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o caminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público.

En ningún caso tendrán la consideración de calles o caminos los que no tengan salida a otros u otros

Los nuevos caminos o calles tendrán un ancho mínimo de 10 metros y en todo caso antes de su aprobación tendrá que asegurarse la titularidad pública de los terrenos que se ocupa. Se permitirá la construcción de un único edificio separado con una superficie no superior a 50 m2 con destino exclusivo a garaje, cuarto de aperos, cuadra o similar, que podrá adosarse a linderos debiendo mantener el retranqueo mínimo a caminos, siempre que la superficie de la parcela no sea inferior a 2.500 m2.

#### • Normas estéticas.

Se entiende que las normas que a continuación se desarrollan, se refieren al exterior de las edificaciones.

Con respecto al color de la edificación, debe limitarse el uso del color, excepto en aquellas edificaciones nuevas o existentes que se ajusten estrictamente a los cánones de la arquitectura tradicional majorera, en cuanto a formas, volúmenes, materiales, acabados, etc. y deberán utilizarse preferentemente los colores determinados en el "Estudio de Color de la Isla" contenido en el PIOF, de forma expresa para cada modalidad de asentamientos rurales. Se admiten indistintamente las texturas propias de un enfoscado y pintado o un revoco, así como las propias de un acabado "monocapa". Con respecto a la ornamentación, queda prohibida la utilización a la vista externa de elementos ornamentales de corte neoclásico como columnas, frontones, plintos o balaustradas tanto talladas en piedra como prefabricadas en piedra artificial.

Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

Por otro lado, se recomienda la utilización de mampostería con piedra local, pero se prohíben los chapados en piedra cualquiera que sea ésta. Se exige el mimetismo para todos los cerramientos de parcela."

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el art. 97 DV. del PIOF:

#### "A) Accesos

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.

#### B) Edificación.

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.

Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30° y sin quiebros en los faldones.

C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar afincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:

Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones:

Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.

#### E) Usos:

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREP y SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica. ".

Con respecto a la energía eléctrica, en el artículo 55 de la normativa del PIOF se establece entre otras la siguiente medida vinculante con carácter general: "Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos, entroncados a la red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general. "

El artículo 103.DV b) relativo a las normas estéticas para los tres asentamientos rurales estable que: "Se prohibe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc. " Para la tramitación de lo solicitado, se aporta una memoria resumen de la instalación, redactada por el peticionario, donde se exponen las características técnicas de los 9 módulos a instalar y las conexiones a realizar necesarias para su funcionamiento, adjuntando además un plano de situación del terreno, otro de emplazamiento de la vivienda señalada en una fotografía aérea y la ubicación de las mismas sobre un fotografía a escasa resolución de la planta de cubierta de la vivienda, señalando en esta última la ubicación de los módulos y un esquema de conexiones. Sin embargo, no se aporta ningún alzado de la edificación donde se pueda apreciar cómo quedan instalados y si sobresalen o no de cubierta, ni si ésta es plana o inclinada.

Por ello, deberá ponerse especial cuidado en la integración de los módulos en la cubierta de la vivienda, no pudiendo sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana. En caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

Este es mi informe, salvo mejor criterio en Puerto del Rosario a 3 de febrero de 2014. LA TECNICO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Rubricado) Patricia Mesa Medina"

- **3**)Atendido el informe de la Técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, así como el artículo 55 de la normativa del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, se informa **favorablemente** a la instalación propuesta, con el condicionante de que la integración de los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.
- **4)** En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:
- a) Naturaleza del Suelo: ASENTAMIENTO RURAL DISPERSO.
- b) Finalidad y uso: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. USO RESIDENCIAL.

c) Nº de módulos: 9 uds.

d) Presupuesto: 5.824,37 €

e) Condicionantes particulares:

-Los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

- -El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
- f) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.
- **g)** La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 31 de marzo de 2014. El Técnico Municipal, Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 166 a 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- Los artículos 216 a 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, visto que por Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Conceder licencia urbanística a **DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ**, para ejecutar obras consistentes en la instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: ASENTAMIENTO RURAL DISPERSO.

B) Finalidad y uso: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. USO RESIDENCIAL.

C) Nº de módulos: 9 uds.

**D)** Presupuesto: **5.824,37** €

**E)** Condicionantes particulares:

F) Los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

G) El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

**SEGUNDO.** Las obras se iniciaran en un plazo de **SEIS meses** y se terminarán en el de **DOCE MESES**, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de **SEIS MESES**, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes. No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

En Betancuria, a 25 de mayo de 2014.

Fdo.: Electrónicamente,

Isabel Clara Marichal Torres"

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO************
SEGUNDO************
TERCERO************

CUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, EN VALLITO DEL ACEITÚN, EN VEGA DE RÍO PALMAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 1919 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 25 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres. Fecha de Elaboración: 25/05/2014

# **INFORME JURÍDICO**

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de Alcaldía, emite el siguiente:

# INFORME JURÍDICO

#### I. OBJETO Y ANTECEDENTES .-

El presente informe versa sobre la solicitud de LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe que literalmente **DICE:** 

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219.1 c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias y 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, relación con el expediente incoado a solicitud de SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO n.º de registro de entrada 1919 de fecha 06/09/2013, referente a la concesión de licencia urbanística de obras PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, en situado en Vega de Río Palmas, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.** Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria es de **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.** 

**SEGUNDO.** Con fecha **6 de septiembre de 2013**, registro de entrada nº 1920, Don Silvestre Umpiérrez Alonso solicita calificación territorial para la construcción de "depósito, cuarto de riego y paredes de piedra", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitun", Vega de Río Palmas.

**TERCERO.** Con fecha **16 de septiembre de 2013**, se remite copia del expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva Calificación Territorial. Registro de salida nº 2088 de fecha 17/09/2013.

**CUARTO.** Con fecha **26 de septiembre de 2013**, la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria, resuelve suspender el plazo de resolución del expediente de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992.

**QUINTO.** Con **fecha 11 de abril de 2014**, el consejero delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente: "Que por el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptada en fecha 11 de abril de 2014, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO**

Ordenación del territorio: CT nº 73/12 y 61/13 PMM/cfc

Vistos los expedientes administrativos número 73/12 y 61/13 sobre calificación territorial en suelo rústico para la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA y para la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA respectivamente, en Vallito del Aceitón, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En el presente procedimiento de oficio se observa que existen dos expedientes que guardan identidad sustancial o íntima conexión, ya que Don Silvestre Umpiérrez Alonso Solicita por separado la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA, correspondiendo al expediente número 73/12 y por otro lado la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, correspondiendo al expediente número 61/13, ambos actuaciones en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria. Estudiados los mismos se comprueba que los planos de situación de la parcela son los mismos.
- 2. El Ayuntamiento de Betancuria remite los citados expedientes para la tramitación de calificación territorial, el 4 de octubre de 2012, con registro de

entrada en esta Corporación número 29.275 el mismo día, el referenciado con el número 73/12, y el 17 de septiembre de 2013, con registro de entrada en esta Corporación número 30.134 el 19 de septiembre de 2013, el referenciado con el número 61/13, siendo informado por técnico municipal en ambos casos, encontrándose el suelo donde se pretenden realizar las actuaciones categorizado en su mayor parte como rústico de protección agrícola y zonificado como zona de uso tradicional y en una pequeña parte como rústico de protección natural y zona de uso moderado según el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Betancuria.

- 3. Con respecto al expediente número 73/12 el 11 de octubre de 2012, con registro de salida número 11.233, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 19 de octubre de 2012. El 13 de diciembre de 2012, con registro de entrada número 36.467, el interesado aporta la documentación requerida. El 16 de enero de 2013 se solicitó informe de compatibilidad a la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo, la cual remitió requerimiento al interesado el 23 de enero de 2012, aportando el mismo lo requerido el 4 de septiembre de 2013 y el 27 de diciembre de 2013. El 16 de abril de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar favorable y por tanto compatible la actuación con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria.
- 4. Con respecto al expediente número 61/13, el 3 de octubre de 2013 y el 4 de octubre de 2013 se solicitó informe a la Unidad de Medio Ambiente y a la Unidad de Patrimonio Cultural respectivamente. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.399, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 15 de octubre de 2013. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.401, se solicitó a la Dirección general de protección de la naturaleza informe en relación al Plan de recuperación del Guirre. El 8 de octubre de 2013 la Unidad de Patrimonio Cultural remite informe. El 22 de octubre de 2013 el interesado aporta documentación requerida. El 24 de octubre de 2013, con registro de entrad número 34.21, la Dirección general de protección de la naturaleza remite informe. El 20 de diciembre de 2013 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar la actuación a priori compatible con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria. El 25 de marzo de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda rectificar la resolución adoptada el 20 de diciembre de 2013.
- 5. El 4 de abril de 2014 la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe en sentido favorable condicionado.
- 6. El 9 de abril de 2014 la técnico de los Servicios Jurídicos del Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, emite informe en sentido favorable condicionado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que sea que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

**II.-** Visto el informe del técnico de Patrimonio Cultural, Don Luis Fernando Lorenzo Mata, de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor

histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueólogos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

- **III.-** Visto el Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:
- "...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias >serían las siguientes:

Proyecto	N°	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia	Nombre	Distan
			(Km)		cia
Depósito, cuarto de riego y	СТ	Peñitas II	0,768	Gran	1,8
		Vega de Río	0,734		
		Palma			

2.Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3.De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes."

IV.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve:

"Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria." ce

V.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún TM Betancuria es apriori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por

vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA. "

Y vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias."

Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

**VI.-** Visto el informe emitido por la técnico de ordenación del territorio de este Cabildo insular, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 4 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

#### "(...)1L- ANTECEDENTES:

LL- Solicitud y características generales:

El interesado mediante dos solicitudes diferentes tramita lo siguiente, para el mismo terreno de su propiedad en La Vega de Río Palmas:

Expte. n° 73/12 de calificación territorial para la construcción de un almacén agrícola según anteproyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha noviembre de 2012. El almacén se solicita de 60 m de superficie construida (12,00 x 5,00), con cubierta a un agua y con una altura total de 3,10 m. Según expone el técnico redactor tiene una superficie de cultivos de 8.143 m .

<u>Expte.</u> n° 61/13 de calificación territorial para la construcción de depósito, cuarto de riego y paredes de piedra, según anteproyecto redactado por ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha agosto de 2013. Las características de las actuaciones son:

- o <u>Depósito:</u> de 180 m de capacidad (10,00 x 6,00 y 3 m de altura, todas medidas interiores), para la recogida de agua de escorrentía para reconvertir parte de la finca en sistema de regadío. Medidas exteriores de 11,00x 7,00 m y 3,80 m de altura.
- o <u>Cuarto de riego:</u> de 7,83 m de superficie construida (2,90 x 2,70) y una altura total exterior de 2,80 m.
- o <u>Muro de piedra:</u> para salvar desnivel y ganar terreno de cultivo, de 62 mi de longitud y una altura de aproximadamente 1,20 m.

Se expone que esta transformación en este suelo rústico ganaría y salvaguardaría la agricultura de la zona tan castigada y abandonada en la actualidad, a la vez que le daría un valor potencial paisajístico a la zona.

La actuación que se solicita se localiza en una finca de 12.740 m , según consta en

el documento público de propiedad aportado y se localiza dentro del Parque Rural de Betancuria.

#### 1.2.- Clasificación del terreno:

La finca donde se pretenden las actuaciones se categoriza en su mayor parte como suelo rústico de protección agrícola (SRPA) y se zonifica como zona de uso tradicional (ZUT) y en una pequeña parte más al norte como suelo rústico de protección natural (SRPN) y zona de uso moderado (ZUM) según la normativa del plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria. 1.3.- Informe municipal:

Expte. Nº 73/12: favorable condicionado a las especificaciones del artículo 74 del Plan Rector y de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Expte. Nº 61/13: será preceptiva la calificación territorial.

1.4, Visto el informe de Luís Fernando Lorenzo Mata, técnico de Patrimonio Cultural de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueólogos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

- 1.5.- Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:
- "...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias serían las siguientes:

Proyecto	N°	Territorios Nidit	ficación	Áreas Agregación	
	Expte.	Nombre	Distancia	Nombre	Distancia
			(Km)		(Km)
Depósito, cuarto de riego	СТ	Peñitas II	0,768	Gran	
y paredes de piedra	61/13	Vega de Río	0,734	Barranco	1,8
		Palma		(D-FV-10)	

2.Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3.De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha

4.de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios

- 1.6.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación Doña Natalia Evora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve: "Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan TM Betancuria es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA. "
- 1.7.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve: "Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA ", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria. "
- 1.8.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de la Consejera delegada de fecha 20 de diciembre de 2013, por el que se resuelve el expediente de compatibilidad del proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. de Betancuria y en concreto en el resuelvo segundo: "Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias."

#### 2.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

- 2.1.- Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.
- 2.2.- Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".
- 2.3.- Vistas las antecitadas resoluciones donde por el órgano gestor se informa: favorable el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa

que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.

- 2.4.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.
- 2.5.- Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales Condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajustar las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

- 2.6.- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
- Artículo 65.1 apartado f) del Texto Refundido: "Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano".
- Artículo 65.1 apartado g) del Texto Refundido: "Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje ".
- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- 2.7.- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- 2.8.- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

<u>RESULTADO DEL INFORME:</u> FA VORABLE a la construcción de almacén agrícola de 60 m de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m de capacidad, Cuarto de riego de 7,83 m de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m CONDICIONADO a lo dispuesto en el presente informe. (...)".

**VII.-** Visto el informe jurídico emitido por la técnico de los Servicios Jurídicos de este Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, de fecha 9 de abril de 2014.

**VIII.-** Visto el artículo 62-quinquies.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por el que se recoge que la calificación territorial <u>es un acto administrativo que legitima</u> para un concreto terreno un preciso <u>provecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos</u> en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

**IX.-** Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajusfar las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

X.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 1.862/11, de 20 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

**XI.-** Vista la propuesta de resolución de la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 9 de abril de 2014.

PRIMERO.- Acumular de oficio, los expedientes de calificación territorial número 73/12 y 61/13, por guardar identidad sustancial.

**SEGUNDO.-** Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y de muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso,** por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares:** 

**Primera.-** Tal y como se indica en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución se deberá cumplir con los siguientes condicionantes: 3

- Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1,70 m de alto.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
  - o Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
  - o Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
  - Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

**Segunda.-** El otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial), tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

**Tercera.-** La presente Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la

responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

**Cuarta.-** El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

**Quinta.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido, la presente calificación territorial precisará para su entrada en vigor de la publicación del acuerdo aprobatorio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, publicación que se encomienda, y por tanto se faculta al interesado para su gestión ante el Servicio de publicaciones de la Secretaría general técnica de la Consejería de la Presidencia, al interesado, y sin la cual no podrá otorgarse la preceptiva licencia municipal. A estos fines, se adjunta a la presente resolución copia del anuncio cuya inserción deberá llevarse a cabo en el Boletín Oficial de Canarias.

**Sexta.-** Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.

**Séptima.-** Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

**Octava.-** La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

**Novena.-** La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la "legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Del presente decreto se dará cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, 'en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario, a 11 de abril de 2014. **EL SECRETARIO GENERAL** (Rubricado) **Miguel Ángel Rodríguez Martínez"** 

**QUINTO.** El **Artículo 51- Suelo Rústico de Protección Agraria. Usos permitidos,** del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Betancuria, indica: "2. Usos Permitidos.- b) El uso agropecuario.

- a. Usos autorizables.- f) Se autorizará la contracción de cuarto de aperos, de cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como almacenes e instalaciones pecuarias según se recoge en las condiciones particulares del uso agropecuario. "
- **SEXTO.** En conclusión y de acuerdo con la normativa aplicable y la calificación territorial aprobada, informo favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de un depósito, cuarto de riego y paredes de piedra solicitada por SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO, con los condicionantes que se indican en el siguiente punto.

**SEPTIMO.** En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- a) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.
- b) Finalidad y uso: DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES PIEDRA. USO AGRÍCOLA.
- c) Superficies: **DEPÓSITO 77 m²**; **CUARTO DE RIEGO 7,83 m²**.
- d) Altura: 2,80 m<sup>2</sup>
- e) Presupuesto: ----€
- **f)** Condicionantes particulares:
  - Previo al comienzo de las obras se deberá presentar por parte del solicitante el PROYECTO DE EJECUCIÓN de las obras.
  - Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:

- a. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
- b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.
- g) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.
- **h)** La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 29 de abril de 2014. El Técnico Municipal, Fdo.: Agustín Medina Hijazo.

Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura , se emite decreto del Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 6 de Febrero de 2006, registro de entrada nº 735 de fecha 11/04/2014, donde se resuelve: "...SEGUNDO.- Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y de muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

Se acompaña escritura pública de compraventa, Proyecto, memoria y planos de situación correspondiente.

#### II.-NORMATIVA APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias(BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, prevé como actividades a mantener y potenciar en el suelo rústico productivo los usos agrarios.

 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

CONSULTA.DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

- a) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000, indica en su Artículo 27 y 63.5,que será preceptiva la Calificación Territorial al otorgamiento de Licencia en suelo rústico.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ,en la redacción dada a la misma por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero ,de modificación de la anterior, determina la obligación de resolver de la Administración y que en el caso de desistimiento la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables, como quiera que hasta la fecha no se ha procedido por el interesado a dar cumplimiento del requerimiento debidamente notificado y recibido por el interesado, según acuse de recibo de 24 de marzo de 2004, advirtiéndole que de no cumplir dicho requerimiento, se le tendrá por desistido, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado.
- c) En el expediente de referencia, se acompaña a la solicitud de licencia para construcción de Depósito, Cuarto de Riego y Paredes de Piedra, con los documentos que acompaña; escritura pública de compraventa , Proyecto, Memoria y Plano de situación.

d)

En el mismo sentido existen informes emitidos tras estudio del expediente administrativo, tanto por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, que informa favorablemente, como el decreto del Consejero Delegado de Política Territorial, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 11 de abril de 2014, que aprueba la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y de muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

#### III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y los informes de los técnicos tanto municipal como de el Decreto del Consejero Delegado de Política Territorial del Excmo. Cabildo de la solicitud promovida por **DON SILVESTR UMPIÉRREZ ALONSO.** 

## **IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

**PRIMERO.-** Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del

Consejero Delegado del Cabildo, Don Blas Acosta Cabrera y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone CONCEDER LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.
- B) Finalidad y uso: **DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES PIEDRA. USO AGRÍCOLA.**
- C) Superficies: **DEPÓSITO 77 m²; CUARTO DE RIEGO 7,83 m².**
- D) Altura: 2,80 m<sup>2</sup>
- E) Presupuesto: ----€
- *F)* Condicionantes particulares:
- Previo al comienzo de las obras se deberá presentar por parte del solicitante el PROYECTO DE EJECUCIÓN de las obras.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
  - Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
  - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
  - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse

<u>SEGUNDO.</u> Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

**CUARTO.** La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

**QUINTO.** Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

**SEXTO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 24 de Febrero 2014 **Fdo.: Electrónicamente.** 

Isabel Clara Marichal Torres

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.	******
SEGUNDO.	_******
TERCERO.	_******

QUINTO .- SOLICITUD PARA ANULAR EL RECIBO Nº 14459 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, POR IMPORTE PRINCIPAL DE 37,88 EUROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 435 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **DÑA. MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA** con **DNI 42.888.077-T**, con número de registro de entrada 435 de 06 de marzo de 2014, en la que solicita que se anule el recibo nº 14459 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013, dado que el inmueble al que está asociada dicha tasa, con referencia catastral 2642811ES9424S0001EF, no reúne las condiciones de habitabilidad.

Visto que, según informe de comprobación realizado por los servicios municipales en fecha 15 de mayo de 2014, se describe lo siguiente:

"Que siendo las 12:30 horas, del día de la fecha, se han realizado averiguaciones en la siguiente dirección tributaria: C/ Roberto Roldán, nº25, C.P 35637, Betancuria, Referencia Catastral de IBIU asociada: 2642811ES9424S0001EF.

El Agente actuante puede observar que dichos cuartos no reúnen las condiciones de habitabilidad, estando estos en muy mal estado y techados con viejas planchas de Uralita"

**CONSIDERANDO:** que según el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura:

"Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades

industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida"

#### SE PROPONE.

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA**, con **NIF: 42.888.077-T**, acordándose la anulación del recibo nº 14459 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 21 de mayo de 2014. Fdo.- Electrónicamente, Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO	<b>******</b>
SEGUNDO.	******
TERCERO -	******

SEXTO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2720 DE FECHA16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **DÑA. YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO** con **NIF-42.881.316-R**, número de registro de entrada 2720 de 16 de diciembre de 2013 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

#### RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013	16787	IVTM	C-4898 -BMM	4,42 4,53	0	0,11	0	
2013 35,36	16788	IVTM	GC-9412 -BW	34,08	0	1,28	0	
39.89			7	TOTAL 38,50	0	1,39	0	

# RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDOA NOMBRE DE D. JOSÉ PADILLA UMPIÉRREZ

AÑO	RECIBO C	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013	14579	BASU	34003233	37,88 38,90	0	1,02	0	
2013	16261	IBIU	34001752	9,37	0	0,28	0	

124,50			Т	OTAL 167,44	. 0	6,07	0	173,51
9,65 2013 124.96	16262	IBIU	34639634	120,19	0	4,77	0	

**Considerando:** que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Considerando:** que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

**Considerando:** que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

**Considerando:** que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

**Considerando:** Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

**Considerando:** que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

**Considerando:** que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

#### SE PROPONE

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO** con **NIF-42.881.316-R**, en las siguientes condiciones:

I. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concep	to: IVTI	M P.P №26	<u>Principal</u>	<u>Interes</u>	<u>es</u>	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	TOTAL
Plazo:	1	Vencimiento:	05/07/2014	6,49	0,16	0,00	0,00	6,65
Plazo:	2	Vencimiento:	05/08/2014	6,46	0,19	0,00	0,00	6,65
Plazo:	3	Vencimiento:	05/09/2014	6,43	0,22	0,00	0,00	6,65
Plazo:	4	Vencimiento:	06/10/2014	6,40	0,25	0,00	0,00	6,65
Plazo:	5	Vencimiento:	05/11/2014	6,38	0,27	0,00	0,00	6,65
Plazo:	6	Vencimiento:	05/12/2014	6,34	0,30	0,00	0,00	6,64
			TOTALES:	38,50	1,39	0,00	0,00	39,89
Concep	to: BAS	U/IBIU P.P №27	Princip	a <u>l Interes</u>	ses Re	ecargo	<u>Costas</u>	<u>TOTAL</u>
Plazo:	1	Vencimiento:	05/07/2014	28,19	0,73	0,00	0,00	28,92
Plazo:	2	Vencimiento:	05/08/2014	28,08	0,84	0,00	0,00	28,92
Plazo:	3	Vencimiento:	05/09/2014	27,96	0,96	0,00	0,00	28,92

		то	TALES:	167,44	6,07	0,00	0,00		173,51
Plazo:	6	Vencimiento:	05/12/2014		27,62	1,29	0,00	0,00	28,91
Plazo:	5	Vencimiento:	05/11/2014		27,74	1,18	0,00	0,00	28,92
Plazo:	4	Vencimiento:	06/10/2014		27,85	1,07	0,00	0,00	28,92

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 26 de mayo de 2014 **Fdo.- Electrónicamente,** Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2721 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

## "INFORME

Vista la instancia presentada por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, número de registro de entrada 2721 de 16 de diciembre de 2013 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

#### RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	•	RECIBO	CONCEPTO		REFERE	ENCIA	Principal	Recargo	Inter	és	Costas	TOTAL
2013	3 16	5786 IV	/TM G	GC-5805	-BP	42,28	0	3,94	0	46,22		
2013	3 16	5785 IV	/TM G	GC-4623	-AL	34,08	0	1,94	0	35,57		
81,7	'9			то	TAL	76,36	0	5,88	•	0		

# RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE DÑA. CARMEN PADILLA UMPIÉRREZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFE	RENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL	
2009 2010	1501 7503	IBIU IBIU	34001726 34001726	7,12	1,42 7,19	1,34 1,44	0 1,17	9,88 0		9,80
2011 253,53	8771	IBIU	34001726		188,36	37,67	27,50	0		
2012 316,51	11303	IBIU	34001726		235,46	47,09	33,96	0		
				TOTAL	438.13	87.62	63.97	0	589.72	

#### RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE DÑA. CARMEN PADILLA UMPIÉRREZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013 302,58	16260	IBIU	34001726	282,55	0	20,03	0	
302,58			TOTAL	282,55	0	20,03	0	

**Considerando:** que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Considerando:** que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

**Considerando:** que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

**Considerando:** que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

**Considerando:** Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

**Considerando:** que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

**Considerando:** que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

#### **SE PROPONE**

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, en las siguientes condiciones:

1. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concep	to: IVTM	P.P Nº23	<u>Principal</u>		<u>Intereses</u>	Rec	argo	<u>Costas</u>	TOTAL
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	3,33	0,08	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	3,32	0,09	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	3	Vencimiento:	20/08/2014	3,30	0,11	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	4	Vencimiento:	20/09/2014	3,29	0,12	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	5	Vencimiento:	20/10/2014	3,28	0,13	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	6	Vencimiento:	20/11/2014	3,26	0,15	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	7	Vencimiento:	20/12/2014	3,25	0,16	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	8	Vencimiento:	20/01/2015	3,24	0,17	0,00	0,00	3,41	

Plazo:	9	Vencimiento:	20/02/2015	3,22	0,19	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	10	Vencimiento:	20/03/2015	3,21	0,20	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	11	Vencimiento:	20/04/2015	3,20	0,21	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	12	Vencimiento:	20/05/2015	3,19	0,22	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	13	Vencimiento:	20/06/2015	3,18	0,23	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	14	Vencimiento:	20/07/2015	3,16	0,25	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	15	Vencimiento:	20/08/2015	3,15	0,26	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	16	Vencimiento:	21/09/2015	3,14	0,27	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	17	Vencimiento:	20/10/2015	3,13	0,28	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	3,11	0,30	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	3,10	0,31	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	3,09	0,32	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	3,08	0,33	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	22	Vencimiento:	21/03/2016	3,07	0,34	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	23	Vencimiento:	20/04/2016	3,06	0,35	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	24	Vencimiento:	20/05/2016	3,00	0,36	0,00	0,00	3,36	
			TOTALES:	76,36	5,43	0,00	0,00	81,7	9
Concept	to: IBIU P.	P Nº24	<u>Principal</u>		<u>Intereses</u>	Reca	<u>rgo</u>	<u>Costas</u>	TOTAL
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	18,01	2,97	3,60	0,00	24,58	
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	18,52	2,36	3,70	0,00	24,58	
Plazo:	3	Vencimiento:	20/08/2014	18,46	2,43	3,69	0,00	24,58	

Concep	to: IBIU P	<u>.P Nº24</u>	Principal		<u>intereses</u>	Kec	<u>argo</u>	<u>costas</u>	IUIAL
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	18,01	2,97	3,60	0,00	24,58	
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	18,52	2,36	3,70	0,00	24,58	
Plazo:	3	Vencimiento:	20/08/2014	18,46	2,43	3,69	0,00	24,58	
Plazo:	4	Vencimiento:	20/09/2014	18,40	2,50	3,68	0,00	24,58	
Plazo:	5	Vencimiento:	20/10/2014	18,34	2,57	3,67	0,00	24,58	
Plazo:	6	Vencimiento:	20/11/2014	18,28	2,64	3,66	0,00	24,58	
Plazo:	7	Vencimiento:	20/12/2014	18,22	2,71	3,65	0,00	24,58	
Plazo:	8	Vencimiento:	20/01/2015	18,18	2,77	3,63	0,00	24,58	
Plazo:	9	Vencimiento:	20/02/2015	18,12	2,84	3,62	0,00	24,58	
Plazo:	10	Vencimiento:	20/03/2015	18,07	2,90	3,61	0,00	24,58	
Plazo:	11	Vencimiento:	20/04/2015	18,00	2,97	3,61	0,00	24,58	
Plazo:	12	Vencimiento:	20/05/2015	18,56	2,31	3,71	0,00	24,58	
Plazo:	13	Vencimiento:	20/06/2015	18,58	2,29	3,71	0,00	24,58	
Plazo:	14	Vencimiento:	20/07/2015	18,52	2,36	3,70	0,00	24,58	
Plazo:	15	Vencimiento:	20/08/2015	18,46	2,43	3,69	0,00	24,58	
Plazo:	16	Vencimiento:	21/09/2015	18,40	2,50	3,68	0,00	24,58	
Plazo:	17	Vencimiento:	20/10/2015	18,34	2,57	3,67	0,00	24,58	
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	18,28	2,64	3,66	0,00	24,58	
Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	18,22	2,71	3,65	0,00	24,58	
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	18,18	2,77	3,63	0,00	24,58	
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	18,12	2,84	3,62	0,00	24,58	
Plazo:	22	Vencimiento:	21/03/2016	18,06	2,91	3,61	0,00	24,58	
Plazo:	23	Vencimiento:	20/04/2016	18,01	2,97	3,60	0,00	24,58	
Plazo:	24	Vencimiento:	20/05/2016	17,80	3,01	3,57	0,00	24,38	

			TOTALES:	438,13	63,97	87,62	0,00	589,72
Concepto: IBIU P.P Nº25		<u>Principal</u>		<u>Intereses</u>	Reca	go	Costas TOTAL	
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	12,3	2 0,29	0,00	0,00	12,61
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	12,2	7 0,34	0,00	0,00	12,61
Plazo:	3	Vencimiento:	20/08/2014	12,2	2 0,39	0,00	0,00	12,61
Plazo:	4	Vencimiento:	20/09/2014	12,1	7 0,44	0,00	0,00	12,61
Plazo:	5	Vencimiento:	20/10/2014	12,1	2 0,49	0,00	0,00	12,61
Plazo:	6	Vencimiento:	20/11/2014	12,0	7 0,54	0,00	0,00	12,61
Plazo:	7	Vencimiento:	2 <b>0/12/2014</b>	12,0	2 0,59	0,00	0,00	12,61

			TOTALES:	282,55	20,03	0,00	0,00	302,58
Plazo:	24	Vencimiento:	20/05/2016	11,21	1,34	0,00	0,00	12,55
Plazo:	23	Vencimiento:	20/04/2016	11,30	1,31	0,00	0,00	12,61
Plazo:	22	Vencimiento:	21/03/2016	11,35	1,26	0,00	0,00	12,61
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	11,39	1,22	0,00	0,00	12,61
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	11,43	1,18	0,00	0,00	12,61
Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	11,48	1,13	0,00	0,00	12,61
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	11,52	1,09	0,00	0,00	12,61
Plazo:	17	Vencimiento:	20/10/2015	11,56	1,05	0,00	0,00	12,61
Plazo:	16	Vencimiento:	21/09/2015	11,61	1,00	0,00	0,00	12,61
Plazo:	15	Vencimiento:	20/08/2015	11,65	0,96	0,00	0,00	12,61
Plazo:	14	Vencimiento:	20/07/2015	11,70	0,91	0,00	0,00	12,61
Plazo:	13	Vencimiento:	20/06/2015	11,74	0,87	0,00	0,00	12,61
Plazo:	12	Vencimiento:	20/05/2015	11,79	0,82	0,00	0,00	12,61
Plazo:	11	Vencimiento:	20/04/2015	11,84	0,77	0,00	0,00	12,61
Plazo:	10	Vencimiento:	20/03/2015	11,88	0,73	0,00	0,00	12,61
Plazo:	9	Vencimiento:	20/02/2015	11,93	0,68	0,00	0,00	12,61
Plazo:	8	Vencimiento:	20/01/2015	11,98	0,63	0,00	0,00	12,61

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 26 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, en las condiciones expuestas.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

OCTAVO.- BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS DEL VEHÍCULO MATRICULA GC-0012-BU, PRESENTADA POR DON TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ, -DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, de 24 de marzo de 2014, por la que solicita la bonificación por antigüedad de más de 25 años de su vehículo matrícula GC-0012-BU.

Visto que dicho vehículo fue matriculado en 1981.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente a aquel en que se haya solicitado"

#### SE PROPONE,

<u>Primero</u>.-Estimar la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula GC-0012-BU cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero</u>.-Estimar la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula GC-0012-BU cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

# NOVENO.-APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE 2013.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vistas las liquidaciones practicadas por la Recaudación Municipal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos, detallada a continuación y que está adjunta a este informe:

Nº DE RELACION	FECHA	Nº DE REGISTROS
OCTUBRE 2013	22/05/2014	1

PRIMER Y ULTIMO CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	IMPORTE
HOPPE, NADINE	PLUSVALÍA	49,58
	(I.I.V.T.)	

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE.

**Primero.**- Aprobar la liquidación detallada anteriormente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**<u>Primero.</u>**- Aprobar la liquidación detallada anteriormente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO.-APROBACION LIQUIDACIONES IVTM POR OMISION FEBRERO 2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Visto que tras revisiones efectuadas durante el mes de Febrero se han detectado incidencias y/o altas por omisión en el Padrón en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a ejercicios comprendidos entre el 2010 y el 2013, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen , por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y hechos los cruces de comprobación oportunos, una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen, por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen, por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

22/05/2014 12:09:41

- RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 14022IVTM Liquidaciones IVTM Febrero 2014

Remesa Liquidaciones Febrero 2014 IVTM

```
Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL
Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica
17231-0 ID 2013 IVTM 078525588T ARMAS*ALONSO,MARIA MERCEDES -1783 -FHT 71,94
17227-0 ID 2012 IVTM 070803775T BLANCO*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08
17227-0 ID 2013 IVTM 070803775T BLANCO*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08
17227-0 ID 2011 IVTM 070803775T BLANCO*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08
17219-0 ID 2013 IVTM 042882058F BRITO*BRITO,GONZALO TF-0867 -Z 53,96
17218-0 ID 2011 IVTM 042881212N CERDEÑA*ARMAS,FRANCISCO JAVIER -5007 -HBM 71,94
17218-0 ID 2012 IVTM 042881212N CERDEÑA*ARMAS,FRANCISCO JAVIER -5007 -HBM 71,94
17220-0 ID 2013 IVTM 044323021C GIL*ALAMO,NOELIA -7862 -CMV 71,94
17233-0 ID 2013 IVTM 042887509F GONZALEZ*TACORONTE, JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08
17233-0 ID 2011 IVTM 042887509F GONZALEZ*TACORONTE, JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08
17233-0 ID 2012 IVTM 042887509F GONZALEZ*TACORONTE, JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08
17232-0 ID 2013 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA, JOSE JUAN -2221 -FHB 83,30
17232-0 ID 2012 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA,JOSE JUAN -2221 -FHB 83,30
17222-0 ID 2013 IVTM 042790979P HERNANDEZ*ROJA,MARIA LOURDES C -5601 -BSS 4,42
17221-0 ID 2013 IVTM 042790979P HERNANDEZ*ROJA, MARIA LOURDES M -6417 -XV 71,94
17226-0 ID 2013 IVTM 042888611M PEREZ*BRITO.BEGOÑA CARMEN -7901 -FJC 42.28
17226-0 ID 2012 IVTM 042888611M PEREZ*BRITO,BEGOÑA CARMEN -7901 -FJC 42,28
                                                          Total concepto 11300: 873,72
                                                     TOTALES Núm Registros: 17 Importe Remesa 873,72
```

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO PRIMERO.-APROBACIÓN LIQUIDACIONES OMISIÓN IVTM MAYO 2014.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Visto que tras revisiones efectuadas durante el mes de Mayo se han detectado incidencias y/o altas por omisión en el Padrón en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a ejercicios comprendidos entre el 2010 y el 2013, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y hechos los cruces de comprobación oportunos, una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

<u>Segundo.-</u> Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.**- Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

22/05/2014 12:53:51

# - RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 14052IVTM Omisiones IVTM Mayo 2014

## Remesa Liquidaciones Mayo 2014 IVTM

#### Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL

```
Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica
17372-0 ID 2013 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67
17372-0 ID 2011 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67 17372-0 ID 2012 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67
17247-0 ID 2011 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ,JOSE -9438 -DPN 42,28 17247-0 ID 2012 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ,JOSE -9438 -DPN 42,28 17247-0 ID 2013 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ,JOSE -9438 -DPN 42,28
17373-0 ID 2012 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17373-0 ID 2011 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17373-0 ID 2013 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17245-0 ID 2013 IVTM 042899196A DOMINGUEZ*MACHIN,FERNANDO -0973 -DST 42,28 17246-0 ID 2012 IVTM 04288727Y GONZALEZ*TACORONTE,SANTIAGO -6092 -DSF 71,94 17246-0 ID 2013 IVTM 042888727Y GONZALEZ*TACORONTE,SANTIAGO -6092 -DSF 71,94 17246-0 ID 2011 IVTM 042888727Y GONZALEZ*TACORONTE,SANTIAGO -6092 -DSF 71,94 17370-0 ID 2013 IVTM 04288273S HERNANDEZ*CERDEÑA,JOSE JUAN -5978 -DLS 42,28
17370-0 ID 2012 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA, JOSE JUAN -5978 -DLS 42,28
17244-0 ID 2011 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA, PEDRO -9454 -DVX 34,08
17244-0 ID 2012 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA, PEDRO -9454 -DVX 34,08
17244-0 ID 2013 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA,PEDRO -9454 -DVX 34,08
17243-0 ID 2012 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ,JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30
17243-0 ID 2011 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ, JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30
17243-0 ID 2013 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ, JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30 17371-0 ID 2013 IVTM 042888452F PEÑA*HERNANDEZ, PEDRO S CELESTINO -3537 -DJW 42,28
17371-0 ID 2012 IVTM 042888452F PEÑA*HERNANDEZ.PEDRO S CELESTINO -3537 -DÍW 42.28
17371-0 ID 2011 IVTM 042888452F PEÑA*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO -3537 -DJW 42,28
```

Remesa Liquidaciones Mayo 2014 IVTM

1

# Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL 17369-0 ID 2012 IVTM 045863248Y REYES\*CASTRO,OMAR C -1068 -BRR 4,42 17369-0 ID 2013 IVTM 045863248Y REYES\*CASTRO,OMAR C -1068 -BRR 4,42 17369-0 ID 2011 IVTM 045863248Y REYES\*CASTRO,OMAR C -1068 -BRR 4,42 17248-0 ID 2011 IVTM X0983980V ZWERENZ,TORSTEN JENS -6600 -DPF 42,28 17248-0 ID 2011 IVTM X0983980V ZWERENZ,TORSTEN JENS -6600 -DPF 42,28 17248-0 ID 2012 IVTM X0983980V ZWERENZ,TORSTEN JENS -6600 -DPF 42,28 Total concepto 11300: 1.268,43 TOTALES Núm Registros: 30 Importe Remesa 1.268,43 2

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO SEGUNDO .-APROBACIÓN DOC2T2013.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vistas las liquidaciones provenientes de los ficheros DOCDGC, según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBIU, que empieza por CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION, por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones **IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.** 

Visto que en base a dichos ficheros y una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO**: Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE.

**Primero.**- Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, que empieza por CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION, por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones **IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.** 

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. Fdo.- Electrónicamente,

#### Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-**Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, que empieza por CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION, por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones **IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.** 

19/05/2014 16:12:33

# - RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN -

LIQUIDACIONES DOC2T2013

Remesa Liquidaciones DOC-DGC 2T 2013

#### Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL

Concepto 11201 IBIU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana 17251-0 ID 2013 IBIUL 042459865W CABRERA\*JORDAN,MARIA LUISA 34616099 112,74 17251-0 ID 2012 IBIUL 042459865W CABRERA\*JORDAN,MARIA LUISA 34616099 93,95 17347-0 ID 2012 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 194,83 17347-0 ID 2013 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 233,79 17347-0 ID 2011 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 155,86 17254-0 ID 2012 IBIUL 042593409P ROBAYNA\*NAVARRO,MARGARITA 34003032 65,62 17254-0 ID 2013 IBIUL 0425933409P ROBAYNA\*NAVARRO,MARGARITA 34003032 78,75 17270-0 ID 2012 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639627 13,47 17270-0 ID 2013 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639627 16,17 17321-0 ID 2012 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639641 81,85

Total concepto 11201: 1.047,03

TOTALES Núm Registros: 10 Importe Remesa 1.047,03

1

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

# DÉCIMO TERCERO.-SOLICITUD DE Dª. Mª. DEL CARMEN CABRERA JORDÁN DE ANULACIÓN DE RECIBO DE BASURA URBANA.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"INFORME**

Vista la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN** con **DNI 42.592.471-J**, con número de registro de entrada 2575 de 25 de noviembre de 2013, en la que solicita que se anule el recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013, dado que el inmueble al que está asociada dicha tasa, con referencia catastral 35007A004003310001XK, se corresponde con corrales de cabras en desuso, no reuniendo condiciones de habitabilidad.

Visto que, según informe de comprobación realizado por los servicios municipales en fecha 02 de abril de 2014, donde se describe lo siguiente:

[...]"El Agente actuante se traslada al lugar mencionado, donde se puede observar unos corrales que llevan abandonados hace muchos años y consta de partes cubiertas con planchas algunas rotas, otra parte descubierta y un cuarto que tiene todos los indicios de ser utilizado para la elaboración del queso [...]"

**CONSIDERANDO:** que según el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida Domiciliaria de basura

"Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida"

#### SE PROPONE,

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN con DNI 42.592.471-J**, acordándose la anulación del recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 21 de mayo de 2014.

# Fdo.- Electrónicamente,

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN con DNI 42.592.471-J,** acordándose la anulación del recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentaron.

#### **DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

No se presentaron.

**DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** 

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *09:00 horas*, minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde,

La Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.



**Expediente Nº:** 655/2014

Referencia Nº: Convocatoria de la Junta de Gobierno Local para el día 29 de mayo de

2014

**Número de Resolución:** 

Acta de la Sesión Ordinaria Nº 16 de 2014

Día y Hora de la Reunión: 29 de mayo de 2014, 09:00.

Lugar de Celebración: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial

**Asistentes: Don** Marcelino Cerdeña Ruiz, Don Enrique Cerdeña Méndez, Don Pedro Hernández Umpiérrez y Doña Elena Puchalt Ruiz.

#### Orden del Día:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE CONTADOR DE CORRIENTE ELECTRICA PARA CONEXIÓN DE BOMBA DE RIEGO, SITUADO EN LA C∕ PEDRO PEÑA - VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA № 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

TERCERO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN LA CALLE REAL № 1, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, T. M. DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, - REGISTRO DE ENTRADA № 2077 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

CUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, EN VALLITO DEL ACEITÚN, EN VEGA DE RÍO PALMAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 1919 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

QUINTO .- SOLICITUD PARA ANULAR EL RECIBO № 14459 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, POR IMPORTE PRINCIPAL DE 37,88 EUROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA, - REGISTRO DE ENTRADA № 435 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SEXTO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA № 2720 DE FECHA16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

SÉPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2721 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

OCTAVO.- BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS DEL VEHÍCULO MATRICULA GC-0012-BU, PRESENTADA POR DON TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ, -DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

NOVENO.-APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE 2013.

DÉCIMO.-APROBACION LIQUIDACIONES IVTM POR OMISION FEBRERO 2014.

DÉCIMO PRIMERO.-APROBACIÓN LIQUIDACIONES OMISIÓN IVTM MAYO 2014.-

**DÉCIMO SEGUNDO .-APROBACIÓN DOC2T2013.** 

DÉCIMO TERCERO.-SOLICITUD DE Dª. Mª. DEL CARMEN CABRERA JORDÁN DE ANULACIÓN DE RECIBO DE BASURA URBANA.

<u>DÉCIMO CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.</u>

DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

**DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** 



#### **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29 DE MAYO DE 2014**

En la localidad de Betancuria, siendo las 09:00 del día **29 de mayo de 2014**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, se reúnen en la Casa Consistorial, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión **Ordinaria**, previamente convocada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Marcelino Cerdeña Ruiz con la asistencia de los Sres. Concejales:

# DON PEDRO HERNÁNDEZ UMPIÉRREZ DON ENRIQUE CERDEÑA MÉNDEZ

La corporación está asistida por la Secretaria-Interventora Doña Elena Puchalt Ruiz, que da fe en el acto.

Una vez verificada por la Secretaria-Interventora la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

# PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE MAYO DE 2014. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión **Ordinaria** de la Junta de Gobierno Local celebrada el **día 22 de mayo de 2014.** 

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún Concejal tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACION DE CONTADOR DE CORRIENTE ELECTRICA PARA CONEXIÓN DE BOMBA DE RIEGO, SITUADO EN LA C/ PEDRO PEÑA - VEGA DE RÍO PALMAS, PRESENTADA POR DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 2739 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres. Fecha de Elaboración: 26/05/2014

#### INFORME JURÍDICO

Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Betancuria, y en cumplimiento de Providencia de la Alcaldía de fecha 28 de enero de 2014, tengo a bien emitir el siguiente,

#### INFORME JURÍDICO

SOLICITANTE: DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO.

**ASUNTO:** Solicitud de Autorización para ISATALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO, consistentes en:

"La instalación de un contador de corriente para una bomba de riego



trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral nº 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

## SITUACIÓN: Vega de Río Palmas.

**NORMATIVA MUNICIPAL DE APLICACIÓN:** \*Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y el Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOF). \*Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

 NATURALEZA URBANÍSTICA: ZONA DE USO TRADICIONAL: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA.

La Asesora que suscribe, examinada la documentación aportada por **DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO**, con fecha 28 de enero de 2014 y con registro de entrada número 166, así como la documentación que adjunta y consta en el expediente administrativo, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación;

#### **INFORMA:**

# Objeto.

La solicitud presentada tiene por objeto la instalación de un contador de corriente para una bomba de riego trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral nº 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

#### Antecedentes.

La documentación complementaria aportada corresponde a una memoria con las actuaciones a llevar a cabo.

#### Consideraciones.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia y Apoderamiento...
- Memoria y Plano de situación de la instalación solicitada.
- Informe del Técnico Municipal, que literalmente **DICE:**

## INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 28 de enero de 2014, en relación con la solicitud presentada por **DOÑA RITA MARÍA NEGRÍN BRITO**, con registro de entrada número **166** de fecha 28/01/2014, para la instalación de un contador eléctrico para conexión de una bomba de riego en Pedro Peña, de la Vega de Río Palmas, en el T. M. de Betancuria.

## HE DE INFORMAR:

- 1) Por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de fecha **26 de marzo de 2009**, se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.
- 2) El terreno donde se ubica la agrupación, está dentro de los límites del Parque Rural de Betancuria y del Conjunto Histórico de Betancuria y está clasificado como:
  - ZONA DE USO TRADICIONAL: SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA.



- 3) Con fecha 3 de febrero de 2014 se remite expediente a la Consejería de Medio Ambiente, del Cabildo Insular de Fuerteventura, a fin de se emitiera la preceptiva autorización de acuerdo con el Artículo 99 del PRUG del Parque Rural de Betancuria. Registro de salida nº 169 de fecha 05/02/2014.
- **4)** Atendida la resolución del Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha **9 de mayo de 2014**, registro de entrada nº 948 de fecha 19/05/2014, cuyo tenor literal es el siguiente: "Por la presente pongo en su conocimiento que por la Consejera Delegada de esta Corporación, D" Natalia del Carmen Évora Soto, ha sido adoptada en fecha 9 de octubre de 2013, la resolución del tenor literal siguiente:

#### "RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Medio Ambiente NES/OGL/rdf Asunto: IC

Visto el oficio remitido por el Ayuntamiento de Betancuria, de fecha 11.02.2014 y R.E. n° 3922 en esta Corporación, solicitando informe sobre el expediente administrativo de solicitud para la "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", promovido por Dña. Rita María Negrín Brito, en la Vega de Río Palmas, por afectar al espacio natural protegido Parque Rural de Betancuria.

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- Según la documentación presentada, consta en el expediente memoria denominada "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO" promovido por Dña. Rita María Negrín Brito. El objeto del presente informe, consiste literalmente en: "/a instalación de un contador de corriente para una bomba de riego trifásica en la Vega de Río Palmas, término municipal de Betancuria. Tanto el terreno que se pretende cultivar y la cata o pozo del que se sacará agua, se enclavan dentro de la finca (actualmente el terreno corresponde con parte de la parcela catastral n" 35007A0070018J0000ZQ). El contador se ubicará en un almacén existente en el terreno".

**Segundo.-** El espacio natural protegido afectado por las obras antes descritas, es el **Parque Rural de Betancuria**, cuyo instrumento de planeamiento es el **Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria** (en adelante PRUG de Betancuria), aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 78, de fecha 24.04.09) y posteriormente corrección de errores en ese documento, por Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se corrige error en la Resolución de 16 de abril de 2009, relativo a la aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (BOC n° 93, de fecha 18.05.09).

**Tercero.-** De acuerdo a la información territorial proporcionado por la página web del IDE Canarias GRAFCAN y el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, la zona objeto del presente informe, tiene las siguientes afecciones:

\*Mapa de situación: Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.





\*Mapa de Espacios Naturales Protegidos: Parque Rural de Betancuria.





\*Mapa de zonificación y clasificación/categorización del suelo: Zona de Uso Tradicional (ZUT)- Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola (SRAA).





\*Mapa de Zona Especial de Conservación: ZEC "ES7010024"; "Vega de Río Palmas".



Habitáis o especies que motivan la declaración:

- Hábitats de especies: Chalcides simony.
- Hábitats naturales: Palmerales de Phoenix; Galerías ribereñas termomeditterránea (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae); Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

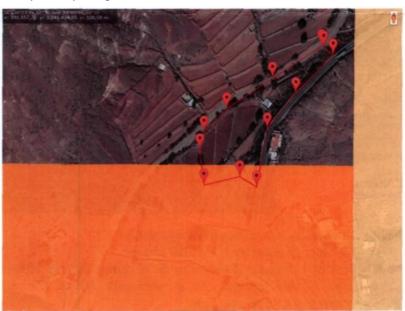
\*Mapa de Zona Especial Para Aves: ZEPA "ES0000097"; "Betancuria".

Especies de interés comunitario que justificaron la declaración de la ZEPA:



Anexo I de la Directiva de Aves: Calonectris diomedea; Marmaronetta angustirostris; Neophron percnopterus; Pandion haliaetus; Falco peregrinus; Alectoris barbara; Burhinus oedicnemus; Cursorius cursor; Cursorius cursor; Tadorna ferruginea; Chlamydotis undulata; Pterocles orientalis; Saxícola dacotiae; Bucanetes githagineus; ■5 Migratoria: Calidris alpina; Gallinago gallinago; Limosa limosa; Tringa nebularia.

\*Mapa de especies: Una parte de la finca se encuentra afectada por la presencia de al menos tres especies protegidas.



Relación de especies protegidas presentes:

- Herrerillo majorero, Herrerillo común (Parus teneñffae degener): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas de "Vulnerables".
- Murciélago de borde claro (Pipistrellus kuhlii): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Español de Especies Amenazadas "Régimen de protección especial" y con la categoría de protección en la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres de Anexo IV (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta).
- Tájame (Rutheopsis herbanica): Nativo seguro (NS), con la categoría de protección en el Catálogo Canario de Especies Protegidas "Interés para los ecosistemas canarios".

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

- **I-** Visto el informe-propuesta de la Técnica del Departamento de Medio Ambiente, Olivia Mª González de León de fecha 06 de mayo de 2014.
- **II.-** El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, (en adelante Texto Refundido) en su art. 48.6.b, define a los Parques Rurales como aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés natural y ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad.

Casi todo el Parque Rural de Betancuria coincide con los afloramientos del complejo basal de Fuerteventura, que ocupan la franja oeste de la isla, lo cual no sólo le confiere un excepcional interés científico sino que además, impone una peculiaridad cromática y estructural a toda su superficie. En su conjunto, se trata de un paisaje de gran belleza impregnado de cierto tipismo tradicional y adornado en todo momento por elementos singulares que caracterizan el paisaje de la zona. En los peñascos y macizos montañosos se refugian muchas plantas rupícolas, con varias especies amenazadas y protegidas. No faltan las especies introducidas como el tabaco moro, o incluso pequeñas poblaciones de pinos en las inmediaciones de Betancuria. Por otro lado, hábitats particulares como el humedal de las presas de las Peñitas y de los Molinos, presentan gran interés faunístico y los acantilados costeros y de interior sirven de refugio a varias rapaces amenazadas.

Este espacio ha sido declarado área de especial protección para las aves (ZEPA) según lo establecido en la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. Por decisión de la Comisión de 28 de diciembre, se aprueba la lista de los lugares de interés comunitario para la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, incluyéndose bajo el código ES7010062, Betancuria y con el ES7010024, Vega de Río Palmas con una superficie de 3.389 y 312 ha. respectivamente.

**III.-** De conformidad con el artículo 63.5 del Texto Refundido, "ew el suelo rústico incluido en espacios naturales protegidos o en sus zonas periféricas de protección, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el

órgano al que corresponda su gestión, y en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante ".

**IV.-** Los planes de espacios naturales protegidos establecen sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonifícación de la clase y categoría de suelo las más adecuadas para los fines de protección, regulando detallada y exhaustivamente el régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación, y en su caso, las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizados (artículo 22.2 apartados b y c del Texto Refundido).

En la misma línea se decanta la Directriz 16 L 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, donde se señala que el planeamiento de los espacios naturales establece el régimen de usos, aprovechamientos y actuaciones en base a la zonifícación de los mismos y a la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

- **V.-** Conforme a lo establecido en la normativa del PRUG de Betancuria, se informa lo siguiente:
- > Según lo dispuesto en el artículo 49 que regula los Usos en la Zona de Uso Tradicional, se señala como un Uso Permitido: " 2.a) Los usos e instalaciones ligados a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la categorización de suelo establecida en este Plan y a la normativa específica contenida en el mismo." Asimismo, se tiene como un Uso Autorizable:
- "3.c) El trazado de nuevos tendidos subterráneos eléctricos y de telecomunicaciones, bajo las condiciones establecidas en este Plan. "
- > En virtud del artículo 52 se establece como un Uso Permitido en la Zona de Uso Tradicional-Suelo Rústico de Asentamiento Agrícola, lo siguiente: "a) El uso residencial preexistente y vinculado a actividades agropecuarias; b) El uso agropecuario." Y como Usos Autorizable: "d) Las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional".
- Cabe destacar el artículo 86 que regula los tendidos, telecomunicaciones y electrificación en el Parque, el cual señala lo siguiente: "1. Los tendidos tanto eléctricos como de telecomunicación buscarán trazados alternativos fuera del Parque Rural. En cualquier caso no se autorizarán en, ni a través de las zonas de exclusión o de uso restringido. 2. La instalación de cualquier tipo de construcción anexa (auto transformadores, etc.) deberá ser subterránea, salvo en las zonas de uso especial y aquellas zonas de uso general que lo demanden donde podría integrarse a las edificaciones existentes, ajustándose a la normativa de este Plan. 3. Toda nueva instalación de tendidos de alta y media tensión será subterránea, salvo en la zona de uso especial que podrá regirse por los mismos criterios definidos en el apartado anterior. En determinadas situaciones de vegetación y suelo es posible que la mejor solución consiste en instalar conducciones aéreas de pequeña entidad, en estos casos será el Órgano Gestor quien decida si dicha solución es admisible. 4. Se instalarán preferentemente siguiendo los viales u otras infraestructuras existentes. 8. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos que sea necesaria en las zonas autorizadas tendrá apoyos de líneas ecológicas para la integración en el paisaje. Para la mejor integración en el paisaje se tendrá en cuenta el color, así como dispositivos concretos a ubicar en apoyos y crucetas. 9. Al tratarse de una Zona de Especial de Protección para las Aves (Z.E.P.A.) los tendidos eléctricos y telefónicos que sean

necesarios en las zonas autorizadas tendrán además dispositivos que reduzcan o anulen el riesgo de electrocución o choque de las aves. "

**VI.-** Visto que el órgano competente para resolver la presente autorización es la Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia, en virtud de delegación conferida por el decreto 1862, de 20 de junio de 2011 de la Presidencia de esta Corporación, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### CONCLUSIÓN

Atendido que el informe lo que pretende y debe hacer es valorar la compatibilidad de la actuación propuesta con la finalidad de protección de los espacios naturales protegidos, correspondiendo al ámbito municipal el control de la legalidad y planeamiento urbanístico a través de las correspondientes licencias.

Visto la documentación presentada y lo expuesto en la normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

#### **RESUELVO**

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", cuidando que su ejecución se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos.

La naturaleza del presente informe es vinculante, a tenor del articulo 63.5 Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio de Canarias y de la Ley de espacios protegidos de Canarias.

Se dará cuenta del presente decreto al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de Fuerteventura y al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que celebren y a los propios interesados.

Contra la presente resolución, que contiene un acto de trámite que no agota la vía administrativa no procede interponer recurso alguno, según resulta de lo establecido en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común -en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, que modificación de la anterior-, sin perjuicio de que el interesado interponga, en su caso, cualquier recurso que estime oportuno.

Puerto del Rosario, 9 de mayo de 2014. EL SECRETARIO GENERAL (RUBRICADO) Miguel Ángel Rodríguez Martínez"

5) Atendido el **Artículo 49.- Disposiciones comunes, de la Subsección 4ª.- ZONA DE USO TRADICIONAL,** del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de
Betancuria, donde se indica: "2.Usos Permitidos.: a) Los usos e instalaciones ligados
a las prácticas agrícolas y/o ganaderas de carácter tradicional, conforme a la
categorización de suelo establecida en este Plan y a la normativa específica
contenida en el mismo.

- **6)** Atendido el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la resolución del Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, se informa favorablemente a la solicitud presentada, con los siguientes condicionantes:
  - 1. Los indicados en la resolución del Cabildo.
  - 2. El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.
  - 3. El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
  - 4. La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Es lo que tengo a bien informar, en Betancuria a 26 de mayo de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

Resolución de la Sra. Consejera Delegada del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha **09 de mayo de 2014**, donde entre otros resuelve: **Informar favorablemente** y por tanto **COMPATIBLE** con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la actuación denominada "**INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO**", cuidando que su ejecución se lleve a cabo de la forma más respetuosa posible con el medio ambiente, minimizando el impacto visual y evitando cualquier tipo de vertidos.

#### Conclusiones.

A juicio de la asesora que suscribe, tras requerimiento de la Providencia de la Alcaldía, por tratarse de unas obras ajustadas a lo especificado en la normativa urbanística que le es de aplicación, entiende que la documentación presentada se ajusta a la legislación urbanística aplicable, así como las obras a realizar, según consta en los informes técnicos, tanto municipal, como del Cabildo Insular de Fuerteventura, emitidos. Igualmente el procedimiento seguido en relación a dicha solicitud se ha ajustado a la normativa aplicable. Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE la autorización para la "INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO"

#### Propuesta de Resolución.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Municipal la **CONCESIÓN** de autorización para la **INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO**", con los siguientes condicionantes:

- A.- Los indicados en la resolución del Cabildo.
- B.- El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.
- C.- El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
- D.- La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### Lo que informo en Betancuria, a 26 de mayo de 2.014

Fdo.: Electrónicamente,

#### Isabel Clara Marichal Torres"

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- CONCESIÓN de autorización para la INSTALACIÓN CONTADOR ELÉCTRICO PARA CONEXIÓN BOMBA DE RIEGO", con los siguientes condicionantes:

A.- Los indicados en la resolución del Cabildo.

B.- El contador solo se podrá usar para la conexión de la bomba de riego, prohibiéndose las derivaciones o acometidas a otros usos o instalaciones.

C.- El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento y de restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

D.- La licencia se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

TERCERO.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO, EN LA CALLE REAL № 1, EN EL VALLE DE SANTA INÉS, T. M. DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, - REGISTRO DE ENTRADA № 2077 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS OUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por **Doña Isabel Clara Marichal Torres,** de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"Título:** Informe jurídico **Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo **Autor:** Isabel Clara Marichal Torres.

Early of Elekant State Clara Manchai Torres

Fecha de Elaboración: 25/05/2014

#### **INFORME JURÍDICO**

En relación con el expediente relativo a la concesión de licencia urbanística, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 30/09/2013 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 30/09/2013 y R.E número 2077, fue presentada por DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ, solicitud de licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria.

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 30/09/2013, se emitió informe de los Servicios Técnicos, que literalmente DICE:

Título: Informe Técnico: Licencia Instalación Fotovoltaica para Autoconsumo.

Naturaleza del informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

Autor: Agustín Medina Hijazo

Fecha de Elaboración: 31 de marzo de 2014

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha **30 de septiembre de 2013**, en relación con la instancia presentada por **DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ**, con registro de entrada  $n^{\circ}$  **2077** de fecha 30/09/2013, solicitando licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en la calle Real  $n^{\circ}$  1, en El Valle de Santa Inés, T. M. de Betancuria.

#### HE DE INFORMAR:

1) Con fecha 23 de octubre de 2013, se remite la documentación a la Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emita el preceptivo informe de política territorial. Registro de salida nº 2414 de fecha 25/10/2013.

**2)**Con fecha **3 de febrero de 2014,** la Técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe cuyo tenor literal es el siguiente: ""Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de Betancuria el 25 de octubre de 2013 con registro de salida número 2.414, con registro de entrada en esta Corporación número 34.440 el 25 de octubre de 2013, por el que solicita informe de política territorial de conformidad con la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. número 60 de 15.05.2000), en relación a la solicitud de licencia de obra menor de instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, término municipal de Betancuria, cuyo promotor es Don Telesforo Cerdeña Rodríguez, tengo a bien informar:

Visto el documento aportado y en concreto los límites del área afectada por la actuación, contrastados los mismos con la cartografía del Plan Insular (en adelante PIOF) el terreno parece coincidir con la categoría de suelo denominada **Zona D-SR-ARD.** Subzona **D. Asentamiento Rural Disperso,** según el documento aprobado por el Decreto 159/2001 de 23 de julio, (B.O.C. número 111, de 22 de agosto de 2001) y el Decreto 2/2002 de 22 de enero (B.O.C. número 7, de 16 de enero de 2002), correspondiendo con arreglo al artículo 103 e) de la normativa del Plan Insular con la zonificación tipo D del Plan de Ordenación de los recursos naturales (PORN).

Con carácter particular para la categoría de suelo identificada como **Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso,** se fijan las siguientes determinaciones (artículo 103 e), determinación vinculante (DV), de la normativa del PIOF:

"e) Zona D-SR-ARD. Asentamiento Rural Disperso

- Densidad de conjunto dentro del Perímetro: 3 viv/Ha. Esta densidad se establece como criterio de preexistencia necesaria para que el planeamiento municipal pueda reconocer a un suelo la categoría de asentamiento agrícola.
- Edificabilidad neta máxima por parcela 0,10 m2/m2, en un único edificio.
- Normas estéticas específicas:
- Los colores preceptivos serán cualquiera de los pertenecientes a la "Tabla Color" del estudio de color de la isla escogido armónicamente.
- Parcela mínima 2.500 m2.
- Frente mínimo de calle rural 30 m.
- Alineación Frontal a la parcela a 7 m del eje de la calle.
- Retrangueos a los linderos 10 m como mínimo.
- Se permite planta baja y planta primera, que como máximo sea el 40% de la Baja. La superficie que resulte de este 40% no formará cuerpos superiores a plantas de 6 m de lado y/o 30 m2. "

Son normas de carácter general para los tres Asentamientos, las siguientes:

"• Edificación utilizando la técnica de alineación a verdaderas calles, o caminos siempre de titularidad pública, dotados siempre de energía eléctrica subterránea, agua potable y pavimentación del acceso rodado en el frente de la parcela. Dentro de los perímetros marcados se podrán trazar nuevas calles o caminos previa aprobación del documento adecuado, que en todo caso habrá de contemplar la obtención del suelo dotacional de titularidad y uso público.

En ningún caso tendrán la consideración de calles o caminos los que no tengan salida a otros u otros

Los nuevos caminos o calles tendrán un ancho mínimo de 10 metros y en todo caso antes de su aprobación tendrá que asegurarse la titularidad pública de los terrenos que se ocupa. Se permitirá la construcción de un único edificio separado con una superficie no superior a 50 m2 con destino exclusivo a garaje, cuarto de aperos, cuadra o similar, que podrá adosarse a linderos debiendo mantener el retranqueo mínimo a caminos, siempre que la superficie de la parcela no sea inferior a 2.500 m2.

#### • Normas estéticas.

Se entiende que las normas que a continuación se desarrollan, se refieren al exterior de las edificaciones.

Con respecto al color de la edificación, debe limitarse el uso del color, excepto en aquellas edificaciones nuevas o existentes que se ajusten estrictamente a los cánones de la arquitectura tradicional majorera, en cuanto a formas, volúmenes, materiales, acabados, etc. y deberán utilizarse preferentemente los colores determinados en el "Estudio de Color de la Isla" contenido en el PIOF, de forma expresa para cada modalidad de asentamientos rurales. Se admiten indistintamente las texturas propias de un enfoscado y pintado o un revoco, así como las propias de un acabado "monocapa". Con respecto a la ornamentación, queda prohibida la utilización a la vista externa de elementos ornamentales de corte neoclásico como columnas, frontones, plintos o balaustradas tanto talladas en piedra como prefabricadas en piedra artificial.

Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.

Por otro lado, se recomienda la utilización de mampostería con piedra local, pero se prohíben los chapados en piedra cualquiera que sea ésta. Se exige el mimetismo para todos los cerramientos de parcela."

Sin perjuicio de las normas para cada tipo de zona y categoría de suelo rústico, con carácter general se establecen las siguientes normas, recogidas en el art. 97 DV. del PIOF:

#### "A) Accesos

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.

#### B) Edificación.

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m2 por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.

Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30° y sin quiebros en los faldones.

C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar afincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:

Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones:

Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.

#### E) Usos:

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREP y SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica. ".

Con respecto a la energía eléctrica, en el artículo 55 de la normativa del PIOF se establece entre otras la siguiente medida vinculante con carácter general: "Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos, entroncados a la red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general. "

El artículo 103.DV b) relativo a las normas estéticas para los tres asentamientos rurales estable que: "Se prohibe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc. " Para la tramitación de lo solicitado, se aporta una memoria resumen de la instalación, redactada por el peticionario, donde se exponen las características técnicas de los 9 módulos a instalar y las conexiones a realizar necesarias para su funcionamiento, adjuntando además un plano de situación del terreno, otro de emplazamiento de la vivienda señalada en una fotografía aérea y la ubicación de las mismas sobre un fotografía a escasa resolución de la planta de cubierta de la vivienda, señalando en esta última la ubicación de los módulos y un esquema de conexiones. Sin embargo, no se aporta ningún alzado de la edificación donde se pueda apreciar cómo quedan instalados y si sobresalen o no de cubierta, ni si ésta es plana o inclinada.

Por ello, deberá ponerse especial cuidado en la integración de los módulos en la cubierta de la vivienda, no pudiendo sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana. En caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

Este es mi informe, salvo mejor criterio en Puerto del Rosario a 3 de febrero de 2014. LA TECNICO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (Rubricado) Patricia Mesa Medina"

- **3**)Atendido el informe de la Técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, así como el artículo 55 de la normativa del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, se informa **favorablemente** a la instalación propuesta, con el condicionante de que la integración de los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.
- **4)** En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:
- a) Naturaleza del Suelo: ASENTAMIENTO RURAL DISPERSO.

b) Finalidad y uso: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. USO RESIDENCIAL.

c) Nº de módulos: 9 uds.

d) Presupuesto: 5.824,37 €

e) Condicionantes particulares:

-Los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

- -El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.
- f) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.
- **g)** La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 31 de marzo de 2014. El Técnico Municipal, Fdo.: Agustín J. Medina Hijazo

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 166 a 172 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- Los artículos 216 a 223 del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, visto que por Por Decreto de Alcaldía nº144/2011 de fecha 21 de junio de 2.011 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las materias relacionadas con el otorgamiento de Licencias de Obras.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Conceder licencia urbanística a **DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ**, para ejecutar obras consistentes en la instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: ASENTAMIENTO RURAL DISPERSO.

B) Finalidad y uso: INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. USO RESIDENCIAL.

C) Nº de módulos: 9 uds.

**D)** Presupuesto: **5.824,37** €

**E)** Condicionantes particulares:

F) Los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.

G) El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

**SEGUNDO.** Las obras se iniciaran en un plazo de **SEIS meses** y se terminarán en el de **DOCE MESES**, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de **SEIS MESES**, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes. No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

En Betancuria, a 25 de mayo de 2014.

Fdo.: Electrónicamente,

Isabel Clara Marichal Torres"

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Conceder licencia urbanística a **DON TELESFORO CERDEÑA RODRÍGUEZ**, para ejecutar obras consistentes en la instalación fotovoltaica para autoconsumo, en Valle de Santa Inés, Término Municipal de Betancuria, y de acuerdo con las siguientes determinaciones:

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza del Suelo: ASENTAMIENTO RURAL DISPERSO.

**B)** Finalidad y uso: **INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA. USO RESIDENCIAL**.

C) Nº de módulos: 9 uds.

**D)** Presupuesto: **5.824,37** €

**E)** Condicionantes particulares:

- F) Los módulos en la cubierta de la vivienda, no pueden sobresalir por encima del peto de la misma, en caso de tratarse de cubierta plana y en el caso de tratarse de cubierta inclinada, deberá colocarse integrada en el plano de la misma.
- G) El otorgamiento de la licencia conllevará el deber de demolición o desmantelamiento sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

**SEGUNDO.** Las obras se iniciaran en un plazo de **SEIS meses** y se terminarán en el de **DOCE MESES**, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de **SEIS MESES**, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes. No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime conveniente.

CUARTO.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, EN VALLITO DEL ACEITÚN, EN VEGA DE RÍO PALMAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA, PRESENTADA POR DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, -REGISTRO DE ENTRADA Nº 1919 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura al informe emitido por Doña Isabel Clara

Marichal Torres, de fecha 25 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Título: Informe jurídico

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo

Autor: Isabel Clara Marichal Torres. Fecha de Elaboración: 25/05/2014

#### INFORME JURÍDICO

Doña Isabel Clara Marichal Torres, Asesora Jurídica de este Ayuntamiento, a requerimiento de la Providencia de Alcaldía, emite el siguiente:

#### **INFORME JURÍDICO**

#### I. OBJETO Y ANTECEDENTES .-

El presente informe versa sobre la solicitud de LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, Nº 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

Que por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Betancuria, Don Agustín Medina Hijazo, emite informe que literalmente **DICE:** 

ı

#### INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219.1 c) del Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias y 166.5.a) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, relación con el expediente incoado a solicitud de SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO n.º de registro de entrada 1919 de fecha 06/09/2013, referente a la concesión de licencia urbanística de obras PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, en situado en Vega de Río Palmas, de esta localidad, el Técnico Municipal que suscribe conforme a la documentación presentada, emite el siguiente

#### **INFORME**

**PRIMERO.** Que las obras se pretenden realizar sobre un terreno cuya calificación urbanística conforme al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria es de **ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.** 

**SEGUNDO.** Con fecha **6 de septiembre de 2013**, registro de entrada nº 1920, Don Silvestre Umpiérrez Alonso solicita calificación territorial para la construcción de "depósito, cuarto de riego y paredes de piedra", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitun", Vega de Río Palmas.

**TERCERO.** Con fecha **16 de septiembre de 2013**, se remite copia del expediente a la Consejería de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, con el fin de que se emitiera la preceptiva Calificación Territorial. Registro de salida nº 2088 de fecha 17/09/2013.

**CUARTO.** Con fecha **26 de septiembre de 2013**, la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Betancuria, resuelve suspender el plazo de resolución del expediente de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992.

**QUINTO.** Con **fecha 11 de abril de 2014**, el consejero delegado del Cabildo de Fuerteventura, Don Blas Acosta Cabrera, adopta resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

" Que por el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, ha sido adoptada en fecha 11 de abril de 2014, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO**

Ordenación del territorio: CT nº 73/12 y 61/13

PMM/cfc

Vistos los expedientes administrativos número 73/12 y 61/13 sobre calificación territorial en suelo rústico para la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA y para la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA respectivamente, en Vallito del Aceitón, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. En el presente procedimiento de oficio se observa que existen dos expedientes que guardan identidad sustancial o íntima conexión, ya que Don Silvestre Umpiérrez Alonso Solicita por separado la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA, correspondiendo al expediente número 73/12 y por otro lado la CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, correspondiendo al expediente número 61/13, ambos actuaciones en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria. Estudiados los mismos se comprueba que los planos de situación de la parcela son los mismos.
- 2. El Ayuntamiento de Betancuria remite los citados expedientes para la tramitación de calificación territorial, el 4 de octubre de 2012, con registro de entrada en esta Corporación número 29.275 el mismo día, el referenciado con el número 73/12, y el 17 de septiembre de 2013, con registro de entrada en esta Corporación número 30.134 el 19 de septiembre de 2013, el referenciado con el número 61/13, siendo informado por técnico municipal en ambos casos, encontrándose el suelo donde se pretenden realizar las actuaciones categorizado en su mayor parte como rústico de protección agrícola y zonificado como zona de uso tradicional y en una pequeña parte como rústico de protección natural y zona de uso moderado según el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Betancuria.
- 3. Con respecto al expediente número 73/12 el 11 de octubre de 2012, con registro de salida número 11.233, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 19 de octubre de 2012. El 13 de diciembre de 2012, con registro de entrada número 36.467, el interesado aporta la documentación requerida. El 16 de enero de 2013 se solicitó informe de compatibilidad a la Unidad de Medio Ambiente del Cabildo, la cual remitió requerimiento al interesado el 23 de enero de 2012, aportando el mismo lo requerido el 4 de septiembre de 2013 y el 27 de diciembre de 2013. El 16 de abril de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar favorable y por tanto compatible la actuación con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria.
- 4. Con respecto al expediente número 61/13, el 3 de octubre de 2013 y el 4 de octubre de 2013 se solicitó informe a la Unidad de Medio Ambiente y a la Unidad de Patrimonio Cultural respectivamente. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.399, se comunicó al interesado el inicio del expediente y se le requirió documentación recibido por el mismo, según acuse de recibo unido al expediente, el 15 de octubre de 2013. El 4 de octubre de 2013, con registro de salida número 11.401, se solicitó a la Dirección general de protección de la naturaleza informe en relación al Plan de recuperación del Guirre. El 8 de octubre de 2013 la Unidad de Patrimonio Cultural remite informe. El 22 de octubre de 2013 el interesado aporta documentación requerida. El 24 de octubre de 2013, con registro de entrad número 34.21, la Dirección general de protección de la naturaleza remite

informe. El 20 de diciembre de 2013 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda informar la actuación a priori compatible con la finalidad de protección del Parque rural de Betancuria. El 25 de marzo de 2014 la Consejera delegada adopta resolución por la que acuerda rectificar la resolución adoptada el 20 de diciembre de 2013.

- 5. El 4 de abril de 2014 la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, emite informe en sentido favorable condicionado.
- 6. El 9 de abril de 2014 la técnico de los Servicios Jurídicos del Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, emite informe en sentido favorable condicionado.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que sea que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.
- **II.-** Visto el informe del técnico de Patrimonio Cultural, Don Luis Fernando Lorenzo Mata, de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueólogos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

- **III.-** Visto el Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:
- "...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias >serían las siguientes:

Proyecto	N°	Territorios Nidificación		Áreas Agregación	
		Nombre	Distancia	Nombre	Distan
			(Km)		cia
Depósito, cuarto de riego y	СТ	Peñitas II	0,768	Gran	1,8
		Vega de Río	0,734		
		Palma			

2.Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3.De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes."

IV.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve:

"Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria." ce

V.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña Natalia del Carmen Évora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún TM Betancuria es apriori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA."

Y vista la Resolución de la Consejera Delegada, Doña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve:

"Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitún, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias."

Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

**VI.-** Visto el informe emitido por la técnico de ordenación del territorio de este Cabildo insular, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 4 de abril de 2014, del tenor literal siguiente:

#### "(...)1<u>L- ANTECEDENTES:</u>

LL- Solicitud y características generales:

El interesado mediante dos solicitudes diferentes tramita lo siguiente, para el mismo terreno de su propiedad en La Vega de Río Palmas:

Expte. n° 73/12 de calificación territorial para la construcción de un almacén agrícola según anteproyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola Don

Juan Bordón González, de fecha noviembre de 2012. El almacén se solicita de 60 m de superficie construida (12,00 x 5,00), con cubierta a un agua y con una altura total de 3,10 m. Según expone el técnico redactor tiene una superficie de cultivos de 8.143 m.

<u>Expte.</u> n° 61/13 de calificación territorial para la construcción de depósito, cuarto de riego y paredes de piedra, según anteproyecto redactado por ingeniero técnico agrícola Don Juan Bordón González, de fecha agosto de 2013. Las características de las actuaciones son:

- o <u>Depósito:</u> de 180 m de capacidad (10,00 x 6,00 y 3 m de altura, todas medidas interiores), para la recogida de agua de escorrentía para reconvertir parte de la finca en sistema de regadío. Medidas exteriores de 11,00x 7,00 m y 3,80 m de altura.
- O <u>Cuarto de riego:</u> de 7,83 m de superficie construida (2,90 x 2,70) y una altura total exterior de 2,80 m.
- o <u>Muro de piedra:</u> para salvar desnivel y ganar terreno de cultivo, de 62 mi de longitud y una altura de aproximadamente 1,20 m.

Se expone que esta transformación en este suelo rústico ganaría y salvaguardaría la agricultura de la zona tan castigada y abandonada en la actualidad, a la vez que le daría un valor potencial paisajístico a la zona.

La actuación que se solicita se localiza en una finca de 12.740 m , según consta en el documento público de propiedad aportado y se localiza dentro del Parque Rural de Betancuria.

#### 1.2.- Clasificación del terreno:

La finca donde se pretenden las actuaciones se categoriza en su mayor parte como suelo rústico de protección agrícola (SRPA) y se zonifica como zona de uso tradicional (ZUT) y en una pequeña parte más al norte como suelo rústico de protección natural (SRPN) y zona de uso moderado (ZUM) según la normativa del plan rector de uso y gestión del Parque rural de Betancuria. 1.3.- Informe municipal:

Expte. Nº 73/12: favorable condicionado a las especificaciones del artículo 74 del Plan Rector y de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria.

Expte. Nº 61/13: será preceptiva la calificación territorial.

1.4, Visto el informe de Luís Fernando Lorenzo Mata, técnico de Patrimonio Cultural de fecha 8 de octubre de 2013, donde se expone que:

"En el ámbito de actuación de reseñado en la documentación presentada, de acuerdo con los planos que esta adjunta, no se encuentra registrado ningún bien cultural de valor histórico o arqueológico, según la documentación existente en esta Unidad de Patrimonio Cultural.

Si durante la tareas de remoción o acondicionamiento de los terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueólogos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deben parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular. "

- 1.5.- Informe del Director General de Protección de la Naturaleza, de fecha 21 de octubre de 2013, en relación con el Plan de Recuperación del Guirre y la posible afección que pueda tener la actuación objeto de la calificación territorial número 61/13, donde se expone que:
- "...1. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y las consideraciones técnicas establecidas en el plan de recuperación a efectos de la aplicación de la normativa de conservación, en primer lugar se ha analizado la distancia existente entre el área afectada por el proyecto y los territorios de nidificación y agregación nocturna

inventariados para el guirre en la isla de Fuerteventura. No se han consignado los lugares de alimentación (muladares) dado la gran distancia existente entre el proyecto y los mismos. De acuerdo con la documentación presentada esas distancias serían las siguientes:

Proyecto	royecto N°		Territorios Nidif	icación	Áreas Agregación		
		Expte.	Nombre	Distancia	Nombre	Distancia	
				(Km)		(Km)	
Depósito,	cuarto de riego	СТ	Peñitas II	0,768	Gran		
y paredes	de piedra	61/13	Vega de Río	0,734	Barranco	1,8	
			Palma		(D-FV-10)		

2.Por otro lado, se ha analizado la naturaleza, amplitud y características del proyecto, debiendo destacar que esencialmente contempla obras de escasa entidad.

3.De acuerdo con lo expuesto anteriormente, dadas las características del proyecto, se ha

4.de informar que no es previsible que la ejecución del proyecto tenga repercusiones negativas sobre el estado de conservación del guirre ni conlleve molestias o disturbios relevantes."

- 1.6.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación Doña Natalia Evora Soto, de fecha 20 de diciembre de 2013, por la que se resuelve: "Que el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan TM Betancuria es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe de compatibilidad emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias como Órgano competente en la RED NATURA. "
- 1.7.- Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 16 de abril de 2014, por la que se resuelve: "Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA ", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria. "
- 1.8.- Vista la Resolución de la Consejera Delegada de esta Corporación, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto, adoptada en fecha 25 de marzo de 2014, por la que se resuelve rectificar de oficio la Resolución de la Consejera delegada de fecha 20 de diciembre de 2013, por el que se resuelve el expediente de compatibilidad del proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. de Betancuria y en concreto en el resuelvo segundo: "Que el proyecto DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA en el Vallito del Aceitan, T.M. Betancuria, es a priori compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias."

#### 2.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE:

- 2.1.- Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.
- 2.2.- Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".
- 2.3.- Vistas las antecitadas resoluciones donde por el órgano gestor se informa: favorable el proyecto DEPOSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES DE PIEDRA, compatible con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria condicionado a que se eliminen del proyecto la actuación de vallado con paredes de piedra en la zona de uso moderado (ZUT) y el SREP sustituyéndose por vallados blandos y al informe emitido por la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. Visto el plano de emplazamiento del muro de piedra, donde se señala el emplazamiento y la dimensión del mismo, se observa que el muro de piedra no llega hasta la zona de uso moderado, aunque pudo confundirse con la línea de delimitación de la zona de cultivos de secano.

Informar favorablemente y por tanto COMPATIBLE con la finalidad de protección del Parque Rural de Betancuria, la "CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA", en el lugar conocido como "Vallito del Aceitunes", en la Vega de Río Palmas, T.M. de Betancuria.

- 2.4.- Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.
- 2.5.- Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales Condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajustar las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

- 2.6.- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
- Artículo 65.1 apartado f) del Texto Refundido: "Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de

valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano ".

- Artículo 65.1 apartado g) del Texto Refundido: "Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje ".
- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- 2.7.- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- 2.8.- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

<u>RESULTADO DEL INFORME:</u> FA VORABLE a la construcción de almacén agrícola de 60 m de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m de capacidad, Cuarto de riego de 7,83 m de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m CONDICIONADO a lo dispuesto en el presente informe. (...)".

**VII.-** Visto el informe jurídico emitido por la técnico de los Servicios Jurídicos de este Cabildo, Doña Lucía de León Hernández, de fecha 9 de abril de 2014.

**VIII.-** Visto el artículo 62-quinquies.1 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, por el que se recoge que la calificación territorial <u>es un acto administrativo que legitima</u> para un concreto terreno un preciso provecto de construcción o uso objetivo del suelo no prohibidos en suelo rústico, con carácter previo y preceptivo a la Licencia Municipal.

Visto el artículo 48.6. b) del Texto Refundido, que establece que: "Parques Rurales son aquellos espacios naturales amplios, en los que coexisten actividades agrícolas y ganaderas o pesqueras con otras de especial interés natural y ecológico, conformando un paisaje de gran interés ecocultural que precise su conservación. Su declaración tiene por objeto la conservación de todo el conjunto y promover a su vez el desarrollo armónico de las poblaciones locales y mejoras en sus condiciones de vida, no siendo compatibles los nuevos usos ajenos a esta finalidad".

Se trata de un suelo incluido dentro de espacio natural protegido, por lo que en virtud del artículo 63.5 del Texto Refundido, el régimen de usos tolerados o permitidos será el especialmente establecido por sus instrumentos de ordenación, sin que en ellos puedan otorgarse autorizaciones, licencias o concesiones administrativas sin un informe emitido por el órgano al que corresponda su gestión, y que en caso de que fuera negativo tendrá carácter vinculante.

**IX.-** Vistos los artículos 49 y 51 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria, aprobado por resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a la Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria y la Resolución de 30 de abril de 2009, por los que se establecen los usos permitidos en la zona de uso tradicional y en el suelo rústico de protección agrícola, en ésta último además se contempla como uso autorizables las nuevas roturaciones y explotaciones agrícolas de baja intensidad y carácter tradicional, así como los cuartos de aperos, cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como de almacenes e instalaciones pecuarias.

Visto el artículo 74.10 del Plan Rector de Uso y Gestión, que establece las

condiciones particulares del Uso agropecuario, estableciendo condiciones de edificación para instalaciones agrícolas y comprobado que la edificación propuesta cumple tales condiciones, en cuanto a dimensiones, huecos y retranqueos.

Sin embargo, respecto a los huecos, visto el nuevo plano aportado al expediente 73/12, se observa que si bien la dimensión de la puerta se ajusta a la establecida en la normativa, se mantiene una ventana que no cumple con las dimensiones de los huecos de ventilación que establece: "...Huecos de ventilación a 1,70 m de alto", por lo que deberá ajusfar las dimensiones de los huecos que necesite el almacén a dicha limitación.

X.- Visto que el órgano competente para resolver el presente expediente de calificación territorial es el Consejero del Cabildo Insular de Fuerteventura, por delegación acordada a través del Decreto 1.862/11, de 20 de junio, de la Presidencia de este Cabildo, en relación con lo dispuesto en La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local -adicionada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre y los artículos 61 y 63 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

**XI.-** Vista la propuesta de resolución de la técnico de Ordenación del Territorio, Doña Patricia Mesa Medina, de fecha 9 de abril de 2014.

#### **RESUELVO**

PRIMERO.- Acumular de oficio, los expedientes de calificación territorial número 73/12 y 61/13, por guardar identidad sustancial.

**SEGUNDO.-** Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y de muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares:** 

**Primera.-** Tal y como se indica en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución se deberá cumplir con los siguientes condicionantes: 3

- Se deberá ajustar las dimensiones de los huecos de ventilación que necesite el almacén a 1.70 m de alto.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
  - o Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
  - Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
  - Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.

• A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.

**Segunda.-** El otorgamiento de la presente calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial), tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

**Tercera.-** La presente Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

**Cuarta.-** El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse, se acomodará a la documentación técnica presentada ante este Cabildo Insular y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

**Quinta.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.2 del Texto Refundido, la presente calificación territorial precisará para su entrada en vigor de la publicación del acuerdo aprobatorio de la misma en el Boletín Oficial de Canarias, publicación que se encomienda, y por tanto se faculta al interesado para su gestión ante el Servicio de publicaciones de la Secretaría general técnica de la Consejería de la Presidencia, al interesado, y sin la cual no podrá otorgarse la preceptiva licencia municipal. A estos fines, se adjunta a la presente resolución copia del anuncio cuya inserción deberá llevarse a cabo en el Boletín Oficial de Canarias.

**Sexta.-** Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.

**Séptima.-** Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.

**Octava.-** La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.

**Novena.-** La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la "legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Del presente decreto se dará cuenta al interesado y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Órgano Administrativo que lo dictó, 'en el plazo de UN MES a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un mes la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Al concurrir el carácter de Administración Pública entre los interesados, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no cabe interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la presente notificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas de Gran Canaria.

En Puerto del Rosario, a 11 de abril de 2014. EL SECRETARIO GENERAL (Rubricado) Miguel Ángel Rodríguez Martínez"

**QUINTO.** El **Artículo 51- Suelo Rústico de Protección Agraria. Usos permitidos,** del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural Betancuria, indica: "2. Usos Permitidos.- b) El uso agropecuario.

a. Usos autorizables.- f) Se autorizará la contracción de cuarto de aperos, de cabezales de riego, de agua, motor, filtrado y similar, así como almacenes e instalaciones pecuarias según se recoge en las condiciones particulares del uso agropecuario. "

**SEXTO.** En conclusión y de acuerdo con la normativa aplicable y la calificación territorial aprobada, informo favorable respecto de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de un depósito, cuarto de riego y paredes de piedra solicitada por SILVESTRE UMPIERREZ ALONSO, con los condicionantes que se indican en el siguiente punto.

**SEPTIMO.** En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- a) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.
- b) Finalidad y uso: **DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES PIEDRA. USO AGRÍCOLA.**
- c) Superficies: DEPÓSITO 77 m²; CUARTO DE RIEGO 7,83 m².
- **d)** Altura: **2,80 m**<sup>2</sup>
- e) Presupuesto: ----€
- **f)** Condicionantes particulares:
  - Previo al comienzo de las obras se deberá presentar por parte del solicitante el PROYECTO DE EJECUCIÓN de las obras.
  - Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido v del Plan Insular:
    - a. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
    - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
    - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
  - Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
  - A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.
- g) Plazo: Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.
- **h)** La licencia que en su caso se otorgue se concederá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

En Betancuria, a 29 de abril de 2014.

El Técnico Municipal,

Fdo.: Agustín Medina Hijazo.

Por parte del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura , se emite decreto del Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 6 de Febrero de 2006, registro de entrada nº 735 de fecha 11/04/2014, donde se resuelve: "...SEGUNDO.- Aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y de muro de piedra de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término

municipal de Betancuria, a instancia de **Don Silvestre Umpiérrez Alonso**, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes **condiciones particulares:** 

Se acompaña escritura pública de compraventa, Proyecto, memoria y planos de situación correspondiente.

#### II.-NORMATIVA APLICABLE.-

- Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias(BOC número 60, de 15/05/2000), en su redacción dada por la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del Territorio para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo.
- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, publicado según Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, (BOC número 111 de 22/08/2001), de aplicación directa conforme a la Disposición Transitoria primera, prevé como actividades a mantener y potenciar en el suelo rústico productivo los usos agrarios.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

CONSULTA.LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

- a) El Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, B.O.C. número 60, de 15.05.2000, indica en su Artículo 27 y 63.5,que será preceptiva la Calificación Territorial al otorgamiento de Licencia en suelo rústico.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 y 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ,en la redacción dada a la misma por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero ,de modificación de la anterior, determina la obligación de resolver de la Administración y que en el caso de desistimiento la resolución consistirá en la declaración de las circunstancias que concurran en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables, como quiera que hasta la fecha no se ha procedido por el interesado a dar cumplimiento del requerimiento debidamente notificado y recibido por el interesado, según acuse de recibo de 24 de marzo de 2004, advirtiéndole que de no cumplir dicho requerimiento, se le tendrá por desistido, sin que hasta la fecha haya sido cumplimentado.
- c) En el expediente de referencia, se acompaña a la solicitud de licencia para construcción de Depósito, Cuarto de Riego y Paredes de Piedra, con los documentos que acompaña; escritura pública de compraventa, Proyecto, Memoria y Plano de situación.

d)

En el mismo sentido existen informes emitidos tras estudio del expediente administrativo, tanto por la oficina Técnica Municipal de este Ayuntamiento, que informa favorablemente, como el decreto del Consejero Delegado de Política Territorial, Don Blas Acosta Cabrera, de fecha 11 de abril de 2014, que aprueba la calificación territorial para la

construcción de almacén agrícola de 60 m² de superficie construida y 3,10 m de altura, de depósito de 180 m³ de capacidad, de cuarto de riego de 7,83 m² de superficie construida y una altura total exterior de 2,80 m y **de muro de piedra** de 1,20 m de altura y 62 m, conforme a las características recogidas en los proyectos presentados, en un terreno de 12.740 m², en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, en el término municipal de Betancuria, a instancia de Don Silvestre Umpiérrez Alonso, por los motivos que constan en los fundamentos de derecho de esta resolución y con arreglo a las siguientes condiciones particulares:

#### III.- ADVERTENCIAS Y CONCLUSIONES.-

Pues bien, visto todo lo expuesto y los informes de los técnicos tanto municipal como de el Decreto del Consejero Delegado de Política Territorial del Excmo. Cabildo de la solicitud promovida por DON SILVESTR UMPIÉRREZ ALONSO.

#### IV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, Don Blas Acosta Cabrera y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone CONCEDER LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- A) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.
- B) Finalidad y uso: DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES PIEDRA. USO AGRÍCOLA.
- C) Superficies: **DEPÓSITO 77 m²; CUARTO DE RIEGO 7,83 m².**
- D) Altura: 2,80 m²
   E) Presupuesto: ----- €
- F) Condicionantes particulares:
- Previo al comienzo de las obras se deberá presentar por parte del solicitante el PROYECTO DE EJECUCIÓN de las obras.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
  - a. Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
  - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
  - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas

parabólicas, cajas de escalera, etc.

- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse

<u>SEGUNDO</u>. Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

**CUARTO.** La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

**QUINTO.** Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

**SEXTO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

Tal es mi informe, que queda sometido a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Betancuria, a 24 de Febrero 2014 Fdo.: Electrónicamente.

Isabel Clara Marichal Torres

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se propone a la Junta de Gobierno Municipal, a la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo recogido en el Informe Técnico Municipal, como el decreto del Consejero Delegado del Cabildo, Don Blas Acosta Cabrera y la documentación obrante en el expediente administrativo aportada por la solicitante, se propone CONCEDER LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO, Y PAREDES DE PIEDRA, en Vallito del Aceitún, en Vega de Río Palmas, Término Municipal de Betancuria formulada con fecha 06/09/2013 con núm. 1919 de entrada en el Registro de esta Corporación, por DON SILVESTRE UMPIÉRREZ ALONSO, con D.N.I. número 78.525.245-W, con domicilio en la calle San Sebastián, № 7 de Vega de Río Palmas C.P.35637.

En la licencia que en su cargo se otorgue ha de hacerse constar las siguientes especificaciones:

- G) Naturaleza del Suelo: ZONA DE USO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.
- H) Finalidad y uso: **DEPÓSITO, CUARTO DE RIEGO Y PAREDES PIEDRA. USO AGRÍCOLA.**
- Superficies: DEPÓSITO 77 m²; CUARTO DE RIEGO 7,83 m².
- )) Altura: 2,80 m<sup>2</sup>
- K) Presupuesto: ----€
- L) Condicionantes particulares:
- Previo al comienzo de las obras se deberá presentar por parte del solicitante el PROYECTO DE EJECUCIÓN de las obras.
- Se recuerda el cumplimiento de los siguientes artículos del Texto Refundido y del Plan Insular:
  - Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
  - b. Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
  - c. Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- Tal y como se expone en el anteproyecto presentado el depósito no podrá sobresalir más de un metro sobre la rasante natural del terreno.
- A la terminación de la actividad agraria en la finca, deberán derribarse

<u>SEGUNDO</u>. Las obras se iniciaran en un plazo de SEIS meses y se terminarán en el de DOCE MESES, contados a partir del siguiente al de la notificación, admitiéndose una interrupción máxima de SEIS MESES, que habrá de solicitarse por escrito. Podrá solicitarse por causa justificada prórroga al plazo para iniciar las obras por una sola vez y por otros SEIS MESES.

**TERCERO.** Aprobar la liquidación de la Tasa por expedición de la Licencia y que por la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento se proceda a efectuar la liquidación.

**CUARTO.** La licencia se otorgará salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que se pueda incurrir su titular en el ejercicio de las actividades a que la misma se refiere.

**QUINTO.** Las obras deberán ejecutarse con sujeción a las Ordenanzas de Edificación y con la observancia estricta de las normas de Seguridad establecidas por las disposiciones vigentes.

**SEXTO.** Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

QUINTO .- SOLICITUD PARA ANULAR EL RECIBO Nº 14459 EN CONCEPTO DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA, POR IMPORTE PRINCIPAL DE 37,88 EUROS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, PRESENTADA POR DOÑA MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 435 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **DÑA. MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA** con **DNI 42.888.077-T**, con número de registro de entrada 435 de 06 de marzo de 2014, en la que solicita que se anule el recibo nº 14459 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013, dado que el inmueble al que está asociada dicha tasa, con referencia catastral 2642811ES9424S0001EF, no reúne las condiciones de habitabilidad.

Visto que, según informe de comprobación realizado por los servicios municipales en fecha 15 de mayo de 2014, se describe lo siguiente:

"Que siendo las 12:30 horas, del día de la fecha, se han realizado averiguaciones en la siguiente dirección tributaria: C/ Roberto Roldán,  $n^{o}25$ , C.P 35637, Betancuria, Referencia Catastral de IBIU asociada: 2642811ES9424S0001EF.

El Agente actuante puede observar que dichos cuartos no reúnen las condiciones de habitabilidad, estando estos en muy mal estado y techados con viejas planchas de Uralita"

**CONSIDERANDO:** que según el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura:

"Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida"

#### SE PROPONE,

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA**, con **NIF: 42.888.077-T**, acordándose la anulación del recibo nº 14459 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 21 de mayo de 2014. Fdo.- Electrónicamente, Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA ISABEL DÍAZ MENDOZA**, con **NIF: 42.888.077-T**, acordándose la anulación del recibo nº 14459 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

**Segundo.**- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

SEXTO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DOÑA YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA № 2720 DE FECHA16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 21 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **DÑA. YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO** con **NIF-42.881.316-R**, número de registro de entrada 2720 de 16 de diciembre de 2013 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

#### RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013	16787	IVTM	C-4898 -BMM	4,42 4,53	0	0,11	0	
2013 35,36	16788	IVTM	GC-9412 -BW	34,08	0	1,28	0	
39.89			7	OTAL 38,50	0	1,39	0	

#### RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDOA NOMBRE DE D. JOSÉ PADILLA UMPIÉRREZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFERENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL
2013	14579	BASU	34003233	37,88 38,90	0	1,02	0	
2013 9,65	16261	IBIU	34001752	9,37	0	0,28	0	
2013 124,96	16262	IBIU	34639634	120,19	0	4,77	0	
				TOTAL 167.4	44 0	6.07	0	173.51

**Considerando:** que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Considerando:** que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

**Considerando:** que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

**Considerando:** que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

**Considerando:** Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

**Considerando:** que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

**Considerando:** que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

#### **SE PROPONE**

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO** con **NIF-42.881.316-R**, en las siguientes condiciones:

I. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concep	oto: IVTI	<u> 1 P.P №26</u>	į	<u>Principal</u>	<u>Intere</u>	ses	<u>Recargo</u>	<u>Costas</u>	<u>TOTAL</u>
Plazo:	1	Vencimiento:	05/07/2014		6,49	0,16	0,00	0,00	6,65
Plazo:	2	Vencimiento:	05/08/2014		6,46	0,19	0,00	0,00	6,65
Plazo:	3	Vencimiento:	05/09/2014		6,43	0,22	0,00	0,00	6,65
Plazo:	4	Vencimiento:	06/10/2014		6,40	0,25	0,00	0,00	6,65
Plazo:	5	Vencimiento:	05/11/2014		6,38	0,27	0,00	0,00	6,65
Plazo:	6	Vencimiento:	05/12/2014		6,34	0,30	0,00	0,00	6,64
			TOTAL	ES:	38,50	1,39	0,00	0,00	39,89
Concep	to: BAS	U/IBIU P.P №27	-	<u>Principal</u>	Intere	ses Re	ecargo	<u>Costas</u>	<u>TOTAL</u>
Plazo:	1	Vencimiento:	05/07/2014		28,19	0,73	0,00	0,00	28,92
Plazo:	2	Vencimiento:	05/08/2014		28,08	0,84	0,00	0,00	28,92
Plazo:	3	Vencimiento:	05/09/2014		27,96	0,96	0,00	0,00	28,92
Plazo:	4	Vencimiento:	06/10/2014		27,85	1,07	0,00	0,00	28,92
Plazo:									
Piazo:	5	Vencimiento:	05/11/2014		27,74	1,18	0,00	0,00	28,92

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

167,44

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 26 de mayo de 2014 **Fdo.- Electrónicamente,** Elena Puchalt Ruiz."

6,07

0,00

0,00

173,51

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **DÑA. YOLANDA DEL CARMEN PADILLA AFONSO** con **NIF-42.881.316-R**, en las siguientes condiciones:

*I.* El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

TOTALES:

Concepto: IVT	<u>M P.P №26</u>	<u>Principal</u>	Intere	eses	Recargo	<u>Costas</u>	<u>TOTAL</u>
Plazo: 1	Vencimiento:	05/07/2014	6,49	0,16	0,00	0,00	6,65
Plazo: 2	Vencimiento:	05/08/2014	6,46	0,19	0,00	0,00	6,65
Plazo: 3	Vencimiento:	05/09/2014	6,43	0,22	0,00	0,00	6,65
Plazo: 4	Vencimiento:	06/10/2014	6,40	0,25	0,00	0,00	6,65
Plazo: 5	Vencimiento:	05/11/2014	6,38	0,27	0,00	0,00	6,65
Plazo: 6	Vencimiento:	05/12/2014	6,34	0,30	0,00	0,00	6,64

			TOTAL	ES:	38,50	1,39	0,00	0,00	39,89
Concep	oto: E	BASU/IBIU P.P №27		<u>Principal</u>	<u>Interes</u>	<u>es</u> <u>Rec</u>	argo	<u>Costas</u>	<u>TOTAL</u>
Plazo:	1	Vencimiento:	05/07/2014		28,19	0,73	0,00	0,00	28,92
Plazo:	2	Vencimiento:	05/08/2014		28,08	0,84	0,00	0,00	28,92
Plazo:	3	Vencimiento:	05/09/2014		27,96	0,96	0,00	0,00	28,92
Plazo:	4	Vencimiento:	06/10/2014		27,85	1,07	0,00	0,00	28,92
Plazo:	5	Vencimiento:	05/11/2014		27,74	1,18	0,00	0,00	28,92
Plazo:	6	Vencimiento:	05/12/2014		27,62	1,29	0,00	0,00	28,91
		TO	TALES:	167,44	6,07	0,00	0,0	0	173,51

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

# SÉPTIMO.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA, PRESENTADA POR DON JOSÉ PADILLA AFONSO, - REGISTRO DE ENTRADA Nº 2721 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 26 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, número de registro de entrada 2721 de 16 de diciembre de 2013 por la que solicita el fraccionamiento de pago de los recibos que a continuación se relacionan:

#### **RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO**

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	)	REFER	ENCIA	Principal	Recargo	Inte	rés	Costas	TOTAL
2013	16786	IVTM	GC-5805	-BP	42,28	0	3,94	0	46,22		
2013	16785	IVTM	GC-4623	-AL	34,08	0	1,94	0	35,57		
81.79			T	OTAL	76,36	0	5,88		0		

# RECIBOS A FRACCIONAR EN EL ACUERDO A NOMBRE DE DÑA. CARMEN PADILLA UMPIÉRREZ

AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFE	RENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL	
2009	1501	IBIU	34001726	7,12	1,42	1,34	0	9,88		
2010	7503	IBIU	34001726		7,19	1,44	1,17	0		9,80
2011 253,53	8771	IBIU	34001726		188,36	37,67	27,50	0		
2012 316,51	11303	IBIU	34001726		235,46	47,09	33,96	0		
				TOTAL	438,13	87,62	63,97	0	589,72	
RECIBOS A	A FRACCIONA	R EN EL ACUERDO	A NOMBRE DE	DÑA. CARME	EN PADILLA U	IMPIÉRREZ				
AÑO	RECIBO	CONCEPTO	REFE	RENCIA	Principal	Recargo	Interés	Costas	TOTAL	
2013 302,58	16260	IBIU	34001726		282,55	0	20,03	0		
302,58			TOTAL		282,55	0	20,03	0		

**Considerando:** que en virtud de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRLH), RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la gestión, liquidación e inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, como en las demás

disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Considerando:** que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece en su artículo 65.1 que "las deudas tributarias que se encuentran en el periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan reglamentariamente y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico financiera le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos".

**Considerando:** que las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 LGT, con las excepciones que en el mismo artículo se citan.

**Considerando:** que los artículos 44 al 54 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, ambos inclusive, regula las normas relativas al fraccionamiento y aplazamiento de pago. El artículo 53 del D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación regula los cálculos aplicables a los fraccionamientos y aplazamientos de deuda.

**Considerando:** Que Según Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014: El interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del **5 por 100**.

**Considerando:** que el artículo 52 del RGR establece que la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados y en todo caso el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes. Deberá notificarse al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán en caso de falta de pago.

**Considerando:** que en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento, el artículo 54 del mencionado Reglamento recoge la normativa relativa a la continuación del procedimiento.

#### **SE PROPONE**

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, en las siguientes condiciones:

1. El vencimiento de cada fracción será el que figure en el siguiente desglose:

Concept	to: IVTM I	P.P №23	<u>Principal</u>		<u>Intereses</u>	Re	<u>cargo</u>	<u>Costas</u>	<b>TOTAL</b>
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	3,33	0,08	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	3,32	0,09	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	3	Vencimiento:	20/08/2014	3,30	0,11	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	4	Vencimiento:	20/09/2014	3,29	0,12	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	5	Vencimiento:	20/10/2014	3,28	0,13	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	6	Vencimiento:	20/11/2014	3,26	0,15	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	7	Vencimiento:	20/12/2014	3,25	0,16	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	8	Vencimiento:	20/01/2015	3,24	0,17	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	9	Vencimiento:	20/02/2015	3,22	0,19	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	10	Vencimiento:	20/03/2015	3,21	0,20	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	11	Vencimiento:	20/04/2015	3,20	0,21	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	12	Vencimiento:	20/05/2015	3,19	0,22	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	13	Vencimiento:	20/06/2015	3,18	0,23	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	14	Vencimiento:	20/07/2015	3,16	0,25	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	15	Vencimiento:	20/08/2015	3,15	0,26	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	16	Vencimiento:	21/09/2015	3,14	0,27	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	17	Vencimiento:	20/10/2015	3,13	0,28	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	3,11	0,30	0,00	0,00	3,41	

Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	3,10	0,31	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	3,09	0,32	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	3,08	0,33	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	22	Vencimiento:	21/03/2016	3,07	0,34	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	23	Vencimiento:	20/04/2016	3,06	0,35	0,00	0,00	3,41	
Plazo:	24	Vencimiento:	20/05/2016	3,00	0,36	0,00	0,00	3,36	
			TOTALES:	76,36	5,43	0,00	0,00	81,7	9
				_	_	_			
		<u>I P.P №24</u>	<u>Principal</u>		ntereses	Reca	_	Costas	TOTAL
Plazo:	1	Vencimiento:	20/06/2014	18,01	2,97	3,60	0,00	24,58	
Plazo:	2	Vencimiento:	21/07/2014	18,52	2,36	3,70	0,00	24,58	
Plazo: Plazo:	3 4	Vencimiento:	20/08/2014	18,46	2,43	3,69	0,00	24,58	
Plazo:	5	Vencimiento:	20/09/2014	18,40	2,50	3,68	0,00	24,58	
Plazo:	6	Vencimiento: Vencimiento:	20/10/2014	18,34	2,57 2,64	3,67 3,66	0,00	24,58 24,58	
Plazo:	7	Vencimiento:	20/11/2014 20/12/2014	18,28 18,22	2,71	3,65	0,00	24,58	
Plazo:	8	Vencimiento:	20/01/2015	18,18	2,71	3,63	0,00	24,58	
Plazo:	9	Vencimiento:	20/02/2015	18,12	2,84	3,62	0,00	24,58	
Plazo:	10	Vencimiento:	20/03/2015	18,07	2,90	3,61	0,00	24,58	
Plazo:	11	Vencimiento:	20/04/2015	18,00	2,97	3,61	0,00	24,58	
Plazo:	12	Vencimiento:	20/05/2015	18,56	2,31	3,71	0,00	24,58	
Plazo:	13	Vencimiento:	20/06/2015	18,58	2,29	3,71	0,00	24,58	
Plazo:	14	Vencimiento:	20/07/2015	18,52	2,36	3,70	0,00	24,58	
Plazo:	15	Vencimiento:	20/08/2015	18,46	2,43	3,69	0,00	24,58	
Plazo:	16	Vencimiento:	21/09/2015	18,40	2,50	3,68	0,00	24,58	
Plazo:	17	Vencimiento:	20/10/2015	18,34	2,57	3,67	0,00	24,58	
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	18,28	2,64	3,66	0,00	24,58	
Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	18,22	2,71	3,65	0,00	24,58	
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	18,18	2,77	3,63	0,00	24,58	
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	18,12	2,84	3,62	0,00	24,58	
Plazo:	22		21/03/2016	18,06	2,91	3,61	0,00	24,58	
Plazo:		Vencimiento:		10,00	2,31				
	23	Vencimiento: Vencimiento:	20/04/2016	18,01	2,97	3,60	0,00	24,58	
Plazo:	23 24					3,60 3,57	0,00	24,58 24,38	
		Vencimiento:	20/04/2016	18,01	2,97				
		Vencimiento:	20/04/2016	18,01	2,97				72
Plazo:	24	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016	18,01 17,80 <b>438,13</b>	2,97 3,01	3,57	0,00	24,38	72 TOTAL
Plazo:	24	Vencimiento: Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES:	18,01 17,80 <b>438,13</b>	2,97 3,01 <b>63,97</b>	3,57 <b>87,62</b>	0,00	24,38 <b>589,</b> 7	
Plazo:	24 to: IBIU	Vencimiento: Vencimiento: J.P.P.Nº25	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal	18,01 17,80 <b>438,13</b>	2,97 3,01 <b>63,97</b> ntereses	3,57 <b>87,62</b> <u>Reca</u>	0,00 <b>0,00</b> rgo	24,38 <b>589,7</b> <u>Costas</u>	TOTAL
Plazo: <u>Concept</u> Plazo:	24 <b>to: IBIU</b> 1	Vencimiento: Vencimiento: J.P.P. №25 Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014	18,01 17,80 <b>438,13</b> !	2,97 3,01 63,97 ntereses 0,29	3,57 <b>87,62 Reca</b> 0,00	0,00  0,00  rgo  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo:	24 <b>to: IBIU</b> 1 2	Vencimiento: Vencimiento:  I P.P Nº25  Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014	18,01 17,80 <b>438,13</b> <u>1</u> 12,32 12,27	2,97 3,01 63,97 ntereses 0,29 0,34	3,57 <b>87,62 Reca</b> 0,00 0,00	0,00  0,00  rgo  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5	Vencimiento: Vencimiento:  I P.P Nº25  Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	0,00  0,00  rgo  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6	Vencimiento: Vencimiento:  J.P.P. Nº25  Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento: Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54	87,62 Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	0,00  0,00  rgo  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014	18,01 17,80 438,13 ! 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07	2,97 3,01  63,97  ntereses  0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59	87,62 Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00	0,00  0,00  rgo  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016 TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015	18,01 17,80 438,13 ! 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  rgo  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,63 0,68	3,57  87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo: Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9 10	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015 20/03/2015	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/11/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/03/2015 20/04/2015	18,01 17,80 438,13 ! 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/09/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015 20/03/2015 20/04/2015 20/05/2015	18,01 17,80 438,13 ! 12,32 12,27 12,12 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88 11,84 11,79	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77 0,82	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  rgo  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015 20/03/2015 20/05/2015 20/06/2015	18,01 17,80 438,13 ! 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88 11,84 11,79 11,74	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77 0,82 0,87	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015 20/03/2015 20/04/2015 20/05/2015 20/06/2015 20/07/2015	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88 11,84 11,79 11,74 11,70	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77 0,82 0,87 0,91	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Concept Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/03/2015 20/04/2015 20/05/2015 20/06/2015 20/07/2015 20/08/2015	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88 11,84 11,79 11,74 11,70 11,65	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77 0,82 0,87 0,91 0,96	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL
Plazo:	24  to: IBIU  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14	Vencimiento:	20/04/2016 20/05/2016  TOTALES: Principal 20/06/2014 21/07/2014 20/08/2014 20/10/2014 20/11/2014 20/11/2014 20/12/2014 20/01/2015 20/02/2015 20/03/2015 20/04/2015 20/05/2015 20/06/2015 20/07/2015	18,01 17,80 438,13 12,32 12,27 12,22 12,17 12,12 12,07 12,02 11,98 11,93 11,88 11,84 11,79 11,74 11,70	2,97 3,01  63,97  ntereses 0,29 0,34 0,39 0,44 0,49 0,54 0,59 0,63 0,68 0,73 0,77 0,82 0,87 0,91	87,62  Reca 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,00 0,	0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00  0,00	24,38  589,7  Costas  12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61 12,61	TOTAL

			TOTALES:	282,55	20,03	0,00	0,00	302,58
Plazo:	24	Vencimiento:	20/05/2016	11,21	1,34	0,00	0,00	12,55
Plazo:	23	Vencimiento:	20/04/2016	11,30	1,31	0,00	0,00	12,61
Plazo:	22	Vencimiento:	21/03/2016	11,35	1,26	0,00	0,00	12,61
Plazo:	21	Vencimiento:	20/02/2016	11,39	1,22	0,00	0,00	12,61
Plazo:	20	Vencimiento:	20/01/2016	11,43	1,18	0,00	0,00	12,61
Plazo:	19	Vencimiento:	21/12/2015	11,48	1,13	0,00	0,00	12,61
Plazo:	18	Vencimiento:	20/11/2015	11,52	1,09	0,00	0,00	12,61

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria, a 26 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente.** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución Nº. 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.-</u> Concédase el fraccionamiento de pago solicitado por **D. JOSÉ PADILLA AFONSO** con **NIF-42.883.134-W**, en las condiciones expuestas.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

OCTAVO.- BONIFICACIÓN DEL 100% DE LA CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA, POR ANTIGÜEDAD DE MÁS DE 25 AÑOS DEL VEHÍCULO MATRICULA GC-0012-BU, PRESENTADA POR DON TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ, -DE FECHA 24 DE MARZO DE 2014.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, de 24 de marzo de 2014, por la que solicita la bonificación por antigüedad de más de 25 años de su vehículo matrícula GC-0012-BU.

Visto que dicho vehículo fue matriculado en 1981.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 b) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se concede una bonificación del 100% de la cuota a los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de fabricación, si ésta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá acreditar la antigüedad del vehículo, surtiendo efectos desde el siguiente a aquel en que se haya solicitado"

SE PROPONE.

<u>Primero</u>.-Estimar la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula GC-0012-BU cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente.** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero</u>.-Estimar la instancia presentada por **D. TOMÁS BRITO RODRÍGUEZ**, con **NIF -42.882.548-Z**, ya que según la fecha de primera matriculación y la fecha de presentación de la solicitud, el vehículo matrícula GC-0012-BU cumple los requisitos para ser bonificado a partir del ejercicio 2015 inclusive.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

# NOVENO.-APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE 2013.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vistas las liquidaciones practicadas por la Recaudación Municipal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos, detallada a continuación y que está adjunta a este informe:

Nº DE RELACION	FECHA	Nº DE REGISTROS
OCTUBRE 2013	22/05/2014	1

PRIMER Y ULTIMO CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	IMPORTE
HOPPE, NADINE	PLUSVALÍA	49,58
	(I.I.V.T.)	

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE,

**Primero.**- Aprobar la liquidación detallada anteriormente.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.**- Aprobar la liquidación detallada anteriormente.

**<u>Segundo.-</u>** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO.-APROBACION LIQUIDACIONES IVTM POR OMISION FEBRERO 2014.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"INFORME**

Visto que tras revisiones efectuadas durante el mes de Febrero se han detectado incidencias y/o altas por omisión en el Padrón en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a ejercicios comprendidos entre el 2010 y el 2013, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen , por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y hechos los cruces de comprobación oportunos, una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### **SE PROPONE**

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen, por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

**<u>Segundo.-</u>** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014.

#### Fdo.- Electrónicamente.

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Armas Alonso María Mercedes y finaliza por Pérez Brito Begoña Carmen, por importe de 873,72 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14022IVTM: 873,72 euros.

22/05/2014 12:09:41

## - RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 14022IVTM Liquidaciones IVTM Febrero 2014

#### Remesa Liquidaciones Febrero 2014 IVTM

### $N^{\circ}$ LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica

17231-0 ID 2013 IVTM 078525588T ARMAS\*ALONSO,MARIA MERCEDES -1783 -FHT 71,94

17227-0 ID 2012 IVTM 070803775T BLANCO\*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08

17227-0 ID 2013 IVTM 070803775T BLANCO\*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08

17227-0 ID 2011 IVTM 070803775T BLANCO\*BARCENILLA,BRUNO -0995 -FJD 34,08

17219-0 ID 2013 IVTM 042882058F BRITO\*BRITO,GONZALO TF-0867 -Z 53,96

17218-0 ID 2011 IVTM 042881212N CERDEÑA\*ARMAS,FRANCISCO JAVIER -5007 -HBM 71,94

17218-0 ID 2012 IVTM 042881212N CERDEÑA\*ARMAS,FRANCISCO JAVIER -5007 -HBM 71,94

17220-0 ID 2013 IVTM 044323021C GIL\*ALAMO,NOELIA -7862 -CMV 71,94

17233-0 ID 2013 IVTM 042887509F GONZALEZ\*TACORONTE,JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08

17233-0 ID 2011 IVTM 042887509F GONZALEZ\*TACORONTE, JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08

17233-0 ID 2012 IVTM 042887509F GONZALEZ\*TACORONTE,JUAN SEBASTIA -2888 -FDM 34,08 17232-0 ID 2013 IVTM 042882273S HERNANDEZ\*CERDEÑA,JOSE JUAN -2221 -FHB 83,30

17232-0 ID 2012 IVTM 042882273S HERNANDEZ\*CERDEÑA,JOSE JUAN -2221 -FHB 83,30

17222-0 ID 2013 IVTM 042790979P HERNANDEZ\*ROJA,MARIA LOURDES C -5601 -BSS 4,42

17221-0 ID 2013 IVTM 042790979P HERNANDEZ\*ROJA,MARIA LOURDES M -6417 -XV 71,94

17226-0 ID 2013 IVTM 042888611M PEREZ\*BRITO,BEGOÑA CARMEN -7901 -FJC 42,28

17226-0 ID 2012 IVTM 042888611M PEREZ\*BRITO,BEGOÑA CARMEN -7901 -FJC 42,28

Total concepto 11300: 873,72

1

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### DÉCIMO PRIMERO.-APROBACIÓN LIQUIDACIONES OMISIÓN IVTM MAYO 2014.-

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Visto que tras revisiones efectuadas durante el mes de Mayo se han detectado incidencias y/o altas por omisión en el Padrón en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a ejercicios comprendidos entre el 2010 y el 2013, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y hechos los cruces de comprobación oportunos, una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO:** Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### **SE PROPONE**

**Primero.-** Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. **Fdo.- Electrónicamente,** 

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Primero.**- Proceder a liquidar los recibos correspondientes en concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, según listado adjunto, que empieza por Cerdeña Méndez Ayose Rafael y finaliza por Zwerenz Torsten Jens, por importe de 1268,43 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones Omisiones 14052IVTM: 1268,43 euros.

22/05/2014 12:53:51

# - RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN - 14052IVTM Omisiones IVTM Mayo 2014

#### Remesa Liquidaciones Mayo 2014 IVTM

#### Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL

```
Concepto 11300 IVTM-Impuesto Vehículos Tracción Mecánica
17372-0 ID 2013 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67
17372-0 ID 2011 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67
17372-0 ID 2012 IVTM 078526554T CERDEÑA*MENDEZ,AYOSE RAFAEL E -3017 -BDB 17,67
17247-0 ID 2011 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ, JOSE -9438 -DPN 42,28
17247-0 ID 2012 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ, JOSE -9438 -DPN 42,28
17247-0 ID 2013 IVTM 042883286Q CERDEÑA*RODRIGUEZ, JOSE -9438 -DPN 42,28
17373-0 ID 2012 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17373-0 ID 2011 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17373-0 ID 2013 IVTM 042884335F CERDEÑA*RODRIGUEZ,ROQUE -4627 -DHG 42,28
17245-0 ID 2013 IVTM 042890196A DOMINGUEZ*MACHIN, FERNANDO -0973 -DST 42,28
17246-0 ID 2012 IVTM 042888727Y GONZALEZ*TACORONTE,SANTIAGO -6092 -DSF 71,94
17246-0 ID 2013 IVTM 042888727Y GONZALEZ*TACORONTE,SANTIAGO -6092 -DSF 71,94
17246-0 ID 2011 IVTM 042888727Y GONZALEZ*TACORONTE, SANTIAGO -6092 -DSF 71,94
17370-0 ID 2013 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA, JOSE JUAN -5978 -DLS 42,28
17370-0 ID 2012 IVTM 042882273S HERNANDEZ*CERDEÑA, JOSE JUAN -5978 -DLS 42,28
17244-0 ID 2011 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA,PEDRO -9454 -DVX 34,08
17244-0 ID 2012 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA, PEDRO -9454 -DVX 34,08
17244-0 ID 2012 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA,PEDRO -9454 -DVX 34,08
17244-0 ID 2013 IVTM 078534639N MARTIN*GARCIA,PEDRO -9454 -DVX 34,08
17243-0 ID 2012 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ,JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30
17243-0 ID 2011 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ,JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30
17243-0 ID 2013 IVTM 042888787C PEÑA*HERNANDEZ,JUAN RAMON -4867 -DYW 83,30
17371-0 ID 2013 IVTM 042888452F PEÑA*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO -3537 -DJW 42,28
```

17371-0 ID 2012 IVTM 042888452F PEÑA\*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO -3537 -DJW 42,28 17371-0 ID 2011 IVTM 042888452F PEÑA\*HERNANDEZ,PEDRO S CELESTINO -3537 -DJW 42,28

1

#### Remesa Liquidaciones Mayo 2014 IVTM

#### Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL

Total concepto 11300: 1.268,43

TOTALES Núm Registros: 30 Importe Remesa 1.268,43

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### **DÉCIMO SEGUNDO .-APROBACIÓN DOC2T2013.**

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vistas las liquidaciones provenientes de los ficheros DOCDGC, según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBIU, que empieza por

CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION, por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.

Visto que en base a dichos ficheros y una vez comprobado que en los padrones de los respectivos años del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana no fueron exaccionados por el Ayuntamiento de Betancuria.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 62 a) de la Ley General 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: "Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

b. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación"

**CONSIDERANDO**: Que según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece: "Los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por la Ley General Tributaria, por la normativa sobre derechos y garantías de los contribuyentes, por las Leyes propias de los tributos y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la presente Ley"

#### SE PROPONE,

**Primero.**- Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, que empieza por CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION, por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones **IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.** 

En Betancuria a, 28 de mayo de 2014. Fdo.- Electrónicamente,

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-**Proceder a liquidar los recibos correspondientes según los datos de la Dirección General de Catastro, según listado adjunto, en concepto de IBI, que empieza por CABRERA JORDAN MARIA LUISA y finaliza por RODRIGUEZ MARTIN MARIA ENCARNACION , por importe de 1713,08 euros:

Remesa aprobación de liquidaciones IBIUDOC2T 2013: 1047,03 euros.

19/05/2014 16:12:33

- RELACIÓN DE LIQUIDACIONES PARA SU APROBACIÓN LIQUIDACIONES DOC2T2013

Remesa Liquidaciones DOC-DGC 2T 2013

# Nº LIQIDACION EXAC Ejerc. TIPO INGRESO NIF CONTRIBUYENTE REFERENCIA NUM. EXP. PRINCIPAL Concepto 11201 IBIU-Impuesto Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana 17251-0 ID 2013 IBIUL 042459865W CABRERA\*JORDAN,MARIA LUISA 34616099 112,74 17251-0 ID 2012 IBIUL 042459865W CABRERA\*JORDAN,MARIA LUISA 34616099 93,95 17347-0 ID 2012 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 194,83 17347-0 ID 2013 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 233,79 17347-0 ID 2011 IBIUL 078531184F PEREZ\*BRITO,ENRIQUE JOSE M 34688381 155,86 17254-0 ID 2012 IBIUL 042593409P ROBAYNA\*NAVARRO,MARGARITA 34003032 65,62 17254-0 ID 2013 IBIUL 042593409P ROBAYNA\*NAVARRO,MARGARITA 34003032 78,75 17270-0 ID 2012 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639627 13,47 17270-0 ID 2013 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639627 16,17 17321-0 ID 2012 IBIUL 042593344N RODRIGUEZ\*MARTIN,MARIA ENCARNACI 34639641 81,85 Total concepto 11201: 1.047,03

TOTALES Núm Registros: 10 Importe Remesa 1.047,03

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

# DÉCIMO TERCERO.-SOLICITUD DE Dª. Mª. DEL CARMEN CABRERA JORDÁN DE ANULACIÓN DE RECIBO DE BASURA URBANA.

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 28 de mayo de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### "INFORME

Vista la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN** con **DNI 42.592.471-J**, con número de registro de entrada 2575 de 25 de noviembre de 2013, en la que solicita que se anule el recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013, dado que el inmueble al que está asociada dicha tasa, con referencia catastral 35007A004003310001XK, se corresponde con corrales de cabras en desuso, no reuniendo condiciones de habitabilidad.

Visto que, según informe de comprobación realizado por los servicios municipales en fecha 02 de abril de 2014, donde se describe lo siguiente:

[...]"El Agente actuante se traslada al lugar mencionado, donde se puede observar unos corrales que llevan abandonados hace muchos años y consta de partes cubiertas con planchas algunas rotas, otra parte descubierta y un cuarto que tiene todos los indicios de ser utilizado para la elaboración del queso [...]"

**CONSIDERANDO:** que según el Artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por recogida Domiciliaria de basura

"Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida"

SE PROPONE,

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN con DNI 42.592.471-J**, acordándose la anulación del recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

<u>Segundo.</u>- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

Lo que informo a los efectos oportunos.

En Betancuria a, 21 de mayo de 2014.

#### Fdo.- Electrónicamente,

Elena Puchalt Ruiz."

Atendiendo que la adopción del presente acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de la Alcaldía según Resolución  $N^{\circ}$ . 144 de fecha 21 de junio de 2011.

Después de una breve deliberación, y de conformidad con el informe emitido, se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Primero.</u>-Estimar la instancia presentada por **DÑA. MARÍA DEL CARMEN CABRERA JORDÁN con DNI 42.592.471-J**, acordándose la anulación del recibo nº 17022 en concepto de Tasa por Recogida de Basura por importe principal de 37,88 euros correspondiente al ejercicio 2013 y, por consiguiente, la baja en el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura.

<u>Segundo.</u>- Notificar el presente acuerdo al interesado así como comunicarlo al Departamento de Intervención a los efectos oportunos.

#### **DÉCIMO CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

No se presentaron.

#### **DÉCIMO QUINTO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

No se presentaron.

#### **DÉCIMO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde, levanta la Sesión siendo las *09:00 horas*, minutos de lo que, como Secretaria Interventora doy fe.

El Alcalde.

La Secretaria Interventora,

Fdo.- Electrónicamente

Fdo.- Electrónicamente

Marcelino Cerdeña Ruiz.

Elena Puchalt Ruiz.